



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

8174 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1482/2019) de fecha 19 de diciembre de 2019, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador en régimen laboral.

36539

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

8175 Resolución R-1023/19, de 17 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de Evaluación de la Actividad Investigadora del Personal Docente e Investigador en régimen laboral.

36542

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

8176 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha 12 de diciembre de 2019.

36545

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

8177 Acuerdo de encomienda de gestión para la ejecución de actividades de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

36548

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Seis de Murcia

8178 Juicio verbal 1.023/2017.

36594

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Siete de Murcia

8179 Procedimiento ordinario 2.847/2010.

36596



IV. Administración Local

Águilas

- 8180 Aprobación inicial del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2020. 36598

Lorca

- 8181 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2020. 36599
- 8182 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas de precios públicos y cuadro de multas por infracciones de tráfico para el año 2020. 36610

Los Alcázares

- 8183 Delegación de funciones de Alcaldía. 36661

Mazarrón

- 8184 Anuncio de aprobación inicial de la ordenanza municipal de tráfico. 36662

Molina de Segura

- 8185 Aprobación definitiva de modificaciones de ordenanzas reguladoras del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y tasa por licencia de actividad. 36663

Murcia

- 8186 Aprobación de la disolución de la Junta de Compensación del polígono II del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 4 de Murcia. (Gestión-compensación 591GC92). 36677

San Javier

- 8187 Aprobación definitiva de la modificación puntual del artículo 7.2 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) del Ayuntamiento de San Javier. 36678
- 8188 Aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) del Ayuntamiento de San Javier (artículos 11.7 y 14.2). 36680

Santomera

- 8189 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal. 36682

Torre Pacheco

- 8190 Edicto de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. 36684

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

8174 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1482/2019) de fecha 19 de diciembre de 2019, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador en régimen laboral.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional cuarta del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia ha suscrito un Convenio de Colaboración con el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para llevar a cabo el proceso de evaluación previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, con los efectos establecidos en el indicado Convenio Colectivo.

Para llevar a cabo dicho proceso resulta necesario fijar el plazo durante el cual se podrán presentar solicitudes ante la Universidad de Murcia para su posterior traslado a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM. 6/9/2004), este Rectorado:

Resuelve:

Primero.- Ámbito de aplicación

Podrá presentar solicitud de evaluación de la actividad investigadora el Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de la categoría de Profesor Contratado Doctor o Profesor Colaborador de la Universidad de Murcia, que a fecha 31 de diciembre de 2019 tenga la condición de fijo o interino.

Segundo.- Formalización de solicitudes

Los interesados deberán dirigir sus impresos de solicitud firmados, según el modelo que pueden obtener en la dirección electrónica a la que se refiere el punto siguiente, sin anexar otra documentación, al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia y se presentarán desde el 15 de enero hasta el 31 de enero de 2020, a través de la sede electrónica de la Universidad de Murcia, en la siguiente dirección: <https://sede.um.es/registro/PR-SG-002>.

Tercero.- Presentación de la justificación de la actividad investigadora

Además de presentar la solicitud según lo indicado en el punto anterior, se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos, así como al texto de la resolución que especifica los criterios de evaluación, tanto en la sede electrónica del Ministerio

de Ciencia, Innovación y Universidades, <https://sede.educacion.gob.es/sede>, como en la dirección electrónica <http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-de-profesorado/CNEAI>.

Los interesados podrán dirigirse a ayuda.cneai@aneca.es en horario de lunes a jueves de 9:00 horas a 18:00 horas, y viernes de 8:30 horas a 15:30 horas, para consultas relacionadas con la aplicación informática.

Los interesados podrán dirigirse a la CNEAI para cualquier consulta relacionada con la convocatoria (Res. de 10/12/2019-BOE 11/12/2019), que no corresponda a la aplicación informática, en horario de lunes a jueves, de 8:30 a 17:00 horas, y viernes de 8:30 a 15:00 horas. Por soporte electrónico a la cuenta: ayuda.cneai@aneca.es. o a través de los teléfonos que se encuentran en la página Web de ANECA.

Cuarto.- Normas aplicables

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución, y se atenderá en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por:

- Resolución de 12 de noviembre de 2019 (BOE 26/11/2019) de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación, y que figura en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

- II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en particular su disposición adicional cuarta.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Quinto.- Procedimiento y resolución

1. Corresponde a la Universidad de Murcia instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

2. Para desempeñar su cometido, la Universidad de Murcia a través de la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica.

3. La Universidad de Murcia emitirá una resolución provisional a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 7 de la Resolución de fecha 10 de diciembre de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (BOE 11/12/2019).

4. Para la motivación de la resolución que dicte la Universidad de Murcia bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si estos hubiesen sido asumidos por la misma. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución, los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

5. En la comunicación a los interesados de la resolución provisional, la Universidad de Murcia establecerá un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamación ante el Rector, contra la indicada resolución provisional.

6. La Universidad de Murcia, remitirá las reclamaciones a la Presidencia de la CNEAI para que emita informe vinculante sobre las mismas. Una vez recibidos los informes se dará por finalizado el proceso de evaluación, notificándose a cada solicitante el resultado definitivo de la evaluación obtenida.

7. La resolución de la Universidad, indicará en todo caso, que el reconocimiento de los tramos investigadores tendrá los efectos establecidos en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta del Convenio Colectivo antes indicado.

Sexto.- Recursos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, los acuerdos definitivos que adopte la Universidad de Murcia, ponen fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los mismos cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Séptimo.- Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

8175 Resolución R-1023/19, de 17 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de Evaluación de la Actividad Investigadora del Personal Docente e Investigador en régimen laboral.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena ha suscrito un convenio de colaboración con el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), para llevar a cabo el proceso de evaluación previsto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, con los efectos establecidos en el indicado Convenio Colectivo.

Para llevar a cabo dicho proceso resulta necesario fijar el plazo durante el cual se podrán presentar solicitudes ante la Universidad Politécnica de Cartagena para su posterior traslado a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Ámbito de aplicación.

Podrá presentar solicitud de evaluación de la actividad investigadora el Personal Docente e Investigador Contratado Laboral con la categoría de Profesor Contratado Doctor o Profesor Colaborador de la Universidad Politécnica de Cartagena, que a fecha 31 de diciembre de 2019 tengan la condición de fijo o interino.

Segundo.- Formalización de solicitudes.

Los interesados deberán dirigir sus impresos de solicitud firmados, según el modelo que pueden obtener en la dirección electrónica a la que se refiere el punto siguiente, sin anexas otra documentación, al Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 15 de enero hasta el 31 de enero de 2020, y se presentarán a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena, en la siguiente dirección: <https://sede.upct.es/inforegistro.php>, en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Tercero.- Presentación de la justificación de la actividad investigadora.

La justificación de la actividad investigadora se presentará en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, <https://sede.educacion.gob.es/sede>, sección "Trámites y Servicios", subsección "Organismos" o en la dirección electrónica <http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-de-profesorado/CNEAI>.

El plazo para la presentación de la justificación de la actividad investigadora será el mismo que para la presentación de las solicitudes, desde el 15 de enero hasta el 31 de enero de 2020.

Los interesados podrán dirigirse a ayuda.cneai@aneca.es, en horario de lunes a jueves de 9:00 horas a 18:00 horas y viernes de 8:30 horas a 15:30 horas, para consultas relacionadas con la aplicación informática.

Los interesados podrán dirigirse a la CNEAI para cualquier consulta relacionada con esta convocatoria, que no corresponda a la aplicación informática en horario de lunes a jueves, de 8:30 a 17:00 horas, y viernes de 8:30 a 15:00 horas. Por soporte electrónico a la cuenta: ayuda.cneai@aneca.es o a través de los teléfonos que se encuentran en la página web de ANECA.

Cuarto.- Normas aplicables.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución, y se atenderá en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por:

- La Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación, publicada en el BOE de 26 de noviembre de 2019.

- El II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en particular su disposición adicional cuarta.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Quinto.- Procedimiento y resolución.

1. Corresponde a la Universidad Politécnica de Cartagena instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

2. Para desempeñar su cometido, la Universidad Politécnica de Cartagena, a través de la CNEAI, recabará el asesoramiento de la comunidad científica.

3. La Universidad Politécnica de Cartagena emitirá una resolución provisional a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 7 de la Resolución de 10 de diciembre de 2019, de la Secretaria de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades publicada en el Boletín Oficial de Estado de 11 de diciembre de 2019.

4. Para la motivación de la resolución que dicte la Universidad Politécnica de Cartagena bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités

Asesores, si los mismos hubiesen sido asumidos por la misma. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

5. En la comunicación a los interesados de la resolución provisional la Universidad establecerá un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamación ante el Rector, contra la indicada resolución provisional.

6. La Universidad Politécnica de Cartagena, remitirá las reclamaciones a la Presidencia de la CNEAI para que emita informe vinculante sobre las mismas. Una vez recibidos los informes se dará por finalizado el proceso de evaluación, notificándose personalmente a cada solicitante el resultado definitivo de la evaluación obtenida.

7. La resolución de la Universidad indicará, en todo caso, que el reconocimiento de los tramos investigadores tendrán los efectos establecidos en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta del Convenio Colectivo antes indicado.

Sexto.- Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, los acuerdos definitivos que adopte la Universidad Politécnica de Cartagena, ponen fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los mismos cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Séptimo.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena a 17 de diciembre de 2019.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

8176 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha 12 de diciembre de 2019.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2019, por el que a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda suprimir las bonificaciones en las cuotas del canon de saneamiento doméstico en las aglomeraciones urbanas que se relacionan a continuación.

Vista la Disposición Adicional Cuarta, apartado segundo de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 12 de diciembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

D. Javier Celdrán Lorente, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia,

Certifico: Que según resulta del borrador del Acta de la sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2019, visto el procedimiento tramitado por ESAMUR en relación a la supresión de la bonificación del canon de saneamiento y depuración por usos domésticos establecida para determinadas aglomeraciones urbanas, y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 05.02.2018 el Consejo de Administración de ESAMUR acordó el inicio de procedimiento administrativo con el objeto citado, en relación a 36 aglomeraciones urbanas de 10 municipios de la Región como consecuencia de la correspondiente puesta en marcha de sistemas de depuración o circunstancias asimiladas.

Por Acuerdos de Consejo de Gobierno, de fechas 5 de noviembre de 2004 (BORM 1.12.2004), 27 de octubre de 2006 (BORM 17.11.2006) y 22 de diciembre de 2012 (BORM 27.12.2012), se han suprimido en el pasado bonificaciones del tipo citado.

Segundo.- Una vez instruido el procedimiento, con fecha 28.11.2018 se determinan 34 aglomeraciones urbanas de 10 municipios de la Región, tras aceptar las alegaciones en trámite de audiencia de los Ayuntamientos de Cartagena y Caravaca de la Cruz.

Recientemente, la entidad ESAMUR remite a la Consejería el procedimiento tramitado a efectos de su terminación.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia, estableció un tributo regional para financiar los gastos de gestión, explotación y conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, denominado Canon de Saneamiento, estableciendo su Disposición Adicional Cuarta una bonificación del 50% mientras las aglomeraciones urbanas no cuenten con sistemas de depuración en servicio o circunstancias asimiladas, aglomeraciones detalladas en el Anexo de la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.

Segundo.- Corresponde al Gobierno Regional la competencia para declarar las circunstancias previstas junto con la consiguiente supresión de la bonificación mediante acto administrativo en forma de Acuerdo, a propuesta del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, departamento de la Administración Regional competente en materia de saneamiento y depuración, conforme a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.

Tercero.- El Acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia indicando al menos la supresión de que se trate, la fecha de aplicación y los motivos.

En consecuencia, considerando acreditadas las circunstancias legales previstas, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta, a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

Acuerdo

Suprimir la bonificación del 50% del canon de saneamiento y depuración por usos domésticos establecida para las aglomeraciones urbanas que a continuación se indican, por los motivos que igualmente se relacionan, con efectos a partir del día 1 de enero de 2020.

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	C.S. 2018	C.S. a partir de 01/01/2020	Actuación que da lugar al cese de bonificación
ÁGUILAS	LAS CANTERAS	50%	100%	Conectado con red de saneamiento de Águilas
ALGUAZAS	PULLAS (LAS)	50%	100%	Conectado a EDAR Ceutí
BENIEL	BRAZAL NUEVO	50%	100%	Conectado a EDAR Beniel
CARAVACA DE LA CRUZ	LOS ROYOS	50%	100%	Nueva EDAR Los Royos
	EL MORALEJO	50%	100%	EDAR El Moralejo rehabilitada
	EL MORAL	50%	100%	Nueva EDAR El Moral
CARTAGENA	CALA REONA	50%	100%	Conexión con red de saneamiento EDAR Mar Menor
	BORRICÉN	50%	100%	Conexión con red de saneamiento EDAR Cabezo Beaza
	JORQUERAS (LOS)	50%	100%	Conexión con red de saneamiento EDAR Cabezo Beaza
	CAMACHOS (LOS)	50%	100%	Conexión con red de saneamiento EDAR Cabezo Beaza
CEHEGÍN	VIRGEN DE LA PEÑA	50%	100%	Conexión con red de saneamiento EDAR Cehegín
FUENTE ÁLAMO	CAMPILLO DE ABAJO	50%	100%	Conexión con red de saneamiento EDAR Fuente Álamo
	CAMPILLO DE ARRIBA	50%	100%	Conexión con red de saneamiento EDAR Fuente Álamo
LORCA	ERMITA DE SANTA GERTRUDIS	50%	100%	Conexión con red de saneamiento EDAR Lorca
	EL PORVENIR	50%	100%	Conexión con red de saneamiento EDAR Lorca
	FELI	50%	100%	Conexión con red de saneamiento EDAR Lorca
	CAMINO DE CARRACLACA	50%	100%	Conexión con red de saneamiento EDAR Lorca
	VILLAESPESA	50%	100%	Conexión con red de saneamiento EDAR Lorca
	EL PARDO	50%	100%	Nueva EDAR Río Turrilla
	AVILÉS	50%	100%	Nueva EDAR Río Turrilla
	COY	50%	100%	Nueva EDAR Río Turrilla
	DOÑA INÉS	50%	100%	Nueva EDAR Río Turrilla
	LOS CURAS	50%	100%	Conexión a EDAR Ramonete
	ERMITA RAMONETE	50%	100%	Conexión a EDAR Ramonete
	KILOMETRO 15	50%	100%	Conexión a EDAR Ramonete
	LAS LIBRILLERAS	50%	100%	Conexión a EDAR Ramonete
	PUNTAS DE CALNEGRE	50%	100%	Conexión a EDAR Ramonete
	LOS JOPOS	50%	100%	Nueva EDAR Los Jopos
MORATALLA	EL SABINAR	50%	100%	Nueva EDAR El Sabinar
	MAZUZA	50%	100%	Nueva EDAR Mazuza
	CASA REQUENA	50%	100%	Nueva EDAR Mazuza
	OTOS	50%	100%	Nueva EDAR Otos
	CALAR DE LA SANTA	50%	100%	Nueva EDAR Calar de la Santa
MULA	BAÑOS (LOS)	50%	100%	Conexión con red de saneamiento EDAR Mula

Murcia, 20 de diciembre de 2019.—El Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

8177 Acuerdo de encomienda de gestión para la ejecución de actividades de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, don Antonio Luengo Zapata, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 36/2019, de 1 de agosto (BORM de 1 de agosto), de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su función de representación de la citada Consejería, conforme al 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y

De otra parte, el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Investigación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, don Miguel Motas Guzmán, en virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto de la Presidencia n.º 40/2019, de 31 de julio (BORM de 1 de agosto), en su calidad de Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante, SEF) y ostentando la superior representación del citado organismo autónomo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.a) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del SEF,

Exponen

Primero.

Que el SEF es el organismo administrativo que tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de formación profesional para el empleo (anteriormente denominada ocupacional y continua), tal y como se establece en la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, teniendo entre sus fines los de "impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua".

Segundo.

Que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, tiene atribuidas las competencias en materia de formación y transferencia tecnológica, entre otras, según determina el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM de 7 de septiembre).

Tercero.

Que el artículo 2.5 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece que en el supuesto de la formación impartida directamente por las Administraciones Públicas competentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la financiación se podrá efectuar en la forma que determine la administración competente en función de su propia organización, que podrá ser subvenciones de concesión directa, encomienda de gestión o cualquier otra forma jurídica o procedimiento que establezca la respectiva administración.

Cuarto.

Que atendiendo a razones de eficacia, de optimización del uso de los recursos públicos disponibles y en el ejercicio de las respectivas competencias y funciones atribuidas en materia de formación profesional para el empleo, el SEF y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente han realizado la planificación de las actuaciones formativas a desarrollar en el ámbito territorial de la Región de Murcia en el periodo 2019-2020 con los centros propios de la Administración de la CARM, dependientes de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, teniendo en cuenta la situación del mercado laboral y las necesidades detectadas en el tejido empresarial, así como la capacidad formativa de la red de centros públicos dedicados a la impartición de la formación profesional para el empleo.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo de encomienda de gestión, que se publicará, para su eficacia, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y que se registrará por las siguientes

Cláusulas**Primera.- Objeto.**

La encomienda de gestión a que se refiere este acuerdo tiene por objeto la realización por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a través de los centros públicos de formación profesional dependientes de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, en adelante, centros propios de formación, la siguiente oferta formativa para trabajadores desempleados, que incluye las acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados, establecidas en el anexo I de este acuerdo de encomienda.

Segunda.- Finalidad.

Las acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados establecidas en el anexo I tienen como finalidad cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo y en el informe anual previsto en el artículo 4.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. De esta manera, se ofrecerá una formación adecuada a las condiciones del mercado de trabajo que atienda a las necesidades de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo.

Tercera.- Plazo de ejecución.

El plazo para la ejecución de las actuaciones formativas objeto de esta encomienda finaliza el 30 de junio de 2021.

Cuarta.- Participación de los trabajadores en la oferta formativa del anexo I.

1. Podrán participar en las actuaciones de formación dirigidas a trabajadores desempleados previstas en el anexo I:

a) Las personas trabajadoras inscritas como demandantes de empleo o como trabajadores agrarios en las Oficinas de empleo de la Región de Murcia.

b) Los trabajadores ocupados que tengan el centro de trabajo en la Región de Murcia. Su participación no podrá superar el 30 por ciento del total de plazas autorizadas para la acción formativa.

c) Los requisitos de los apartados a) y b) deberán cumplirse al inicio de la acción formativa o en el momento en que dichos trabajadores se incorporen como alumnos a las acciones formativas.

2. La participación de un alumno en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.

3. El número de plazas por acción formativa presencial no podrá ser inferior a 5 ni superior a 25 participantes.

4. Las acciones de formación dirigidas a la impartición de varios módulos formativos correspondientes a un certificado de profesionalidad podrán incorporar alumnos, hasta un máximo del 25 por ciento del total de participantes previstos en la acción, que hayan realizado con evaluación positiva uno o varios módulos formativos de los integrados en la acción formativa y de las que estarán exentos de asistir. En ningún caso se admitirán alumnos que hubiesen superado con evaluación positiva, con anterioridad al inicio de la acción formativa, más del 75 por ciento de las horas totales de la misma.

5. Las personas solicitarán su participación mediante el modelo que figura como anexo II de este acuerdo que se podrá obtener del sitio web del SEF (www.sefcarm.es).

Quinta.- Colectivos prioritarios.

1. Tendrán prioridad en el acceso a la formación, tanto para el acceso a las plazas reservadas como para las libres a las que hace referencia cláusula decimoséptima, las personas con discapacidad o pertenecientes a otros colectivos en riesgo de exclusión social, las víctimas de violencia de género, refugiados, parados de larga duración y, de forma general para todas las acciones, tendrán prioridad las mujeres, las personas trabajadoras con bajo nivel de cualificación, los mayores de 45 años.

2. La condición de persona con discapacidad se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, mediante resolución o certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el servicio correspondiente de la comunidad autónoma, resolución o certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad

permanente total, absoluta o gran invalidez, o resolución o certificación del Ministerio de Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3. Se considerarán trabajadores desempleados de baja cualificación a aquellas personas que en el momento del inicio del curso no estén en posesión de un carné profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria. Se considerarán trabajadores ocupados de baja cualificación a aquellas que en el momento del inicio del curso estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10. En el caso de trabajadores autónomos, se aplicará la misma consideración que para los trabajadores desempleados.

4. Se considerarán parados de larga duración las personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los últimos 18 meses.

Sexta.- Medidas de información y comunicación.

1. Los centros propios de formación asumirán las responsabilidades de difusión realizando, al menos, una actuación de difusión por medios de comunicación impresa, radiofónica, televisión o digital, de la que se deberá conservar el correspondiente justificante acreditativo.

2. En todo caso, las medidas de información y comunicación que se lleven a cabo deberán hacer mención expresa a la procedencia de los fondos y, en la medida que el medio elegido lo permita, se informará, entre otros, de:

- Gratuidad.
- Nombre de la acción formativa o del proyecto y de sus actividades formativas
- Número de expediente.
- Localidad de desarrollo.
- Colectivo al que se dirige la acción.
- Duración.
- Número de alumnos.
- Requisitos de los alumnos.
- Calendario previsto.
- Horario.
- Plazo de inscripción de los interesados.
- Nombre del centro propio de formación y número de teléfono.

3. En el sitio web, se deberá hacer una breve descripción de la actuación, incluyendo objetivos y resultados, en los términos indicados en el apartado 2.

4. Deberá colocarse en un lugar visible, al menos, un cartel con información sobre la actuación de un tamaño mínimo A3.

5. No se podrá incluir logotipos de entidades privadas.

6. El SEF establecerá un modelo de anuncio en prensa que podrá ser utilizado.

7. Asimismo, se incluirá la publicidad en los materiales didácticos y en el material a entregar al alumno cuando éstos sean de elaboración propia, plataformas informáticas, así como cualquier actuación en la que la ejecución de las acciones trascienda a otras personas.

8. En el sitio web del SEF estarán a disposición los logotipos del SEF y del resto de fuentes de financiación.

Séptima.- Becas y ayudas a las personas desempleadas.

1. Las personas desempleadas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social, acreditados por los Servicios Sociales Públicos competentes, que participen en las acciones formativas podrán percibir una beca por asistencia a las mismas por importe de 9 euros por día de asistencia, siempre que el número de horas diarias de la acción formativa sea igual o superior a cuatro.

2. Las mujeres víctimas de violencia de género que participen en las acciones formativas podrán percibir una beca por asistencia a las mismas por importe de 10 euros por día de asistencia, siempre que el número de horas diarias de la acción formativa sea igual o superior a cuatro, y estén incluidas en el "Protocolo de Coordinación SEF-Dirección General de la Mujer para mejorar la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia".

3. Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas, en los módulos de formación práctica en centros de trabajo previstos en los certificados de profesionalidad, así como en las prácticas profesionales no laborales autorizadas por el SEF, podrán tener derecho a una ayuda de transporte público urbano y/o interurbano por una cuantía máxima de 1,5 euros por día de asistencia.

4. Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio habitual del alumno y el del establecimiento formativo, o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas podrán tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio por importe máximo de 0,19 euros por kilómetro, siempre que la distancia entre el domicilio donde se desarrolla la acción formativa y el domicilio habitual del trabajador sea igual o superior a 10 kilómetros, con un límite máximo diario de 12 euros/día.

Cuando se trate de trabajadores desempleados pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, la distancia referida en el párrafo anterior será igual o superior a 3 kilómetros. La pertenencia a dichos colectivos será acreditada por los servicios sociales públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

En el caso de trabajadores desempleados que se tengan que desplazar a otros países, la ayuda de transporte incluirá el importe del billete en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

5. Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas podrán percibir las siguientes ayudas por manutención y alojamiento:

a) Ayuda por manutención, en la cuantía de 12 euros por día lectivo. Podrán percibir dicha ayuda aquellos alumnos que participen en acciones formativas con horario de impartición de mañana y tarde, siempre que la distancia entre la localidad del domicilio del alumno y la localidad en la que se desarrolle la acción sea superior a 50 kilómetros.

b) Ayuda por alojamiento y manutención, en la cuantía de hasta 80 euros por día natural. Cuando, por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases, se podrá tener

derecho a esta ayuda, siempre que la distancia entre la localidad del domicilio del alumno y la localidad en la que se desarrolle la acción formativa sea superior a 100 kilómetros. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá valorar situaciones en las que no concurra la distancia mínima anterior. En este supuesto, el alumno podrá tener derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final. El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo. La cuantía máxima de la ayuda de manutención no excederá de 24 euros por día natural.

Los trabajadores desempleados que participen en acciones de formación transnacionales y/o prácticas profesionales que se desarrollen en otros países, podrán solicitar una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros por día natural. Podrán percibir además el importe del billete inicial y final en clase económica. Dichos alumnos podrán recibir en concepto de anticipo, y sin necesidad de prestación de garantía, hasta el 75 por cien del importe global de la ayuda que les corresponda, abonándose el resto tras finalizar la acción y la presentación de la justificación de los gastos correspondientes.

6. Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas y estén al cuidado de hijos menores de doce años o familiares dependientes hasta el segundo grado, podrán percibir una ayuda para conciliar su asistencia a la formación por una cuantía del 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia, siempre que, en el momento de la solicitud de la ayuda, cumplan los requisitos siguientes:

a) Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del IPREM. Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluida la solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas, ni de participación en actividades de promoción o reconversión profesional, en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

c) Disponer de un itinerario de inserción en el que se incluya la formación como servicio requerido tras el análisis del perfil y diagnóstico de necesidades de la persona.

7. Aquellas acciones de formación en las que esté prevista la participación de alumnos desempleados con discapacidad podrán incorporar servicios de apoyo que faciliten el aprendizaje de estos alumnos. El coste unitario máximo por hora para la contratación de estos servicios de apoyo será el siguiente:

- Servicio de Intérprete de lengua de signos a personas con discapacidad auditiva: 21,5 euros/hora.
- Servicio de apoyo a personas con otro tipo de discapacidad: 15 euros/hora.

Octava.- Solicitud de las becas y ayudas.

1. Podrán solicitar las becas y ayudas, los trabajadores desempleados participantes en acciones de formación que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado 1.a) de la cláusula cuarta de este acuerdo. Se entenderá como trabajador desempleado aquél que en el día de su incorporación

al curso sea demandante de empleo; en caso contrario no se tendrá derecho a las becas y ayudas. De igual forma, se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca o ayuda si el trabajador deja de tener la condición de desempleado.

El modelo de solicitud se podrá obtener del sitio web del SEF (www.sefcarm.es). Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, irán dirigidas a la Dirección General del SEF y La solicitud electrónica podrá presentarse en el Registro electrónico único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia utilizando, en este caso, el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), también se podrá presentar la solicitud en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Los documentos presentados de manera presencial deberán ser digitalizados de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la ya mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Con carácter general, los interesados presentarán, junto con la solicitud, la siguiente documentación, según proceda:

a) Certificado expedido por la entidad bancaria en la que el alumno solicita que le sea efectuado el pago de la beca y/o ayuda, o fotocopia de la libreta o cuenta de ahorro, en el que consten sus datos personales (DNI o NIE y nombre y apellidos) como titular y el código cuenta cliente (20 dígitos) que la identifican (IBAN).

b) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública estatal y regional, así como de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía a conceder no supere los 3.000 euros. El modelo de declaración se podrá obtener a través del sitio web del SEF.

3. Para las ayudas establecidas en el apartado 6 del de la cláusula séptima, se deberá aportar, junto con la solicitud, además de lo indicado anteriormente, original para su digitalización conforme a lo dispuesto en los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de:

a) Documentación para la acreditación de tener a su cargo hijos menores de 12 años o familiares dependientes hasta el segundo grado:

- Libro de familia o documento justificativo del grado de parentesco.
- Grado de dependencia del familiar atendido por el solicitante (informe sanitario de valoración del grado de dependencia, etc.).
- Acreditación de familiar dependiente a cargo del solicitante (certificado empadronamiento que integre todas las personas que conviven en el domicilio, certificado del Centro de Servicios Sociales o resolución Programa Individual de Atención).

b) Documentación para la acreditación de rentas no superiores al 75 por ciento del IPREM:

- Acreditación de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar (según artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), mediante copia completa del impreso de declaración de la renta o certificado de rentas expedido por la Agencia Tributaria.

4. La solicitud de concesión de la beca y/o ayuda deberá ser presentada una vez incorporado el alumno a la acción formativa financiada y hasta 5 días hábiles después de la finalización de la actividad formativa.

Novena.- Concesión de las becas y ayudas.

1. El SEF instruirá un expediente correspondiente a cada solicitud de beca y/o ayuda.

2. El órgano instructor, sin necesidad de comparar las solicitudes presentadas, realizará la propuesta de resolución motivada, en la que se dejará constancia del cumplimiento, o no, de los requisitos exigidos para la concesión y la cuantía de la beca y/o ayuda, que en su caso, corresponda, o bien del motivo o motivos de denegación.

3. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización de la correspondiente acción formativa. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y notificado la misma, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En dicho acto administrativo, se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación de este.

6. Las becas y ayudas a los alumnos constituyen, al amparo lo previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, un supuesto de subvención concedida en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, que no requiere más justificación que el hecho de asistir a los cursos, hecho que se acreditará con las certificaciones de asistencia que aporta el centro propio de formación impartidor de los mismos, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su realidad.

7. Las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación previstas en esta encomienda no se computarán como renta a efectos de lo establecido en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

8. La solicitud de subvención de los servicios de apoyo se deberá presentar por el centro propio de formación ante el SEF con la suficiente antelación a la intervención de dicho servicio, haciendo constar motivadamente la necesidad y descripción de la asistencia que ha de prestarse en función de las características personales del alumno o alumnos con discapacidad a formar, así como el número de horas necesarias de asistencia a lo largo de la acción formativa y el tipo de servicio a contratar. Dicho servicio sólo podrá ser realizado por personal que tenga la titulación profesional acreditada.

9. Cuando el servicio de apoyo se prevea con posterioridad a la concesión de la financiación para la realización de la acción formativa, el centro propio de formación podrá solicitar autorización para incorporar dicho servicio, así como

el importe correspondiente al gasto que este servicio implica, en el momento en que surja la necesidad de utilizar ese servicio y siempre con anterioridad a la incorporación del alumnado a apoyar a la acción formativa.

10. La solicitud será resuelta por la Dirección general del SEF con carácter previo a la fecha de comienzo de dicha intervención. La resolución de aprobación indicará las horas de asistencia requerida, que no podrán ser superiores a las horas totales de la acción formativa, el servicio de apoyo necesario, el coste por hora y el importe total.

11. La financiación de la contratación de este servicio de apoyo estará supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Décima.- Aplicación informática para la gestión de la formación. Protección de datos.

1. La gestión de los expedientes de formación se realizará mediante la aplicación informática denominada GEFE.

2. Las comunicaciones dirigidas por los centros propios de formación al SEF se grabarán a través de la aplicación GEFE, salvo disposición expresa en contrario.

3. Los usuarios de la aplicación GEFE deberán cumplir las obligaciones que les correspondan en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, teniendo el centro directivo encomendado, a través de sus centros, la condición de encargado del tratamiento de datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, le es de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4. En caso de producirse fallos en el funcionamiento de la aplicación GEFE, los plazos establecidos para la comunicación de datos al SEF por parte de los centros propios de formación se entenderán ampliados por el mismo periodo de tiempo en el que la aplicación no esté disponible. No obstante, la Dirección General del SEF podrá establecer vías alternativas de comunicación.

5. Las comunicaciones relacionadas con aspectos vinculados al seguimiento de las acciones formativas se ajustarán al procedimiento establecido en el correspondiente manual de uso de la aplicación GEFE, que el SEF pondrá a disposición de los centros propios de formación.

Undécima.- Recursos económicos destinados a la financiación.

El total del crédito destinado a la financiación de la programación formativa objeto de esta encomienda asciende a ciento siete mil doscientos treinta y cinco euros (107.235 €), que se imputarán al proyecto de gasto número 46204 de la partida presupuestaria 570300 324A 48399, anualidad 2019.

Duodécima.- Determinación de la financiación de los programas de formación.

El importe económico máximo se establece en función de los módulos económicos (coste por participante y hora de formación) asociados a cada especialidad, que quedan recogidos en el anexo I.

Decimotercera.- Forma de pago.

El SEF procederá de oficio al anticipo de hasta el 100 por cien de su importe sin que sea requerida la constitución de garantía.

Decimocuarta.- Entidades de formación públicas acreditadas y/o inscritas para impartir formación profesional para el empleo.

Los centros propios de formación que participen en la programación recogida en el anexo I deberán estar acreditados y/o inscritos en el registro habilitado por el SEF, cuya información se integra en el Registro Estatal de Entidades de Formación del Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, para las especialidades objeto de este acuerdo de encomienda.

Decimoquinta.- Especialidades formativas.

1. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo.

La formación realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con el objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en su caso, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

Cuando se oferte un certificado de profesionalidad completo, se incluirá obligatoriamente el módulo de formación práctica en centros de trabajo, excepto en el caso de que todos los participantes tuvieran la exención de dicho módulo.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo de un certificado de profesionalidad se podrá realizar aisladamente cuando ello permita a los participantes completar la formación necesaria para obtener un certificado de profesionalidad acreditando la superación del resto de módulos formativos.

Asimismo, los módulos de formación correspondientes a un mismo certificado se podrán impartir de forma simultánea o alterarse el orden de estos, siempre que no contravenga el Real Decreto que los regula y existan razones pedagógicas que lo justifiquen.

2. Carnés profesionales. En el supuesto de que cualquiera de las especialidades tenga como finalidad la obtención de carnés o licencias para el desempeño de una profesión, el centro propio de formación deberá contar con la autorización de la Administración Pública competente que le habilite para su impartición.

3. Para la impartición de aquellas acciones formativas cuyo objetivo sea la adquisición por parte del alumno de un determinado nivel de los definidos por el Consejo de Europa en competencia lingüística (niveles MCERL), el centro propio de formación deberá haber suscrito el correspondiente acuerdo con alguna de las Entidades Certificadoras contempladas en el Anexo único del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 31 de marzo) modificado por el Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio (BORM de 22 de julio) y por el Decreto n.º 165/2019, de 6 de septiembre (BORM de 10 de septiembre). En todo caso, la prueba de certificación será la especificada en el Anexo para el correspondiente nivel.

Para los niveles de conocimiento del idioma A1 y A2, el centro propio de formación podrá suscribir el acuerdo con entidades certificadoras que, no figurando en el Anexo indicado, evalúen de forma independiente las destrezas y habilidades recogidas en la especialidad formativa según los niveles establecidos en el MCERL.

La impartición de todas estas acciones formativas deberá incorporar, en los términos del mencionado acuerdo, la realización de pruebas de certificación del nivel de competencia lingüística adquirido por el alumno y la correspondiente acreditación para los alumnos que las superen. La prueba se celebrará en un plazo no superior a 90 días desde la finalización de la acción formativa. La realización de la prueba de acreditación será voluntaria para los alumnos y no determinará el resultado de la evaluación en el curso.

4. Las acciones formativas se impartirán en modalidad presencial. El número de horas semanales por alumno no podrá ser superior a cuarenta horas con un límite diario de ocho horas. En dicho límite estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

5. Las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad tendrán la duración establecida en su normativa reguladora.

6. La jornada diaria no será superior a 8 horas.

7. Los certificados de profesionalidad y las acreditaciones parciales acumulables serán expedidos y entregados por el SEF, previa petición del interesado en el modelo establecido al efecto. En el caso de la expedición de los certificados de profesionalidad, a la solicitud se adjuntará la acreditación de haber superado todos los módulos de las unidades de competencia que integran el certificado, y siempre que el último módulo superado se haya cursado en la Región de Murcia; no será necesario presentar dicha acreditación cuando todos los módulos se hayan cursado en la Región de Murcia

8. La formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará, para aquellos participantes que han finalizado la acción, mediante la expedición de un diploma acreditativo en el que se hará constar si el alumno ha superado la formación con evaluación positiva, que serán expedidos por el SEF y entregados por los centros de formación.

Decimosexta.- Ejecución, planificación y subcontratación.

1. La ejecución de los programas de formación se desarrollará por los centros propios de formación de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en este acuerdo de encomienda.

2. Los centros de formación comunicarán a través de la aplicación GEFE la planificación de todas sus acciones formativas con una antelación suficiente al inicio de las acciones objeto de planificación, indicando las fechas previstas de inicio y finalización de cada una de las acciones programadas. Una vez realizada dicha comunicación, en caso de modificación ésta se realizará para cada acción formativa con una antelación de al menos 4 días hábiles a la fecha prevista de comienzo de la acción formativa.

3. El desarrollo de las acciones formativas complementarias se ajustará a los procedimientos y trámites establecidos en el anexo III de esta encomienda.

4. En todo caso, el SEF podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

5. Los centros de formación deberán ejecutar por sí mismos la actividad formativa incluida en este acuerdo, y no podrán subcontratar con terceros su ejecución. No se entenderá subcontratación la contratación de personal docente

para la impartición de la formación programada. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas.

6. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que se tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la formación financiada. El centro propio de formación deberá contar con medios propios para la realización de las funciones de preparación, selección de alumnos, seguimiento, gestión de sistema de calidad, coordinación y control de la actividad financiada, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad financiada frente al SEF, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

Decimoséptima.- Solicitud de inscripción, requisitos de acceso, selección de candidatos y reserva de plazas.

1. Solicitud de inscripción de los alumnos en los programas formativos. Para participar en el proceso de selección de los alumnos, las personas interesadas deberán previamente solicitarlo cumplimentando el modelo de solicitud de inscripción establecido por el SEF (Anexo II), en el lugar y plazo señalados. Asimismo, los participantes deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos para cada acción formativa.

En la inscripción en una acción formativa, el alumno se acreditará mediante su DNI o NIE. En la primera inscripción de un alumno en una acción del SEF esa acreditación permitirá al centro propio de formación comprobar los datos del alumno.

2. Requisitos de participación de los alumnos en las acciones formativas. Las personas interesadas en participar en una acción formativa deberán cumplir el perfil mínimo de acceso establecido en la especialidad formativa así como los requisitos del programa al que pertenece la acción tanto en el momento en que se realice la selección de candidatos para la acción, como en el de su efectiva incorporación como alumno de dicha acción.

3. En el supuesto de especialidades formativas para cuyo acceso sea necesario poseer un nivel en competencia lingüística de lenguas extranjeras vinculado al Marco Europeo de Referencia, el cumplimiento de dicho requisito por parte del alumno podrá acreditarse mediante el nivel obtenido a través del procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el Servicio de evaluación rápida de conocimiento de idiomas (SERCI) o por el propio centro propio de formación si esta está habilitado para impartir especialidades formativas que establecen requisitos de acceso del alumno referidos al nivel de competencia lingüística de lenguas extranjeras.

En este último caso, el centro propio de formación comunicará con antelación suficiente y a través de la aplicación GEFE la realización de las pruebas de nivel indicando fecha, hora y lugar de aplicación. El centro propio de formación conservará toda la documentación que acredite la realización de las pruebas y los resultados obtenidos. En todo caso, el centro de formación será el responsable de garantizar que los participantes disponen del nivel de competencia lingüística de lenguas extranjeras requerido por la especialidad formativa correspondiente.

4. Método de Selección. El centro de formación, en caso de que el número de solicitudes de inscripción sea superior al número plazas disponibles, estará obligado a realizar un proceso de selección entre los candidatos que deseen participar, para cada acción formativa, conforme al método que el centro

considere más acorde con el objetivo de la acción (entrevista, test, prueba escrita de nivel u otros).

4.1. Deberán dar cabida en el proceso de selección a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente acuerdo, así como el perfil mínimo establecido en la especialidad formativa.

4.2. El centro de formación tendrá la obligación de comprobar la documentación exigible a los alumnos que van a participar en las acciones formativas en orden a constatar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los mismos. La documentación deberá ser comprobada, tanto a la fecha en que se realice el proceso de la selección como en la de incorporación del alumno a la acción formativa.

4.3. El centro de formación que imparta una acción formativa deberá verificar la documentación original que acredite los requisitos mínimos de acceso a la especialidad por parte de los alumnos, así como conservar copia de aquella.

4.4. No se podrán seleccionar como alumnos a aquellos candidatos que hayan realizado la misma acción y hubieran sido declarados aptos salvo en el caso de que hubieran realizado acciones formativas vinculadas a la obtención de un carné profesional cuando el centro impartidor no dispusiera de la correspondiente acreditación por parte de la Administración competente.

4.5. En todo caso, el centro de formación deberá documentar las actuaciones de selección realizadas y el resultado de estas.

5. Reserva de plazas.

5.1. El centro propio de formación deberá reservar un 70 por ciento de las plazas financiadas para los candidatos derivados por el SEF. Esta reserva de plazas quedará sin efecto 15 días hábiles antes del inicio de la acción formativa.

5.2. Los alumnos que hayan abandonado injustificadamente acciones formativas anteriores se determinarán como no prioritarios para el acceso a las acciones formativas.

6. Plazas adicionales de alumnos. El centro propio de formación podrá incrementar hasta un 20 por ciento el número de plazas previstas en la programación recogida en el anexo I de este acuerdo, siempre y cuando el centro tenga una dotación de medios didácticos y superficie suficientes para el incremento de alumnos. El centro propio de formación asumirá todos los costes derivados de dicho incremento cuando el número total de alumnos finalizados sea superior al número de alumnos establecidos en este acuerdo de encomienda.

7. Selección de alumnos por el SEF. El SEF, para dar cumplimiento a los itinerarios personalizados de inserción diseñados por los Servicios de Orientación, se reserva la facultad de seleccionar alumnos para la realización de cualquiera de las actuaciones formativas programadas.

8. En atención a lo dispuesto por el artículo 33 de la Orden ESS/1897/2013 de 10 de octubre, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, por encima de cualquiera de los criterios anteriores, serán seleccionados para acceder a acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en primer lugar, quienes acrediten tener superados uno o varios módulos del Certificado de Profesionalidad de que se trate.

Decimoctava.- Seguimiento del alumnado.

1. Serán baja en la acción formativa, los alumnos que tengan más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes. Igualmente, y mediante

resolución de la Dirección General del SEF, los alumnos, previa audiencia, podrán ser excluidos de las acciones formativas, a petición de los centros propios de formación, en los supuestos previstos en la cláusula vigesimoprimera del presente acuerdo.

2. Las vacantes que se produzcan en las acciones formativas por los motivos expuestos o por bajas voluntarias de los alumnos, así como las ocasionadas al inicio de la acción por falta de alumnos, podrán ser ocupadas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección, o que soliciten entonces su incorporación, siempre que, a juicio de los responsables del centro de formación, las personas que se incorporen puedan seguir las clases con aprovechamiento, una vez superadas las correspondientes pruebas de nivel y no dificulten el aprendizaje del grupo inicial. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

3. Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, se podrá incorporar, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla:

- Durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos.
- Si no se ha superado el 25 por ciento de la duración de cada uno de los módulos.

4. En cualquier caso, el alumno que se va a incorporar debe cumplir con los requisitos de acceso a la formación requeridos por la especialidad formativa.

5. Si un alumno abandona una acción formativa sin causa justificada no podrá ser dado de alta en otra en tanto la acción formativa iniciada no haya concluido. El SEF comprobará dicha circunstancia y lo comunicará al centro propio de formación. No obstante, cuando las circunstancias así lo aconsejen, el SEF podrá autorizar el alta del alumno. En cualquier caso, el alumno que abandone sin causa justificada se determinará como no prioritario para el acceso a las acciones formativas.

Decimonovena.- Evaluación de la formación.

La evaluación de la formación se ajustará a la sistemática y modelos establecidos en el "Procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos", aprobado por Resolución de la Dirección General del SEF, publicado en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

En la formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, todos los aspectos relativos a la evaluación del aprendizaje se ajustarán y realizarán en los términos recogidos en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y en el Capítulo I del Título III de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que quedan incluidos en el mencionado procedimiento.

Vigésima.- Derechos de los alumnos.

1. La participación como alumno en cualquier actividad formativa de las establecidas en la presente encomienda será absolutamente gratuita quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de contraprestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

2. Los alumnos recibirán, al inicio de la acción formativa, información sobre los contenidos de esta, y, en su caso, de los compromisos de contratación y/o prácticas profesionales no laborales adquiridos por el centro propio de formación. Tendrán a su disposición en el lugar de impartición copia de la Guía de Desarrollo de la acción, que estará a disposición de los centros de formación a través de la aplicación informática GEFE. Todos los aspectos relativos a esta información y documentación se ajustarán y realizarán en los términos recogidos en el artículo 12 bis.4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en los artículos 14 y 22.6 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en el anexo III de este acuerdo.

3. Los alumnos tendrán derecho a las coberturas del seguro de accidentes establecidas en la cláusula vigesimosegunda.

4. Los alumnos que finalicen la acción formativa con aprovechamiento recibirán un certificado, expedido por el SEF, que acredite su realización.

5. Los alumnos participantes en las acciones formativas que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en la cláusula octava podrán solicitar las becas y/o ayudas correspondientes.

6. El alumno que participe en una acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá solicitar al SEF a través del modelo establecido al efecto, su exención de la realización de las prácticas vinculadas al Certificado de Profesionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y en el anexo III. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en el citado artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

7. Los alumnos que obtengan una evaluación positiva en las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad podrán solicitar al SEF la expedición del Certificado de Profesionalidad correspondiente. Así mismo, cuando obtenga evaluación positiva en algún módulo de formación de los integrados en un certificado de profesionalidad podrán solicitar al SEF la expedición de una Acreditación Parcial Acumutable.

Vigésimo primera.- Obligaciones de los alumnos.

1. Los alumnos, en su solicitud de participación en una acción formativa, autorizarán al SEF para que éste pueda recabar de las distintas administraciones cuantos datos resulten necesarios para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las acciones de formación por la normativa aplicable, como la inserción laboral de aquellos, en su caso.

2. Constituyen causas de exclusión de la actividad formativa las siguientes:

a) Incumplir los horarios de impartición o no seguir con aprovechamiento la acción formativa.

b) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.

c) La falta de respeto o consideración a los formadores, a los compañeros o al personal del centro propio de formación.

d) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro propio de formación.

La exclusión de los alumnos deberá ser propuesta por el centro propio de formación que imparta la formación y se resolverá, tras la tramitación del

correspondiente expediente contradictorio, por la Dirección General del SEF. Contra la resolución final de este procedimiento no cabe recurso alguno.

3. El alumno que, por cualquier causa, se ausente por un periodo superior a tres días lectivos dentro del mismo mes, tendrá como plazo máximo para notificar la causa que motiva su inasistencia el tercer día lectivo de ausencia. Dicha notificación se dirigirá al centro propio de formación y se realizará por el medio más ágil, sin perjuicio de la posterior acreditación documental de la justificación de esta.

La no realización de la comunicación citada será motivo de baja en la acción formativa.

4. Los desempleados participantes en las acciones formativas están obligados a:

a) Aceptar la colocación adecuada que le sea ofrecida por el SEF o por el centro de formación como consecuencia de la impartición de cursos que lleven aparejado un compromiso de contratación.

b) Aceptar la realización de las prácticas profesionales no laborales que les sean ofrecidas en los términos y condiciones establecidos en la presente encomienda.

c) Realizar la actividad formativa en los términos establecidos por el SEF.

d) Atender los requerimientos de información y documentación realizados por los distintos órganos de control previstos en esta encomienda.

e) El incumplimiento injustificado de las obligaciones de los apartados a), b), c) o d) podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

5. En el momento del inicio de la acción formativa, el centro propio de formación informará de forma pormenorizada a los alumnos acerca del contenido y alcance de estas obligaciones, así como de los derechos que les asisten. Los alumnos dejarán constancia de haber recibido dicha información mediante la firma del correspondiente recibí, que deberá conservar el centro propio de formación.

Vigésimo segunda.- Seguro de accidentes y responsabilidad civil.

1. El centro propio de formación estará obligado a concertar una póliza de seguro de accidentes, para los participantes que realicen la formación y las prácticas profesionales no laborales, incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo, con carácter previo al inicio de la acción formativa que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in itinere con independencia del medio de locomoción utilizado por el alumno, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

2. Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los participantes, quedando el SEF exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.

3. En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa, ni un módulo de formación práctica sin que se haya suscrito previamente la póliza de seguro de accidentes, siempre sin franquicia, que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

a) Fallecimiento por accidente: Indemnización mínima de treinta mil, cincuenta euros (30.050,00 euros).

b) Invalidez absoluta y permanente por accidente: indemnización mínima de sesenta mil, cien euros (60.100,00 euros).

c) Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.

d) Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

4. El centro propio de formación deberá comunicar al SEF, a través de la aplicación GEFE, copia de la propuesta de la póliza de seguro con anterioridad a su entrada en vigor, así como cualquier modificación posterior que se produzca.

Vigésimo tercera.- Prácticas profesionales no laborales.

1. El centro propio de formación deberá facilitar la realización del módulo de formación práctica a aquellos participantes que en el momento de la impartición de la formación completen la totalidad de los módulos de un certificado de profesionalidad y no estén exentos de la realización del módulo de formación práctica, siempre que dicho módulo esté incluido en el programa de formación.

El módulo de formación práctica se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, así como a lo definido en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

2. Las acciones formativas que no vayan dirigidas a certificados de profesionalidad podrán incorporar un compromiso por parte del centro propio de formación para la realización de una fase de prácticas profesionales de una parte o de la totalidad de los alumnos formados, que habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada, y a las que tendrán prioridad de acceso los trabajadores desempleados.

Dichas prácticas estarán sujetas al régimen establecido para las prácticas profesionales no laborales en empresas en el artículo 19 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

3. Programas internacionales. En el supuesto de prácticas en empresas que se realicen como consecuencia del desarrollo de programas internacionales, se estará a lo dispuesto en los acuerdos o convenios suscritos con organismos de la Unión Europea o internacionales.

4. El módulo de formación práctica no implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica a los participantes por su formación práctica, salvo lo dispuesto en la cláusula séptima sobre becas y ayudas cuando se trate de personas desempleadas.

5. En el caso de trabajadores ocupados, el módulo de formación práctica en centros de trabajo sólo podrá realizarse en la misma empresa del trabajador

cuando no tenga relación con el puesto de trabajo que desempeña y se realice fuera del horario laboral.

6. Antes del comienzo de las prácticas, las empresas pondrán en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores su realización, así como la relación de alumnos que participan en las mismas y sus tutores.

7. El desarrollo de las prácticas profesionales no laborales habrá de ajustarse a los procedimientos y trámites establecidos en el anexo III de esta encomienda.

Vigésimo cuarta.- Obligaciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.

1. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a través de la Dirección General competente en materia de formación profesional, asumirá las siguientes obligaciones:

a) Acreditar y/o inscribir en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para las especialidades formativas objeto de la formación, los centros de formación adscritos a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional que vayan a impartir las actividades formativas, siguiendo, para ello las condiciones y forma de acreditación o inscripción establecidas por el SEF.

b) Garantizar la veracidad de todos los datos aportados por los centros de formación.

c) Autorizar al SEF a verificar, consultar y/o solicitar la información necesaria a para la comprobación de los datos del programa formativo de cada centro.

2. A través de los centros que impartan la formación financiada, se asumen las siguientes obligaciones:

a) Realizar, en el plazo de ejecución previsto las actividades formativas contempladas en este acuerdo de encomienda.

b) Realizar la actividad formativa que fundamenta el presente acuerdo con las condiciones y requisitos técnicos y materiales contemplados en los programas formativos de las especialidades.

c) Comunicar al SEF, a través de la aplicación informática GEFE (Gestión de expedientes de la formación para el empleo), los datos relativos a la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad formativa, así como de selección y requisitos del alumnado y del profesorado interviniente.

d) Justificar ante el SEF la aplicación de los fondos percibidos en la forma establecida en la cláusula vigesimosexta.

e) Hacer constar el carácter público de la financiación de los programas formativos. A los citados efectos, se incluirá en las actividades de información y difusión del programa de formación, publicaciones, materiales didácticos, aulas o talleres de impartición, plataformas informáticas, entre otros, el logotipo del SEF y del Ministerio de Empleo y Seguridad Social – Servicio Público de Empleo Estatal.

f) Colaborar con el SEF en el fomento y búsqueda de empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales, así como en la inserción laboral de los trabajadores desempleados formados.

g) No exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula u otros gastos derivados de las acciones, dado el carácter gratuito de la formación.

Asimismo, se abstendrán de mantener relaciones económicas vinculadas a la acción de formación con los alumnos simultáneamente al desarrollo de la actividad formativa.

h) No comercializar los productos elaborados durante la realización de las actividades. En su caso, el SEF podrá autorizar la cesión de los productos elaborados a instituciones o entidades benéficas.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el personal del SEF o de otras entidades públicas o privadas autorizadas por los anteriores. Este personal podrá, en cualquier momento, solicitar la información o realizar requerimientos de documentación necesaria para la comprobación de los datos aportados por los interesados y beneficiarios. Igualmente, con el fin de mejorar la evaluación y seguimiento de las actividades formativas, los centros de estarán obligados a colaborar con las personas o entidades que, en su caso, acredite el SEF para llevar a cabo la evaluación externa relativa a la calidad técnica de las acciones de formación.

j) Subsanan las anomalías o irregularidades que se pongan de manifiesto a través del seguimiento de las acciones formativas, en el plazo de 10 días a contar desde el correspondiente requerimiento de subsanación, sin perjuicio de que dichas anomalías serán puestas de manifiesto al centro propio de formación por el personal acreditado por el SEF durante el transcurso de las visitas de seguimiento a las acciones formativas.

k) Proporcionar al SEF cuanta información les sea solicitada sobre la ejecución y cumplimiento de objetivos de las actividades formativas.

l) Atender las notificaciones y efectuar las comunicaciones establecidas en el presente acuerdo en la forma establecida para ello.

m) Facilitar, a partir del momento en que se realice la difusión de las acciones, la información relativa a los contenidos sobre los que versan a toda persona interesada en participar en las mismas.

n) Poner en conocimiento de los alumnos, al inicio de la acción formativa, sus derechos y obligaciones descritos en la vigesimoprimer, así como tener a disposición de estos, en el lugar de desarrollo de la acción formativa, copia de la "Guía de desarrollo de la acción".

o) Contar con recursos humanos propios para las labores de preparación, selección de alumnos, seguimiento, gestión de sistema de calidad, coordinación y control.

p) Contratar un seguro de accidentes y responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en la cláusula vigesimosegunda de este acuerdo de encomienda.

q) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en las comunicaciones y certificados presentados al SEF.

r) Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad frente al SEF, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

s) Suministrar cuanta información les sea requerida para verificar el cumplimiento de los objetivos de inserción de los alumnos desempleados o mejora de la situación laboral de los trabajadores ocupados, así como para su traslado a otros organismos nacionales o comunitarios.

t) Comunicar a través de la aplicación informática de gestión de la formación GEFE los datos de los formadores que van a impartir la acción formativa. Asimismo, se comunicarán las horas por módulo que impartirán cada uno de ellos.

u) Realizar el seguimiento de la participación de los alumnos, su aprendizaje y evaluación. Se deberá llevar un control de asistencia diario.

v) Remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezca este acuerdo. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

w) Informar al alumnado del alcance de la formación y de si esta es conducente o no a la obtención de un certificado de profesionalidad completo o su acreditación parcial.

x) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en esta cláusula.

Vigésimo quinta.- Obligaciones del SEF.

Constituyen obligaciones del SEF las siguientes:

1. Proceder de oficio a anticipar hasta el cien por cien de la financiación necesaria para la ejecución de la actividad formativa encomendada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo

2. Acreditar la formación realizada por los alumnos mediante la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o acreditaciones parciales acumulables, previa petición del interesado en el modelo establecido al efecto; o bien, mediante un diploma acreditativo si se trata de acciones formativas no vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad y el alumno ha superado la formación con evaluación positiva.

Vigésimo sexta.- Justificación y liquidación de la financiación.

1. La justificación de la financiación se tramitará de conformidad con lo establecido en este acuerdo de encomienda y con los criterios, condiciones y obligaciones recogidos en la Instrucción de justificación de la financiación recogida en el anexo IV de este acuerdo de encomienda.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en este acuerdo de encomienda se justificará mediante la presentación de una cuenta justificativa ante el SEF. Dicha cuenta justificativa deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto y pago.

3. Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la financiación concedida, el SEF pondrá en conocimiento las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

4. Tendrán la consideración de gastos financiados de las actividades formativas los detallados en el anexo IV de este acuerdo de encomienda.

5. Los costes indirectos imputables se calcularán sin necesidad de aportar justificantes de gasto y pago, siendo únicamente necesaria una memoria justificativa que indique los gastos incluidos en dicho concepto.

6. La liquidación de la financiación se realizará en función de los objetivos alcanzados tras la realización de las acciones formativas medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables porque el alumno haya causado baja en el curso por haber encontrado empleo o por enfermedad o accidente acreditado, así como una desviación por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

7. A efectos de la liquidación, se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

8. Si la ejecución de la acción formativa medida con el indicador mencionado en el apartado 3 no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, la liquidación será igual a 0.

9. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el apartado 5 esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la financiación se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse.

Vigésimo séptima.- Vigencia de la encomienda.

La encomienda de gestión se adopta por la programación y dotación económica aprobada.

Vigésimo octava.- Competencia.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio atribuidas al SEF, siendo responsabilidad de este organismo autónomo dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Vigésimo novena.- Legislación aplicable.

Este acuerdo de encomienda es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Murcia, 26 de diciembre de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Miguel Motas Guzmán.



Anexo I

Expediente	Código Entidad	Entidad	CIF	Localidad	CÓDIGO SEPE	Denominación	ALUMNOS	Horas	Importe €
AC-2019-2713	E0893	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	S3011001I	MOLINA DE SEGURA	INAV0109	FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES	15	480	31.800,00
AC-2019-2714	E0893	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	S3011001I	LORCA	AGAO0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	15	330	20.625,00
AC-2019-2715	E0893	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	S3011001I	JUMILLA	AGAX0208	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA	15	130	7.155,00
AC-2019-2716	E0893	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	S3011001I	JUMILLA	INAH0109	ELABORACIÓN DE VINOS Y LICORES	15	170	7.155,00
AC-2019-2717	E0893	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	S3011001I	TORRE-PACHECO	AGAJ03EXP	Diseño e implantación de jardines verticales	15	90	8.100,00
AC-2019-2718	E0893	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	S3011001I	TORRE-PACHECO	AGAJ04EXP	La Xerojardinería: La jardinería para climas secos	15	90	8.100,00
AC-2019-2719	E0893	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	S3011001I	LORCA	AGAU02EXP	Técnicas de producción en Aquaponía	15	90	8.100,00
AC-2019-2721	E0893	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	S3011001I	LORCA	AGAU03EXP	Drones Aplicados a la Agricultura	15	90	8.100,00
AC-2019-2722	E0893	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	S3011001I	LORCA	AGAJ04EXP	La Xerojardinería: La jardinería para climas secos	15	90	8.100,00
TOTAL									107.235,00



Anexo II: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ALUMNO EN ACCIÓN FORMATIVA

CÓDIGO Y NOMBRE DEL CENTRO DE FORMACION	
ACCION FORMATIVA	
Nº EXPEDIENTE	

DATOS PERSONALES						
NOMBRE Y APELLIDOS						
FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	☐ Hombre ☐ Mujer			
DISCAPACIDAD		☐ No ☐ Si En caso afirmativo, especifique porcentaje:				
IDENTIFICACIÓN (DNI / NIE)		Nº de Afiliación Seguridad Social				
TELÉFONOS		E- MAIL				
DOMICILIO RESIDENCIAL						
Tipo vía	Nombre vía	Nº	Bloq.	Esc.	Piso	Letra
MUNICIPIO		LOCALIDAD / PEDANIA			C.P.	
DOMICILIO DE NOTIFICACIONES						
Tipo vía	Nombre vía	Nº	Bloq.	Esc.	Piso	Letra
MUNICIPIO		LOCALIDAD / PEDANIA			C.P.	

NIVEL DE ESTUDIOS		
☐ Sin estudios	☐ Bachiller	☐ F.P. de Grado Superior
☐ Cert.Escolaridad	☐ COU o equivalente	☐ Titulación universitaria de Grado Medio
☐ Graduado Escol.	☐ F.P. de 1º Grado	☐ Titulación universitaria de Grado Superior
☐ BUP o equivalente	☐ F.P. de 2º Grado	☐ Doctorado
☐ ESO	☐ F.P. de Grado Medio	
Especificar titulación y/o especialidad		Año

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
Nombre del curso	HORAS	Entidad de realización	Año

SITUACIÓN LABORAL	
☐ DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
- Especifique el tiempo que lleva inscrito en la oficina de empleo correspondiente:	
☐ 0-6 meses ☐ 6 meses -1 año ☐ 1-2 años ☐ ≥ 2 años	
- Situación actual:	
☐ Parado sin empleo anterior ☐ Parado con empleo anterior no perceptor de prestación ☐ Parado con empleo anterior perceptor prestación	
☐ TRABAJADOR OCUPADO	
AREA FUNCIONAL	☐ Dirección ☐ Administración ☐ Comercial ☐ Mantenimiento ☐ Producción
CATEGORIA	☐ Directivo ☐ Mando intermedio ☐ Técnico ☐ Trabajador cualificado ☐ Trabajador no cualificado
Colectivos (1) Consignar código	

Subdirección General de Formación.
Calle del Transporte, s/n. 30011 Murcia

Fondo Social Europeo.
El FSE invierte en tu futuro



DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO						
- Nombre del centro de trabajo:				CIF		
- N° de Patronal (Código cuenta .cotización)				Convenio:		
- Sector de actividad:	☐ Agricultura ☐ Industria ☐ Construcción ☐ Servicios					
- N° de trabajadores:	☐ Hasta 10 trabajad. ☐ 11-50 trabajadores ☐ 51-250 trabajadores ☐ más de 250 trabajadores					
- Naturaleza jurídica:	☐ Empresa privada ☐ Organizaciones patronales o sindicales					
☐ Economía social ☐ Autónomos ☐ Administración Pública ☐ Otras entidades sin ánimo de lucro						
DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO						
Tipo vía	Nombre vía	N°	Bloq.	Esc.	Piso	Letra
MUNICIPIO	LOCALIDAD / PEDANIA			C.P.		

OTROS ASPECTOS. Medio en que conoció la existencia de la acción formativa:	
☐ Publicidad en prensa	☐ Por la entidad de formación ☐ Por alguien que ya lo ha hecho o por un conocido
☐ Por la Web del SEF	☐ Oficinas del SEF ☐ Información por correo
☐ Otra vía (especificar):	

A CUMPLIMENTAR SOLO CUANDO LA ACCIÓN FORMATIVA CORRESPONDA A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD
--

¿El alumno ha superado anteriormente módulos formativos incluidos en la acción formativa en la que se inscribe? ☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, indicar los módulos formativos que fueron superados:

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) informa que sus datos personales, académicos y profesionales van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero informatizado en el que no hay prevista cesión de datos, salvo obligación legal. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad comprobar el buen fin de las ayudas que subvencionan la actividad formativa y para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría, en el que deben incluirse los datos sobre cada participante; todo de ello de acuerdo a lo establecido en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación..

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito en ese sentido al Director/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), Avda Infante Juan Manuel, 14 30011(MURCIA).

A estos efectos, le hacemos saber que en las acciones formativas de Garantía Juvenil y otras actuaciones financiadas por el Fondo Social Europeo (FSE) las entidades ejecutoras están obligadas a suministrar datos sobre los participantes conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Igualmente, se le informa que de acuerdo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, caso de ser necesario para la tramitación del procedimiento, el SEF deberá recabar los documentos relacionados con su solicitud electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante si desea oponerse, indíquelo a continuación: ☐ MANIFIESTO MI OPOSICIÓN A QUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA RECABAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. En este caso queda obligado a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento.

SOLICITO LA INSCRIPCIÓN EN LA ACCIÓN FORMATIVA ARRIBA DETALLADA Y DECLARO QUE LA INFORMACIÓN FACILITADA ES CIERTA

FIRMA DEL ALUMNO/A

..... a de de 20....

Fdo.:.....

(1) Relación de códigos: RG Régimen general, FD Fijos Discontinuos en periodos de no ocupación, RE Regulación de empleo en periodos de no ocupación, AG Régimen especial agrario, AU Régimen especial autónomos, AP administración pública, EH empleado hogar, DF trabajadores que excedan al desempleo durante el período formativo, RLE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se recogen en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, CESS trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social.

Importante: Este documento debidamente cumplimentado y firmado quedará en poder de la entidad de formación.

Subdirección General de Formación.

Calle del Transporte, s/n. 30011 Murcia

Fondo Social Europeo.
El FSE invierte en tu futuro



Anexo III

Instrucción sobre las actuaciones a realizar por el Servicio Regional de Empleo y Formación y los centros de formación durante la impartición de las actividades formativas

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 1. Aplicación informática de gestión y soporte técnico.

Para la gestión de las acciones formativas, los centros de formación utilizarán la aplicación informática de gestión GEFE, accesible desde el portal de empleo www.sefcarm.es a través de la ruta Inicio>Entidades/Instituciones>Entidades de formación>GEFE - Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo de las Entidades de Formación, donde se encuentran los manuales de uso.

Dentro de la aplicación, los centros de formación encontrarán los datos de contacto de un coordinador y un técnico de seguimiento asignados a las acciones formativas para facilitar a los centros de formación apoyo técnico para su gestión y ejecución.

En caso de mejoras o modificaciones introducidas en la aplicación, se difundirá puntualmente entre los centros de formación.

Artículo 2. Actuaciones previas al inicio de las acciones formativas.

1. Planificación general de la acción formativa. Los centros de formación comunicarán a través de la aplicación GEFE la fecha de inicio y fin de las acciones formativas con una antelación mínima de 30 días naturales a su inicio. Una vez realizada dicha comunicación, en caso de modificación ésta se realizará para cada acción formativa con una antelación de al menos 4 días hábiles a la fecha prevista de comienzo de la acción formativa.

2. Horarios de desarrollo de la acción formativa. Con carácter previo a su inicio, los centros de formación comunicarán a través de la aplicación GEFE las fechas y el horario de desarrollo de la acción formativa especificando días lectivos, festivos, vacaciones y, en su caso, visitas didácticas.

Cuando en la planificación se incluyan periodos vacacionales se tendrá en cuenta que, salvo en navidad, semana santa, julio y agosto, su duración no podrá ser superior a una semana.

3. Planificación didáctica. Para las acciones formativas que correspondan a certificados de profesionalidad, se comunicará además, a través de GEFE (pestaña "Evaluación") las fechas y horas de impartición de los distintos módulos y unidades formativas.

4. Planificación y método de la evaluación. Los centros de formación comunicarán a través de GEFE (pestaña "Evaluación") la planificación de la evaluación, asociando a los contenidos de la acción formativa los instrumentos de evaluación correspondientes.

5. Domicilio y/o centros de realización de la acción formativa. Los centros de formación comunicarán a través de la aplicación GEFE, el centro de formación acreditado o autorizado por el SEF para la impartición de la acción formativa.

4. Relación de profesores/tutores candidatos. Los centros de formación comunicarán a través de la aplicación GEFE, los profesores/tutores que impartirán la acción formativa de acuerdo con los perfiles docentes establecidos en la

especialidad formativa, especificando las horas por módulo que impartirá cada uno de ellos y la relación contractual con el centro de formación. Previamente, el docente deberá haber autorizado en el modelo normalizado "Ficha del profesor/tutor" a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación informática GEFE y al SEF a recabar de otras Administraciones Públicas los datos que definan su perfil profesional y su correcta contratación y alta en la Seguridad Social.

Para proceder a la validación del profesorado, la entidad comunicará a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es> (código de procedimiento 1152) la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil docente, junto con la "Ficha del profesor/tutor" descrita en el párrafo anterior, debidamente cumplimentada y firmada.

No será necesaria la presentación de documentación descrita en el párrafo anterior cuando el profesor haya sido autorizado con anterioridad para la impartición de la misma especialidad formativa.

En cualquier caso, el SEF podrá solicitar al centro de formación la documentación que estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las prescripciones establecidas para el profesorado en el programa formativo de la especialidad.

El SEF podrá rechazar, a través de la propia aplicación, la participación de los profesores que no cumplan con los perfiles docentes establecidos en la especialidad formativa o que hayan recibido una valoración negativa o reparo con ocasión de los informes técnicos realizados en cursos previamente impartidos.

5. En su caso, comunicación del proceso de selección de alumnos. Los centros de formación beneficiarias comunicarán con antelación suficiente y a través de la aplicación GEFE (pestaña "Acción") la realización de la selección de los alumnos indicando fecha, hora y lugar de dicho proceso.

6. Relación de alumnos candidatos. Los centros de formación comunicarán, a través de la aplicación GEFE y con anterioridad al inicio de la acción formativa, los alumnos preseleccionados de acuerdo con los perfiles mínimos de acceso establecidos en la especialidad formativa y los requisitos del programa y modalidad al que pertenece la acción formativa. Para ello, la entidad deberá haber verificado la documentación original que acredite los requisitos mínimos de acceso a la especialidad por parte de los alumnos.

Previamente y de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, el alumno habrá autorizado en el modelo normalizado "Solicitud de inscripción" (disponible en el portal de empleo www.sefcarm.es) al centro de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación informática GEFE y al SEF a recabar de otras Administraciones Públicas los datos que definan su perfil profesional y su situación en la Seguridad Social. La "Solicitud de inscripción" debidamente cumplimentada y firmada por el alumno candidato quedará en poder del centro de formación para el seguimiento de la acción formativa.

Cuando en el perfil de acceso se establezcan requisitos de titulación, nivel de conocimiento de un determinado idioma extranjero, posesión de carnés profesionales u otros de similar naturaleza; para proceder a la validación de los alumnos, la entidad comunicará igualmente a través de la pestaña "Prácticas

y seguros” de la correspondiente acción formativa, copia de la documentación acreditativa del cumplimiento de estos.

El SEF comprobará, antes del inicio de las acciones formativas, todas las comunicaciones relativas a los alumnos, pudiendo rechazarlas a través de la propia aplicación en caso de que el candidato no cumpla alguno de los requisitos de acceso.

En todo caso, el centro de formación será el responsable de la selección, así como de garantizar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de esta.

7. Seguro de accidentes. Las entidades beneficiarias comunicarán, a través de la aplicación GEFE y con anterioridad al inicio de las acciones, la propuesta de seguros de accidentes y responsabilidad civil previstos en el acuerdo de encomienda, así como cualquier modificación posterior que se produzca. El SEF sólo autorizará el inicio de la acción cuando los seguros estén correctamente acreditados.

Las acciones complementarias a las formativas incluidas en los proyectos de formación se gestionarán igualmente a través de la aplicación informática GEFE. Cuando la singularidad de la acción impida o limite su gestión en GEFE, la entidad estará obligada a tramitar a través de GEFE, al menos, la certificación de inicio descrita en el artículo siguiente.

Artículo 3. Actuaciones al inicio de la acción formativa.

1. Certificación de inicio de la acción formativa. Al inicio de la acción formativa el centro de formación comunicará al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la Certificación de inicio de la acción. Esta certificación, una vez firmada por el representante legal del centro de formación, será archivada por la entidad de formación para el seguimiento de la acción formativa.

Se entiende por inicio de la acción formativa el comienzo real de la misma, con la asistencia de alumnos. En la Certificación de inicio se incluirá la relación de alumnos que asisten el primer día lectivo, identificando los trabajadores ocupados y los desempleados.

2. Mínimo de alumnos necesarios para el inicio. En las acciones formativas, no se podrá iniciar una acción en la cual no participen, como mínimo, el 50% del total de alumnos para los cuales se concedió la financiación, y en ningún caso, menos de 7.

En las acciones complementarias de los proyectos de formación, no será de aplicación el número mínimo de alumnos previsto en el párrafo anterior.

3. Exención de asistencia a módulos formativos. La entidad que imparta una acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad e incluya alumnos que hayan superado módulos o unidades formativas incluidas en el curso, deberá solicitar al inicio de la acción formativa, autorización al SEF para la exención de asistencia de esos alumnos a las horas de formación de aquellas unidades o módulos superados; todo ello de acuerdo con el límite de admisión establecido en el acuerdo de encomienda para esos alumnos. La solicitud se realizará a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es> (código de procedimiento 1152).

En el caso de las unidades formativas, la exención de asistencia sólo se autorizará si no ha transcurrido más de un año desde que el alumno la finalizó.

En cualquier caso, en el cómputo de horas de formación realizadas por el alumno, se considerará como tiempo de asistencia aquellas que correspondan a exenciones.

4. Información a los alumnos. La entidad de formación informará a los alumnos al inicio de la acción sobre los aspectos que se incluyan en el protocolo de información que establezca el SEF, y entre los que figurarán: derechos y deberes del alumnado, gratuidad de las acciones, medidas de apoyo a la formación, así como las competencias del SEF en materia de formación y empleo. Para los casos que corresponda, se incluirá la mención a la cofinanciación del Fondo Social Europeo, prácticas no laborales o compromisos de contratación.

El centro encargado de impartir una acción formativa que incorpore un módulo de prácticas correspondiente a un certificado de profesionalidad deberá informar a los alumnos, el día de inicio de la acción, de la posibilidad de exención del módulo de prácticas, facilitando a aquellos que así lo soliciten, el modelo de solicitud establecido a tal efecto a través del procedimiento 1150 que figura en la guía de servicios de la CARM.

Estarán exentos de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo los alumnos que se encuentren en las situaciones descritas en el artículo 5 bis, apartado 4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.

Artículo 4. Seguimiento de la acción formativa.

1. En las acciones formativas de modalidad presencial se llevará un control de asistencia diaria del alumnado con las firmas de entrada y salida en el modelo normalizado "Control diario de asistencia" que se generará a través de la aplicación informática GEFE. Con objeto de facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de las acciones formativas, los controles de asistencia de la semana en curso deberán encontrarse, debidamente cumplimentados, en las instalaciones donde se imparta la formación y el resto, en las oficinas de la entidad coordinadora. Los registros de entrada y salida de alumnos se realizarán en tiempo real. Cuando la hora de entrada o salida del alumno se produzca posterior o con anterioridad a la hora de inicio o fin de la actividad formativa se anotará, junto a la firma del alumno, la hora y minutos en la que se ha producido.

El SEF podrá utilizar medios electrónicos de identificación para el control remoto de la asistencia de los alumnos.

2. Los centros de formación comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, información relativa a la asistencia mensual de los alumnos.

3. En las acciones formativas que se realicen en jornada partida, los alumnos firmarán la entrada y la salida en cada una de las sesiones establecidas.

4. Los centros de formación comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, las bajas o nuevas incorporaciones de alumnos, en el momento en que se produzcan, especificando nombre, apellidos y NIF/NIE de los alumnos afectados y fecha en la que éstos causan baja y/o alta en la acción formativa.

Si se produjeran abandonos de los trabajadores, se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca dentro del 25% de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado

dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, se podrá incorporar alumnos, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla:

- Durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos.
- Si no se ha superado el 25 por ciento de la duración de cada uno de los módulos.

5. Los centros de formación comunicarán al SEF aquellos casos en los que un alumno sufra un accidente con ocasión de la realización de prácticas profesionales no laborales, incluidos los que ocurran en el traslado desde su lugar de residencia al de prácticas y a su regreso ("In itinere").

6. Los centros de formación deberán solicitar al SEF, siempre con la antelación necesaria, autorización para efectuar cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas financiadas, así como a su ejecución material, previstas en la Guía de Desarrollo de la Acción. Junto con su grabación en la plataforma GEFE, la solicitud, debidamente motivada y firmada por el representante legal del centro de formación, deberá ser presentada a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es> (código de procedimiento 1152).

El SEF notificará en el plazo de 15 días hábiles la resolución de la solicitud presentada, entendiéndose denegada en caso de no producirse esa notificación.

7. El centro encargado de impartir una acción formativa correspondiente a un certificado de profesionalidad deberá, antes de la finalización de la acción, informar a todos los alumnos participantes de la posibilidad de solicitar la expedición de los certificados o acreditaciones parciales acumulables.

Artículo 5. Actuaciones al finalizar la acción formativa.

1. Certificación de fin de curso. Los centros de formación comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la Certificación de fin de la acción formativa en un plazo de tres meses desde su finalización. Cuando la acción formativa disponga de prácticas no laborales en empresas, el plazo de presentación se contará desde la finalización de las prácticas.

Esta certificación, obtenida en la aplicación y debidamente firmada por el representante legal del centro de formación, será archivada por la entidad de formación para el seguimiento de la acción formativa.

En esta certificación figurarán, entre otros datos, una relación con el nombre, apellidos y DNI o NIE de los alumnos que finalizan la acción formativa, concretando los declarados aptos y los no aptos, y otra relación con los profesores/tutores que impartieron la acción, especificando el número de horas impartidas por cada uno de ellos.

Cuando la formación corresponda a certificados de profesionalidad, los resultados de la evaluación estarán desglosados por módulos y/o unidades formativas.

2. Resultados de la evaluación de los alumnos. En el plazo previsto en el artículo anterior la entidad comunicará al SEF los resultados de la evaluación

de los alumnos, de acuerdo al método de evaluación previsto en la Resolución del Director General del SEF de 5 de febrero de 2015 por la que se aprueba el Procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos participantes en acciones formativas, disponible en el portal de empleo SEF www.sefcarm.es. A estos efectos, a través de la aplicación informática GEFE se realizará la grabación de resultados y la obtención de los anexos de evaluación individual y grupal detallados en la citada resolución. Una vez firmados se comunicarán al SEF a través del registro electrónico único de la CARM (código de procedimiento 1152).

3. Transcurrido el plazo previsto en el punto 1 de este artículo sin que el centro de formación haya comunicado al SEF la certificación de fin de la acción formativa y/o los resultados de evaluación, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que presente, aporte o subsane, según el caso, la mencionada documentación. Transcurrido el plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta atienda el requerimiento, se entenderá que la entidad no ha ejecutado la actividad financiada, produciendo los efectos previstos en el acuerdo de encomienda.

Sección segunda

Prácticas profesionales no laborales

Artículo 6. Prácticas profesionales no laborales.

Las prácticas profesionales no laborales se desarrollarán, con carácter general, en un centro de trabajo que configure un entorno real de trabajo de manera que permita alcanzar las capacidades necesarias para completar las competencias profesionales no adquiridas en el contexto formativo.

Las prácticas podrán corresponder a módulos vinculados a certificados de profesionalidad o a compromisos de prácticas asumidos por la entidad. En ambos casos el procedimiento de gestión en GEFE será exactamente igual.

Artículo 7. Actuaciones previas al inicio de las prácticas profesionales no laborales.

1. Antes del inicio de las prácticas y con la suficiente antelación para su revisión y autorización, la entidad dispondrá de:

0.1 Programa formativo de las prácticas. El tutor de las prácticas designado por el centro de formación, entre los docentes que hayan impartido los módulos o contenidos formativos, será responsable de acordar con el tutor designado por la empresa el programa formativo e incluirá, como mínimo: capacidades, criterios de evaluación observables y medibles, contenidos, duración, lugar de realización y horario, instalaciones y equipamientos. En el caso de los módulos de formación práctica de certificados de profesionalidad, las capacidades, los criterios de evaluación y los contenidos se ajustarán a los establecidos para este módulo en el correspondiente certificado de profesionalidad.

0.2 Acuerdo de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo. Este podrá realizarse por la entidad de formación con organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas (personas físicas o jurídicas) de la Región de Murcia (en adelante, empresas) sin vinculación laboral alguna. Con carácter excepcional y previa autorización del Director General del SEF, podrán realizarse las prácticas en centros de trabajo ubicados

fuera de la Región de Murcia. De igual forma, y también con carácter general, las prácticas no se podrán realizar en la mismo centro de formación.

Antes del comienzo de las prácticas, la empresa podrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el citado acuerdo, así como una relación de los alumnos que participarán en las mismas. Asimismo, el SEF pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento los citados extremos.

0.3 Seguros. Propuesta de los seguros de responsabilidad civil y seguro de accidentes, en los términos que establezca el acuerdo de encomienda.

2. En la fase de prácticas profesionales, la documentación relacionada anteriormente en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3, quedará en poder del centro de formación debidamente cumplimentada y firmada, y será revisada e informada como paso previo a la autorización del inicio de las prácticas. Dicha documentación, siempre actualizada, será puesta a disposición del SEF por la entidad de formación, a través de la aplicación GEFE.

3. Los modelos actualizados del programa formativo y del acuerdo de prácticas estarán a disposición de los centros de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

4. Comunicación de inicio de las prácticas. Con carácter previo a su inicio, el centro de formación comunicará al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, el comienzo de las prácticas, informando, por alumno, de:

- Fechas y horario detallado del desarrollo de las prácticas, así como el número de días y las horas/día.
- Empresa de realización de las prácticas.
- Tutor designado por la empresa.
- El estado del alumno con respecto a las prácticas: en prácticas, renuncia, exento, alumno sin prácticas, etc.

Artículo 8. Inicio y duración de las prácticas.

1. Las prácticas profesionales no laborales en empresas se realizarán preferentemente una vez finalizados y superados por el alumno con una evaluación positiva los contenidos teóricos-prácticos, si bien podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización del SEF, siempre que no coincida el horario de éstas con el de la impartición de la acción formativa. En este caso, la suma de las horas diarias correspondientes a la acción formativa y a las prácticas no podrá ser superior a 8 horas. Los centros de formación deberán formular su solicitud de autorización por escrito, que será resuelta por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Esta autorización se resolverá en el plazo de un mes desde su solicitud. La no resolución en dicho plazo legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

2. En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizados el resto de módulos o contenidos teórico-prácticos:

- La entidad de formación deberá verificar que los alumnos que vayan a iniciar las prácticas han finalizado y superado con evaluación positiva el resto de módulos, si la acción formativa está vinculada a un certificado de profesionalidad,

o los contenidos teóricos-prácticos, si la acción formativa no está vinculada a un certificado de profesionalidad.

- En el caso de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, sólo podrán participar en el módulo de formación práctica en centros de trabajo aquellos alumnos que tengan superados con evaluación positiva todos los demás módulos del certificado de profesionalidad correspondiente. Si el alumno no hubiese superado con evaluación positiva el resto de módulos, la entidad dejará constancia en GEFE de este hecho.

3. La jornada diaria será como mínimo de 3 horas y como máximo de 8 horas.

4. Las prácticas profesionales no laborales se realizarán en jornada de mañana y/o tarde y de lunes a viernes.

5. La duración total de las prácticas no será superior al total del número de horas lectivas de la acción formativa. Cuando se trate de la realización del módulo de formación práctica correspondiente a un certificado de profesionalidad, la duración de este módulo será la que recoja el real decreto que lo regula, con independencia del número de horas lectivas de la acción formativa.

6. En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizada la formación teórico-práctica, dichas prácticas habrán de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses naturales desde la finalización de la formación teórico-práctica, pudiendo superarse el plazo de ejecución previsto en el acuerdo de encomienda, salvo que ésta establezca otra cosa.

7. Salvo en lo relativo a la duración de las prácticas y jornada máxima diaria de 8 horas, las limitaciones contenidas en los puntos anteriores podrán ser excepcionadas cuando exista justificación. La entidad de formación deberá solicitar la excepcionalidad, justificándola convenientemente, a través de la aplicación GEFE en Solicitud de modificaciones (cualquier otro cambio). La autorización o no autorización quedará, igualmente, reflejada en la aplicación GEFE.

Artículo 9. Seguimiento de las prácticas profesionales no laborales.

1. El seguimiento de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa. En la "Hoja semanal del desarrollo de las prácticas", quedarán descritas las prácticas que diariamente realiza el alumno. Este documento será firmado por el alumno y por el tutor designado por la empresa. El modelo estará a disposición de los centros de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

2. Los centros de formación comunicarán al SEF aquellos casos en los que un alumno sufra un accidente con ocasión de la realización de prácticas profesionales no laborales, incluidos los que ocurran en el traslado desde su lugar de residencia al de prácticas y a su regreso ("In itinere").

3. Los centros de formación deberán solicitar al SEF, siempre con la antelación necesaria, autorización para efectuar cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las prácticas previstas en el programa formativo.

Artículo 10. Actuaciones al finalizar las prácticas profesionales no laborales.

1. Una vez finalizadas las prácticas y en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de la certificación de fin de curso descrito en el artículo 5 de esta instrucción, la entidad deberá:

0.1. Comunicar al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la finalización de las prácticas.

0.2. Poner a disposición del SEF, a través de la aplicación GEFE, la siguiente documentación:

- Las hojas semanales del desarrollo de las prácticas, debidamente firmadas por el alumno y el tutor designado por la empresa.
- La certificación de las prácticas realizadas por los alumnos, firmadas por el tutor de la empresa o centro de trabajo, el tutor del centro de formación y el responsable de la empresa o centro de trabajo, ajustándose al modelo disponible en el Portal web del SEF www.sefcarm.es.
- En caso de renuncia al compromiso de prácticas, el documento debidamente firmado y motivado por el alumno.
- En casos de imposibilidad de realizar las prácticas comprometidas o autorizadas, exposición motivada del centro de formación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el punto 1 de este artículo sin que el SEF tenga constancia de la presentación de la documentación acreditativa de las prácticas o habiéndose aportado en plazo, ésta sea insuficiente, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que aporte o subsane, según el caso, la mencionada documentación. Transcurrido un plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta aporte o subsane la documentación requerida, se entenderá que la entidad ha incumplido el compromiso de prácticas o no ha realizado las correspondientes prácticas, produciendo los efectos previstos en el acuerdo de encomienda.

1. La evaluación de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa, y se reflejará documentalmente, quedando recogido el resultado en la correspondiente acta de evaluación.

2. Los alumnos que superen las prácticas profesionales recibirán una certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa siguiendo el modelo que estará a disposición de los centros de formación en el Portal web del SEF www.sefcarm.es.

Artículo 11. Exención de las prácticas profesionales no laborales.

1. El alumno que participe en una acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá solicitar al SEF, a través del modelo establecido al efecto y disponible en el Portal web del SEF www.sefcarm.es, la exención de la realización de las prácticas vinculadas al Certificado de Profesionalidad. La solicitud se realizará preferentemente, antes de finalizar la formación teórica, con el objeto de que la entidad de formación pueda planificar la realización de las prácticas.

2. Estarán exentos de realizar este módulo quienes acrediten una experiencia laboral de al menos tres meses, con un mínimo de 300 horas trabajadas en total, durante los 5 últimos años transcurridos hasta la fecha de solicitud de la exención y que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad.

Sección tercera

Compromisos de contratación laboral

Artículo 12. Actuaciones a realizar al inicio de una acción formativa con compromiso de contratación laboral.

1. En desarrollo del artículo 3.4 de esta Instrucción, los alumnos participantes de una acción formativa con compromiso de contratación laboral deberán dejar constancia firmada de haber recibido la siguiente información:

- posibilidad de ser contratados,
- número de contratos comprometidos,
- condiciones laborales que con carácter general regirán dicha contratación
- posibles efectos sancionadores que pueden derivarse de la renuncia a los contratos ofrecidos.

Artículo 13. Actuaciones a realizar al inicio de la contratación laboral.

La entidad de formación aportará al SEF, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de contratación, una copia del contrato original firmado por el trabajador y la empresa o de la documentación que acredite la incorporación del alumno como socio a empresas de economía social. La documentación se remitirá a la cuenta de correo electrónico compromisodecontratacion@carm.es.

Artículo 14. Cumplimiento del compromiso de la contratación laboral.

Se entenderá cumplido el compromiso de contratación en los siguientes casos:

a) Por colocación adecuada:

Se considerará colocación adecuada aquella que, ajustándose a las condiciones mínimas de duración y jornada establecidas en la correspondiente resolución de concesión, tenga por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación previa.

Además, el puesto de trabajo deberá hallarse en la localidad de residencia habitual del trabajador o en otra localidad siempre que esté situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual del trabajador y el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, no supere el 25% de la duración de la jornada diaria de trabajo, o el coste del desplazamiento no suponga un gasto superior al 20% del salario mensual; o en caso contrario, sea aceptada por el trabajador.

En los compromisos de contratación de carácter indefinido, se considerará cumplido el compromiso cuando haya transcurrido, al menos, un año desde el inicio de la relación laboral o el alumno se incorpore como socio trabajador de una cooperativa, sociedad laboral o cualquier otra forma jurídica integrada en el sector de la economía social.

b) Por extinción de la relación laboral, por alguna de las siguientes causas:

- Baja voluntaria del trabajador.
- Despido disciplinario declarado procedente por sentencia firme, o bien, que el trabajador, transcurridos veinte días hábiles desde la notificación del acto de despido, no haya presentado papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Para los casos de renuncias a la contratación, la entidad deberá aportar el modelo "Renuncia contratación" disponible en el portal www.sefcarm.es, debidamente cumplimentado y firmado por el alumno antes de la finalización del plazo de cumplimiento del compromiso de contratación.

Artículo 15. Plazo de justificación del cumplimiento del compromiso de contratación laboral.

La documentación que acredite el cumplimiento del compromiso de contratación laboral deberá presentarse en el plazo máximo de 6 meses a contar como sigue:

- Si la acción formativa no incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde su fecha de finalización.
- Si la acción formativa incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde la fecha de finalización de estas prácticas.
- Si la acción formativa está vinculada a un certificado de profesionalidad e incorpora el módulo de prácticas en centros de trabajo, desde la finalización de este módulo.

Transcurrido el plazo máximo sin que el SEF tenga constancia de la presentación de la documentación acreditativa del compromiso o habiéndose aportado en plazo, ésta sea insuficiente, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que aporte o subsane, según el caso, la siguiente documentación:

- Acreditación de haber realizado la colocación adecuada en el plazo de 6 meses desde la finalización de la acción formativa o, en su caso, desde la finalización del compromiso de prácticas o módulo de prácticas.
- Acreditación de la extinción de la relación laboral.
- Cualquier otra que, a juicio del Servicio Gestor, se considere necesaria para verificar el cumplimiento del compromiso de contratación.

Transcurrido un plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta aporte o subsane la documentación requerida, se entenderá que el compromiso de contratación ha sido incumplido produciendo los efectos previstos en el acuerdo de encomienda.

Anexo IV

INSTRUCCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

Índice

1. Plazo de presentación
2. Documentación a presentar
3. Gastos elegibles y requisitos para su acreditación²
 - 3.1. Gastos de personal formador, tutor-formador
 - 3.2. Gastos de personal de apoyo técnico
 - 3.3. Medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad
 - 3.4. Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes
 - 3.5. Costes derivados de la evaluación de la calidad de la formación
 - 3.6. Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y selección de los alumnos participantes
 - 3.7. Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que estos alumnos reciben la formación
 - 3.8. Costes indirectos
4. Justificación de pagos
 - 4.1. Pagos mediante transferencia bancaria
 - 4.2. Pagos mediante ingreso en cuenta
 - 4.3. Pagos mediante domiciliación bancaria
 - 4.4. Pagos mediante cheque o pagaré
 - 4.5. Pagos mediante letra de cambio
 - 4.6. Pagos en efectivo
 - 4.7. Documento acreditativo de pago en más de un justificante de gasto
5. Procedimiento para la presentación de documentos relacionados con la justificación económica de las financiaciones
6. Incumplimientos y reintegros
7. Resumen de gastos elegibles y límites de imputación

Instrucción

1. Plazo de presentación

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésimo octava, la justificación económica se tramitará de conformidad con lo establecido en este anexo, debiendo presentarse en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la actividad formativa, contados según la modalidad de formación como sigue:

a) Para las acciones formativas para desempleados, desde la finalización de la acción formativa.

b) Para los programas de formación específicos para desempleados, desde la finalización de la acción (acción formativa u otra acción complementaria a la formación) que concluya en último lugar del proyecto de formación.

c) En el supuesto de que la acción formativa lleve aparejado un compromiso de realización de prácticas profesionales no laborales, el plazo para la presentación de la certificación de finalización será de tres meses contados a partir de la finalización de estas.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al centro propio de formación para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El centro gestor encargado de revisar la justificación de las actividades podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones que a continuación se exponen. Asimismo, se incluyen las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

2. Documentación a presentar

El beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas con indicación de las actividades y resultados realizados que se corresponde con la certificación de finalización del programa de formación. Estará formada por la certificación de finalización de la actividad de formación, que es generado por la aplicación GEFE a partir de la información comunicada, y que recoge un resumen de las actividades formativas realizadas con cargo a la dotación económica, así como una relación con el nombre, apellidos y DNI o NIE de los alumnos que participan en dichas actividades, concretando, en su caso, los declarados aptos y los no aptos, y otra relación con los formadores que desarrollaron las actuaciones. Se remitirá firmada digitalmente por el representante legal del centro propio de formación.

b) La cuenta justificativa con la relación clasificada de gastos del centro propio de formación, con la estructura y alcance previsto en la presente instrucción, ajustada al modelo electrónico normalizado y firmada digitalmente por el representante legal de dicho centro.

c) El detalle de otros ingresos o fuentes de financiación de la actividad formativa con indicación del importe y su procedencia.

d) La memoria justificativa, firmada digitalmente, que indique los gastos incluidos en los costes indirectos imputables a la actividad formativa.

e) Copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa descritos en el presente anexo, así como de la documentación acreditativa de su pago. No será necesario aportar justificantes de gasto de los costes indirectos imputables.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes de anticipos recibidos y no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. El importe debe coincidir con la diferencia entre el anticipo percibido y el gasto declarado, cuando este sea inferior. En ningún caso tendrá validez a estos efectos dicha carta de pago de reintegro si se presenta con anterioridad a la presentación de la cuenta justificativa o por un importe diferente al arriba descrito.

g) En su caso, autorización firmada digitalmente para relacionarse con la Administración concedente por medios electrónicos, a los efectos de notificaciones relacionadas con los procedimientos de justificación económica, liquidación, pago y, en su caso obligación de reintegro o declaración de pérdida de derecho al cobro de la dotación económica asignada.

h) En su caso, declaración responsable, firmada digitalmente, relativa al IVA soportado imputado, cuando el importe imputado en concepto de Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a los gastos de la acción o proyecto financiado, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio.

i) Modelo 111 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, donde se reflejen las cantidades retenidas e ingresadas en el Tesoro Público incluidas en las nóminas o facturas acreditativas de los gastos de personal imputados a la actividad formativa.

j) En su caso, modelo 115 de retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles y urbanos.

Cuando el plazo de presentación del modelo 111 sea posterior al plazo de justificación podrá aportarse con posterioridad a la presentación de la cuenta justificativa a modo de subsanación de la documentación aportada o previo requerimiento del SEF.

Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la financiación concedida, el SEF pondrá en conocimiento del centro propio de formación las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

3. Gastos elegibles y requisitos para su acreditación.

3.1. Gastos de personal formador, tutor-formador.

La justificación de este concepto de gasto se realizará mediante la aplicación de las siguientes reglas:

Primera.- Si el gasto se realiza mediante personal interno, el centro propio de formación deberá aportar:

1.- Copia auténtica de las nóminas estampilladas.

2.- Copia de la Relación nominal de trabajadores (RLT) y de la Relación de liquidación de cotizaciones (RLC), donde figure claramente la huella electrónica de ambos documentos y, en el caso del RLC, el comprobante de ingreso, sello o validación de la entidad financiera.

3.- Certificación contable en la que se haga constar el número de horas imputadas al formador, tutor-formador o personal de apoyo técnico y el coste de estas. El coste hora imputable a cada acción se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Importe bruto salarial + prorrata pagas extras} + \text{Seguridad Social empresas}}{\text{Número de horas/mes según contrato}} \times \text{N.º horas/mes imputadas a la acción}$$

4.- En el importe bruto de la nómina no se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de los pluses obligatorios establecidos por convenio.

5.- La remuneración mensual habitualmente percibida por el trabajador, no podrá ser incrementada durante el período de ejecución de la acción, salvo que por norma o modificación del convenio colectivo así se establezca. No obstante, no serán admisibles aquellos gastos salariales que por vía de convenio o acuerdo entre la entidad y el trabajador prevean una mayor retribución en función del importe de la financiación.

Segunda.- Se podrán imputar a este concepto de gasto las dietas y gastos de locomoción del personal docente contratado por cuenta ajena por el centro de formación.

Por dietas se admitirá la manutención en la cuantía de hasta 18 euros por día lectivo en acciones formativas con horario de impartición de mañana y tarde, siempre que la distancia entre la localidad en la que esté domiciliado el centro de formación y la localidad en la que se desarrolle la acción financiada sea superior a 25 Km.

Por gastos de locomoción, se admitirán los desplazamientos a localidades distintas a la que esté domiciliado el centro de formación, a través de medios de transporte público, excepto auto-taxis.

Los gastos de dietas y locomoción se justificarán mediante certificación contable firmada por el representante legal del centro de formación y el trabajador, en la que se detallarán los desplazamientos y la fecha de estos.

Tercera.- Si el gasto se realiza a través de profesionales mediante arrendamiento de servicios, personal externo, el centro de formación deberá aportar copia auténtica de la factura estampillada, con la correspondiente retención de IRPF, en su caso. En dicha factura se especificará, de manera diferenciada, el número de horas que se imputan por el desarrollo de las funciones de formador, tutor-formador o personal de apoyo técnico, denominación de la acción formativa a que se refiere, así como que la actividad está financiada por el Servicio Regional de Empleo y Formación, y el número de expediente completo que identifica a la acción formativa.

Cuarta.- En el supuesto de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad que incluyen el módulo de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo, podrán imputarse como gastos de tutoría hasta un máximo de 3 euros por alumno y hora de práctica en centros de trabajo.

3.2. Gastos de personal de apoyo técnico.

La justificación del gasto de personal que realice labores de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje,

asesoramiento y orientación al alumno y, en el caso de tele formación, dinamización se realizará mediante la aplicación de las siguientes reglas:

Primera.- La justificación se realizará siguiendo la regla primera del apartado 3.1 (personal interno).

Segunda.- Sólo se aceptará el gasto de personal docente que realice labores de apoyo técnico.

Tercera.- Se podrán imputar a este concepto de gasto las dietas y gastos de locomoción del personal de apoyo técnico contratado (persona propio), en los términos establecidos en la regla tercera del apartado 3.1 de esta Instrucción.

Quinta.- No se podrá imputar a este concepto de gasto un importe superior al 15 por ciento del importe de la financiación concedida.

3.3. Medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.

La justificación de este concepto de gasto se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1) Copia auténtica de las facturas de compra estampilladas de los materiales didácticos o bienes consumibles en las que aparezca suficientemente detallado y cuantificado el material adquirido tanto para la impartición de la acción formativa como para ser entregado a los alumnos. Cuando el importe de la factura no sea imputable íntegramente a una acción formativa, se acompañará declaración responsable en la que conste la imputación correspondiente a la acción, indicando el número de unidades imputadas y el coste unitario de las mismas.

2) En el caso de material entregado a los alumnos, se adjuntará además copia auténtica de los recibís del material entregado firmados por los alumnos. En dicho recibí se especificará el nombre, apellidos y NIF del alumno y se relacionará y cuantificará el material que le ha sido entregado a cada uno de ellos.

3) En el caso de la tele formación, copia auténtica de la factura o documento de gasto equivalente estampillado que refleje los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes.

3.4. Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes.

El centro de formación podrá imputar el coste del seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes en la acción formativa

El gasto se justificará mediante la aportación de la siguiente documentación:

1) Copia auténtica de la póliza o pólizas suscritas, donde se indique claramente el alcance de sus coberturas y la identificación de las personas aseguradas.

2) Certificación contable, según modelo normalizado en formato digital, donde se detalle el proveedor, tipo de cobertura, número y fecha de la póliza, importe total, importe imputado, fecha del asiento contable y método y fecha de pago.

3.5. Costes derivados de la evaluación de la calidad de la formación.

El centro de formación podrá imputar gastos por este concepto, que se justificarán mediante la presentación de memoria indicando las actuaciones de evaluación de la calidad realizada, el coste total, el coste imputado y el método utilizado para aplicar dicha imputación.

No se podrá imputar a este concepto de gasto una cantidad superior al 3 por ciento del importe de la financiación concedida y con el límite de 900 euros.

3.6. Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y selección de los alumnos participantes

3.6.1. Publicidad. El centro de formación podrá imputar el coste de publicidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de esta convocatoria.

El gasto se justificará mediante la aportación de la siguiente documentación:

1) Copia auténtica de la factura detallada, con indicación en ésta de la fecha la actuación de difusión.

2) Certificación contable, según modelo normalizado en formato digital, donde se detalle el proveedor, número y fecha de la factura, importe total, importe imputado, fecha del asiento contable y método y fecha de pago.

3.6.2. Captación y selección de participantes. El centro de formación podrá imputar los gastos derivados de las actividades de captación y selección de participantes siempre que se realicen con personal propio. La imputación de estos gastos se realizará de forma análoga a la prevista en el apartado 1 de este artículo para el personal contratado por cuenta ajena por El centro de formación.

3.6.3. No se podrá imputar a este concepto de gasto una cantidad superior al 5 por ciento del total de la financiación concedida con un límite máximo de 2.500 euros.

3.7. Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que estos alumnos reciben la formación.

La imputación de estos gastos se realizará de forma análoga a la prevista en el apartado 1 de este artículo para el personal contratado por cuenta ajena por El centro de formación con el objeto de realizar las labores descritas en el artículo 13.4.a) 10º de las bases reguladoras.

3.8. Costes indirectos.

1.- El centro de formación podrá imputar el importe de los siguientes costes indirectos:

- Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

- Otros costes: luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

2.- Estos costes se podrán calcular sin necesidad de aportar justificantes de gasto y pago, siendo únicamente necesaria una memoria justificativa que indique los gastos incluidos en dicho concepto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad financiada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se

realiza la actividad financiada. El importe imputado a cada uno de ellos deberá quedar reflejado en el modelo normalizado en formato electrónico de declaración de gastos disponible en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

4.- En todo caso, la entidad deberá conservar los originales de los documentos de gastos y pagos derivados de los costes indirectos imputados a efectos de su posible revisión a través de los controles financieros y demás mecanismos de control de la financiación percibida realizados por los Organismos nacionales y comunitarios que tengan atribuidas estas funciones.

5.- La suma total de los costes indirectos financiables no podrá superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

4. Justificación de pagos

4.1. Pagos mediante transferencia bancaria.

Se acreditarán mediante la presentación de copia auténtica de la orden de transferencia, en la que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan. En la citada orden deberá figurar consignado el sello de compensación de la entidad financiera o la correspondiente validación mecánica. De no figurar, se acompañará copia auténtica del extracto de la entidad financiera correspondiente que justifique el cargo.

4.2. Pagos mediante ingreso en cuenta.

Se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica del documento emitido por la entidad bancaria donde se refleje el ingreso en cuenta, en el que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan. En la orden o documento de ingreso deberá figurar consignado el sello de compensación de la entidad financiera o la correspondiente validación mecánica.

4.3. Pagos mediante domiciliación bancaria.

Se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica del adeudo por domiciliación o certificación expedida por la entidad financiera, en la que se identifiquen los documentos de gasto que se saldan.

4.4. Pagos mediante cheque o pagaré.

Se acreditarán mediante la presentación de fotocopia del cheque o pagaré nominativos, o bien, se presentará declaración responsable por parte del proveedor, consignando nombre y NIF, en el que haga constar que ha recibido el cheque o pagaré, del que expresará su número y fecha de emisión, así como la fecha de vencimiento en el caso de pagaré y el número y la fecha de emisión del documento justificativo del gasto que se salda.

Asimismo, se aportará certificación o copia auténtica del extracto de la entidad financiera correspondiente que justifique el cargo.

4.5. Pagos mediante letra de cambio.

Se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la letra de cambio. El pago de la letra se tramitará obligatoriamente a través de una entidad financiera, de la cual se acompañará el extracto emitido por la misma en el que se refleje el cargo de la letra, a su vencimiento.

No se admitirán como pagos imputables a la acción, aquellos efectuados mediante letra de cambio cuya fecha de vencimiento sea posterior al término del plazo de justificación.

4.6. Pagos en efectivo

En ningún caso se admitirán como elegibles los gastos cuyo pago se haya realizado en efectivo.

4.7. Documento acreditativo de pago en más de un justificante de gasto

Cuando el documento acreditativo de pago repercuta en más de un justificante de gasto, se presentará declaración responsable del representante legal de El centro de formación, en el que se relacionen el número, fecha de emisión e importe de todos los documentos de gasto que se saldan.

5. Procedimiento para la presentación de documentos relacionados con la justificación económica de la financiación.

Respecto de los canales de presentación de la documentación reflejada en el presente Anexo, será de aplicación la Resolución de 17 de enero de 2019, de la Directora General del SEF por la que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento de presentación telemática de documentos incorporados a los procedimientos de justificación económica de subvenciones en materia de formación para el empleo en el ámbito laboral.

6. Incumplimientos y reintegros

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la financiación o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la financiación percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. Se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. En los cursos vinculados a certificados de profesionalidad, se considerarán, igualmente, alumnos finalizados aquellos que se hayan incorporado a la acción formativa en sustitución de otros y conjuntamente con el alumno sustituido hayan completado, al menos, el 75 por ciento de la duración de la acción formativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6 de esta convocatoria

3. Se considerará que concurre el incumplimiento total, dando lugar al reintegro del cien por cien de la financiación concedida, en los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación o de la obligación de justificación de esta, siempre que se trate de requisitos esenciales inherentes al objeto de la concesión o que sirvieron de base para determinar la valoración técnica en el procedimiento de concesión.

b) Si la realización de la actividad financiada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

c) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos

percibidos o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Incumplir los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad financiada cuando de este incumplimiento se desprenda la imposibilidad de realizar la verificación o control de la actividad formativa, así como el falseamiento de los datos suministrados por la misma.

e) Obtener una valoración global nula o insuficiente de la actividad formativa como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizadas por el SEF, a lo largo de su desarrollo o no adoptar las medidas correctoras ordenadas por el SEF, como consecuencia de las anomalías advertidas en el desarrollo de la ejecución de la financiación.

f) La no suscripción de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil obligatorios referidos en el artículo 36 o la suscripción del seguro sin incluir las contingencias especificadas en dicho artículo.

g) La interrupción de las clases, por causas no justificadas imputables al centro de formación, y sin la debida autorización previa al SEF.

h) Exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula, reserva de plaza, materiales, servicios, ejecución de actividades formativas u otros conceptos, vulnerándose el principio de gratuidad que para los alumnos tiene la formación profesional para el empleo.

i) La subcontratación de la actividad financiada determinará la no elegibilidad de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

j) El incumplimiento del compromiso de prácticas de alumnos en los términos en que fue formulado, o el desarrollo de prácticas sin la autorización prevista, salvo circunstancias excepcionales suficientemente justificadas, no imputables al centro de formación. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función del número de compromisos no cumplidos sobre el número de alumnos concedidos y por el importe total de financiación concedida.

k) La no impartición de la totalidad de las horas programadas previstas en la concesión, salvo que existieran motivos justificados no imputables al centro de formación, en cuyo caso se aplicará la reducción prevista en el siguiente apartado.

4. Se considerará que concurre el incumplimiento parcial en los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la financiación o de la obligación de justificación.

b) Cuando la ejecución del indicador mencionado en el apartado 3.b esté comprendida entre el 25 por ciento y el cien por cien, la financiación concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

c) La no impartición de la totalidad de las horas programadas previstas en la concesión de la financiación de la acción formativa, cuando existan motivos justificados no imputables al centro de formación. El importe de la reducción será el correspondiente a las horas no impartidas respecto de las horas totales.

d) El incumplimiento de los requisitos exigidos a los alumnos a la fecha de su incorporación a la acción, tanto respecto al perfil de acceso, como al colectivo al que se dirige el proyecto de formación. El importe de la reducción se calculará en función del número de alumnos que incumplen sobre el número de alumnos concedidos y por el importe total de financiación concedida.

e) El incumplimiento de los perfiles exigidos a los formadores para la impartición de la acción formativa, cuando dicho incumplimiento no afecte a la consecución de los objetivos de la acción formativa. No será elegible la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

f) La sustitución de los formadores en los módulos programados sin la previa comunicación al SEF, o la no concurrencia en el sustituto del perfil docente exigido. No será elegible la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

g) La suscripción del seguro obligatorio de accidentes de los alumnos o de responsabilidad civil incumpliendo las obligaciones respecto de los siguientes aspectos: número de alumnos asegurados, ámbito temporal de la póliza o cuantías mínimas del artículo 36, que supondrá una reducción del 2 por ciento del importe de la financiación concedida.

h) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad y difusión a las acciones financiadas, en los términos previstos en la presente convocatoria. El importe de la reducción será del 2 por ciento de la financiación concedida.

i) La subcontratación de la actividad financiada determinará la no elegibilidad de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

j) La concertación de operaciones con entidades vinculadas sin la previa comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de esta convocatoria, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o reintegro de las siguientes cantidades:

- Si la suma de los importes concertados es inferior al importe establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la presentación de tres ofertas, el importe de la reducción será del 5 por ciento de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

- Si la suma de los importes concertados es superior al importe establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la presentación de tres ofertas, el importe de la reducción será del 10 por ciento de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

k) Cuando siendo exigible, conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la concertación de operaciones que realice el beneficiario, no se hayan solicitado tres ofertas, las presentadas carezcan de la preceptiva independencia entre ellas (vinculadas) o presenten deficiencias en el procedimiento de solicitud establecido en el artículo 30 de la convocatoria así como en esta Instrucción. El importe de la reducción será del 20 por ciento del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.

l) A aquellos beneficiarios que estén sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público, se les aplicarán además las siguientes correcciones:

- a. Incumplimiento de un nivel adecuado de publicidad y transparencia. Se entenderá que se ha cumplido con un nivel adecuado de publicidad y transparencia cuando se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/2017,

de 8 de noviembre en lo relativo a publicidad de las licitaciones. El reintegro será del 25 por ciento del importe del contrato.

b. Contratar mediante procedimiento de urgencia cuando no se den las causas establecidas para dicho procedimiento en la normativa de contratación pública. El reintegro será del 25 por ciento del importe del contrato adjudicado.

c. Aplicación de criterios de selección o de adjudicación ilegales. El reintegro será del 5 por ciento del importe del contrato. Este importe podrá incrementarse al 10 por ciento en función de la gravedad. Se entenderá grave el incumplimiento cuando de no haberse aplicado el criterio de adjudicación ilegal hubiere resultado adjudicatario un licitador distinto. d. Infracción del principio de igualdad de trato. El reintegro será del 10 por ciento del importe del contrato.

5. La obligación de reintegro establecida en los apartados 2 y 3, se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

7. Resumen de gastos elegibles y límites de imputación

Gastos elegibles	Límite máximo de imputación
I. Costes directos	
I.1 Gastos de personal formador, tutor-formador	Sin límite
I.2 Gastos de personal de apoyo técnico.	15% importe concedido
I.3. Medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.	Sin límite
I.5 Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes	Sin límite
I.6 Costes derivados de la evaluación de la calidad de la formación	3% importe concedido Máximo, 900 euros
I.7 Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y selección de los alumnos participantes	5% importe concedido Máximo, 2.500 euros
I.8 Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación	Sin límite
II. Costes indirectos	10% del importe concedido y justificado

* La suma total de las imputaciones realizadas por los gastos de "equipos didácticos y plataformas tecnológicas" y de "gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación", no podrá ser superior al 20 por ciento del importe de la financiación concedida.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Seis de Murcia

8178 Juicio verbal 1.023/2017.

Equipo/usuario: MHO Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0017868

JVE Juicio Verbal (Efectividad) 1,023/2017

Sobre Otras Materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA

Procuradora: Ana María Galindo Marín

Abogada: Cristina García Meca

Demandados: Victoria Diaz Torres, Soraya Barranco Hernández, Everi Abel Alcivar Palma, Carmen Felez Diaz,. Ignorados Ocupantes Vivienda en Calle Marchantes n.º 2

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: sentencia num. 10/19

En la ciudad de Murcia, 16 de enero de 2019.

El Ilmo. Sr. D. José Moreno Hellín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número SEIS de Murcia, ha visto los presentes autos de JUICIO VERBAL número 1023/2017 seguidos por las partes, de una y como demandante, la entidad "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA", representada por el procurador D. Francisco Bueno Sánchez y dirigida por la letrada doña Cristina García Meca, y de otra, como demandados, los Ignorados Ocupantes de la Vivienda Sita en C/ Cierva 37, Pol. 187, Parcela 600. 30151 Santo Ángel (Murcia) finca registral Registral n.º 22.457 del RP 6 de Murcia en situación procesal de rebeldía, sobre acción de recuperación de la posesión.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la entidad "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA", representada por el procurador don Francisco Bueno Sánchez contra Victoria Diaz Torres, Soraya Barranco Hernández, Carmen Felez Diaz y Everi Abel Alcivar Palma y debo declarar y declaro el derecho de la entidad actora a disfrutar la finca-vivienda sita en C/ Cierva 37, Pol. 187, Parcela 600. 30151 Santo Ángel (Murcia) finca registral Registral nº 22.457 del RP 6 de Murcia conforme a las facultades que le confiere su derecho de propiedad inscrito sobre la finca referida y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a abstenerse de perturbar el derecho de propiedad de la actora y a que, dentro del plazo legal que se le indicará en ejecución de sentencia, procedan a dejar libre, vacua, expedita y a disposición de la actora la vivienda citada con apercibimiento que de no hacerlo así se procederá a su lanzamiento y a responder de los daños y perjuicios causados por la ocupación ilegítima de la misma, todo ello con expresa condena al pago de las costas procesales a la parte demandada.

Esta sentencia, que no produce efectos de cosa juzgada, no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá interponerse, en su caso, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo. 458.2 Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución, en igual plazo, de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del que están exentos los demandados como beneficiarios del beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario del Juzgado, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a Victoria Diaz Torres, Soraya Barranco Hernández, Everi Abel Alcivar Palma, Carmen Felez Diaz, Ignorados Ocupantes Vivienda en Calle Marchantes N.º 2 a fin de que se notifique, bajo apercibimientos legales.

En Murcia, 27 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Siete de Murcia

8179 Procedimiento ordinario 2.847/2010.

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0030382

ORD procedimiento ordinario 2847/2010

Sobre otras materias

Demandante: Comunidad de Propietarios del Garaje Martín Carrera 4

Procurador: Sr. Juan Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Demandado Promociones de Viviendas de Archena, S.L., Rufina Campuzano Banegas.

Procurador Francisco Aledo Martínez

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia,

Hago saber:

Sentencia número 195/2016

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Guzmán Pérez.

Lugar: Murcia.

Fecha: 23 de diciembre de 2016.

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 2847/2010 seguidos entre las partes, de una, como demandante, Subcomunidad de Propietarios del Garaje Martín Carrera 4 de Murcia, representada por el procurador D. Juan Jiménez Cervantes Hernández Gil y dirigida por el letrado D. Óscar Andrada Baños, y de otra, como demandados, la mercantil "Promociones de Viviendas de Archena SL", en situación procesal de rebeldía, y doña Rufina Campuzano Banegas, representada por el procurador D. Francisco Aledo Martínez y dirigida por el letrado D. Francisco Martínez Escribano Gómez, y

Fallo

1.- Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Subcomunidad de Propietarios del Garaje Martín Carrera 4 de Murcia, representada por el procurador D. Juan Jiménez Cervantes Hernández Gil, contra la mercantil "Promociones de Viviendas de Archena SL", en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el estado de ruina funcional de la subcomunidad de propietarios del Garaje Martín Carrera 4 de Murcia concretamente de las plazas de aparcamiento sitas en la misma y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de veintiocho mil cuatrocientos sesenta euros (28.460,00) como indemnización por daños y perjuicios más el interés legal de la referida cantidad desde el 29 de noviembre de 2010 que será el legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución, todo ello sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales.

2.- Que desestimando la demanda formulada por la Subcomunidad de Propietarios del Garaje Martín Carrera 4 de Murcia, representada por el procurador D. Juan Jiménez Cervantes Hernández Gil, contra doña Rufina Campuzano Banegas, representada por el procurador D. Francisco Aledo Martínez, debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones formuladas en su contra con expresa condena al pago de las costas procesales a la parte actora.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial que deberá interponerse, en su caso, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458.2 de Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución, en igual plazo, de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

El ingreso para constituir el depósito, cuyo resguardo deberá de acompañarse con el escrito de interposición del recurso deberá realizarse en la entidad Santander, número de cuenta 3105 0000 10 PPPP AA. En el resguardo han de realizarse las siguientes indicaciones: a) en el campo PPPP el número de procedimiento, precedido de los ceros necesarios para completar 4 dígitos; y b) en el campo AA el número de procedimiento expresado en los dos últimos dígitos del año. Además en el resguardo se deberá de expresar el tipo de recurso y el código concreto del mismo.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr/Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado, administrando justicia en nombre de SS. MM. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Promociones de Viviendas de Archena, S.L.

En Murcia a 23 de febrero de 2017—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

8180 Aprobación inicial del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2020.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Presupuesto General del ejercicio 2020, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual. Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento, con sujeción a lo establecido en el artículo 170 del TRLRHL.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Águilas, a 23 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

8181 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2020.

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación parcial de ordenanzas fiscales para 2020 del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2019, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto integro de las modificaciones aprobadas, que estarán vigentes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Acuerdo de modificación parcial de Ordenanzas Fiscales del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2019:

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Se modifica el Anexo I referente a la categoría fiscal de las calles, asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o sin categoría fiscal, así como modificando la categoría fiscal de otras:

"Nombre de calle		Categoría fiscal
Casco urbano		
Plaza	Hermandad de La Curia	3
Calle	Periodista Antonio Soriano Peñas	2
Calle	Periodista Angela Ruiz	2
Camino	De Los Chaparros	3
Diputación de Zarzadilla de Totana		
Calle	Cueva del Compadre	5
Diputación de Marchena		
Camino	De Los Olivos	5
Diputación de Campillo		
Camino	Travesía Azagahor	5
Camino	Gregorio Miñarro	5
Diputación de Río		
Camino	Collao	5
Camino	Del Pino	5

Diputación de Aguaderas

Camino	Almohades	5
Camino	Del Cabezo	5
Camino	Travesia Velillas	5
Camino	Morata	5
Camino	Travesia Morata	5
Camino	Los Juan Gineses	5
Camino	Los Pacuales	5

Diputación de Torrecilla

Camino	Del Motor	5
Camino	De Los Panochos	5
Camino	De Las Conejeras	5
Camino	De La Junta	5
Camino	De La Tienda Juan Pascual	5
Camino	Casa Colora	5
Camino	Del Trásvase Tajo-Segura	5
Camino	De Los Morales	5
Camino	Escuela Del Aljibe	5
Camino	Del Regaor	5
Camino	De Los Rosales	5
Camino	De Los Valeras	5
Camino	Cuesta Del Apiche	5

Diputación de Avilés

PLAZA	Maestra doña Rita Miñarro Bastida	5"
-------	-----------------------------------	----

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica la redacción del artículo 5.º4, quedando su redacción como sigue:

"4. El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación, se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

	Categoría	Categoría
Valor Catastral vivienda habitual	General	Especial
Hasta 120.000 euros	55%	90%
Superior a 120.000 euros	20%	30%

..."

Se modifica la redacción del artículo 9.º, párrafo primero, quedando su redacción como sigue:

"**Artículo 9.º-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 74.2 quáter del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades de comercio minorista y/o de restauración, siempre que, unos y otros, sean de nueva apertura, cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo."

Se introduce un nuevo artículo 10º, modificándose la numeración de los artículos siguientes, y cuya redacción es la siguiente:

"Artículo 10.º- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 2 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien dicho impuesto en una entidad financiera; excepto los sujetos pasivos acogidos al plan personalizado de pagos (PPP), o a cualquier otra modalidad de pago aplazado o fraccionado. Será requisito indispensable para tener derecho a esta bonificación hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias. La bonificación no será de aplicación cuando la entidad financiera no haya atendido el pago de la deuda.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior podrá ser superior a 60 euros, por recibo."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se modifica la redacción del artículo 4.º4, letras a) y b), quedando su redacción como sigue:

"4. Bonificaciones:

a) Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 26 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación se aplicará de oficio a partir del ejercicio en el que el vehículo cumpla los requisitos según los datos que obran en poder del Ayuntamiento. En aquellos casos en los que no conste en los registros del Ayuntamiento la fecha de matriculación del vehículo, para gozar de esta bonificación deberá documentarse el cumplimiento de los requisitos de manera fehaciente, aportando para ello permiso de circulación, ficha técnica o cualquier otro documento que acredite la antigüedad del vehículo.

b) Tendrán bonificación en la cuota del impuesto en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes, aquellos vehículos en función de las características de sus motores y la incidencia en el medio ambiente:

- Vehículos eléctricos y/o emisiones nulas: 75%.

- Vehículos híbridos, que combinan un motor de explosión con un motor eléctrico: 60%.

- Vehículos que según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 50%"

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción del artículo 6.º 2. e), quedando como sigue:

"e) Las obras de nueva planta, rehabilitación, reforma y adecuación de viviendas, establecimientos empresariales, comerciales y ganaderos, que se efectúen en Pedanías, excepto en las Pedanías del valle.	75%"
--	------

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Primera, apartado primero, para prorrogarla en 2020, quedando su redacción como sigue:

"Primera. Régimen transitorio aplicable a la realización de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles dañados por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, durante el año 2020.

1. Considerando los graves daños producidos en Lorca por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza fiscal, se establece una bonificación de la cuota del impuesto durante el ejercicio 2020, a aquellos sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, han sido notificadas entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIFICACIÓN
1) Las obras de reconstrucción o reedificación de nueva planta de toda clase de inmuebles y sus instalaciones, independientemente de su uso o destino y el título que se ostente, que de derecho a su ocupación, que hayan sido demolidos con motivo de los daños extraordinarios producidos por los seísmos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.	95%
2) Las obras de rehabilitación o reparación de viviendas o edificios de viviendas, que constituyeran el domicilio habitual de la unidad familiar el 11 de mayo de 2011, que resultaron dañadas por los seísmos, y siempre que la propiedad, el usufructo, el arrendamiento o la cesión en uso, recaiga en alguno de sus miembros, en el caso de que el propietario no la haya solicitado con anterioridad. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de las mencionadas viviendas de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	95%
3) Las obras de rehabilitación o reparación del resto de viviendas o edificios de viviendas que resultaron dañadas por los seísmos del 11 de mayo de 2011. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	45%
4) Las obras de rehabilitación o reparación e instalación de establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, dañados por los seísmos acaecidos el 11 de mayo de 2011 y situados en el término municipal de Lorca, con licencia de actividad o acreditación de haberla solicitado con anterioridad al 11-05-2011..	95%
5) Las obras de rehabilitación o reparación e instalación de inmuebles dañados por los movimientos sísmicos de 11 de mayo de 2011 en los que no se va a realizar ninguna actividad.	45%

.../..."

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Primera, para introducir un nuevo apartado tercero, cuya redacción es la siguiente:

"Tercera. 1. Considerando los daños producidos en Lorca por el episodio de fuertes lluvias acaecido entre los días 12 a 16 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza fiscal, se establece una bonificación de la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

2. Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIFICACIÓN
a) Las obras de reparación, rehabilitación o reconstrucción de viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, profesionales, explotaciones agrarias y forestales, que hayan resultado dañadas con motivo del episodio de fuertes lluvias acaecido entre los días 12 a 16 de septiembre de 2019	95%

..."

Se modifica parcialmente el Baremo contenido en el Anexo II, de acuerdo con el siguiente detalle:

"Anexo II

USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO	€/M2
.../...	
Nave de explotaciones ganaderas	135,00
.../..."	

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica parcialmente la redacción de los apartados 1.º y 2.º del artículo 14.º, quedando su redacción como sigue:

"Artículo 14.-

1.º- En las transmisiones de Inter-vivos y constitución de derechos reales de goce, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar declaración (en la que se acompañarán la documentación en la que consten los actos o contratos que originan la imposición), o practicar autoliquidación, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo, debiendo ingresar su importe dentro del mismo plazo en la entidad bancaria que aquélla designe, en el caso de las autoliquidaciones.

A la vista de la documentación presentada, la Agencia Tributaria Municipal podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

En el caso de autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición y fotocopia del DNI o NIF del sujeto pasivo.

2.º- En las transmisiones mortis causa los sujetos pasivos deberán presentar declaración, o autoliquidación e ingresar la cuota correspondiente, dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del causante. La autoliquidación deberá practicarse en el modelo oficial, y a ella se acompañará copia del documento en que se formalice la transmisión de dominio.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año siempre que se solicite antes de su vencimiento, haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes,

inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga.

A la vista de la documentación/declaración presentada, la Agencia Tributaria Municipal podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

.../..."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica la redacción del artículo 6.º2.º, quedando como se detalla a continuación:

"2.º- Bonificación por creación de empleo. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2. b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, en la cuantía siguiente:

1.1) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido del 10% al 20%, tendrán una bonificación del 15%.

1.2) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior del 21% al 30%, tendrán una bonificación del 30%.

1.3) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior del 31% al 40%, tendrán una bonificación del 45%.

1.4) Mas del 40% de incremento de plantilla con contrato indefinido, tendrán una bonificación del 50%

..."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica parcialmente la redacción de varios apartados del Anexo-Tarifas, quedando su redacción como sigue:

"1. Padrón Municipal de habitantes:

.../...

i) Alta "por omisión" en el Padrón municipal de habitantes... 13,50 €.

.../...

k) Comparecencias para inicio de expedientes de baja de oficio para personas con menos de 6 meses de residencia en un domicilio:

- Baja de 1 persona... 11,50 €

- Baja de 2-4 personas... 18,00 €

- Baja de 5 ó más personas... 23,00 €

.../...

ATL.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA
E INCREMENTO SOBRE EL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

4.- Tramitación, gestión y certificación:

En el caso de que los modelos aprobados por la Orden HAC/1293/2018 de 19 de noviembre, o cualquier otros que se establezcan, sean cumplimentados por el propio contribuyente y presente la documentación necesaria para su tramitación, en los formatos digitales especificados en los modelos de Declaración Catastral, establecidos por la Dirección General del Catastro, (modelo 900D), no satisfarán cantidad alguna.

En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos o no aporten la documentación necesaria de la forma indicada en el párrafo anterior, se satisfarán las siguientes cuantías:

a) Tramitación modelo 900D:

1. Adquisición o consolidación de la propiedad, constitución, modificación o adquisición del derecho de usufructo, superficie, o concesión administrativa, variación en la cuota de participación de comunidades, de entidades sin personalidad jurídica o de los cónyuges en los bienes comunes,

- Por cada titular, cargo o unidad resultante... 3,40 €.

2. Nueva construcción, ampliación, rehabilitación o reforma total o parcial,

- Para expedientes con un máximo de dos cargos o unidades resultante... 15,50 €.

- Para expedientes con más de dos cargos o unidades resultantes... 51,75 €.

3. Demolición o derribo total o parcial de construcciones,

- Por expediente presentado... 8,00 €.

4. Segregación, división, agregación y agrupación de parcelas,

- Por cada expediente presentado... 15,50 €.

5. Segregación, división, agregación y agrupación de locales o partes de una edificación (pisos, locales comerciales, oficinas, etc.),

- Por cada expediente presentado... 15,50 €.

6. Constitución en régimen de División Horizontal,

- Por cada expediente presentado... 15,50 €.

7. Cambio de clase de cultivo o aprovechamiento,

- Por cada expediente presentado... 15,50 €.

8. Modificación del uso o destino de inmuebles o locales,

- Por cada expediente presentado... 15,50 €.

b) Solicitud de certificaciones acreditativas del pago de recibos de los impuestos a que se refiere este apartado, por contribuyente y ejercicio... 1,65 €.

c) Cualquier otra tramitación de documentos relativos a bienes de naturaleza urbana, rústica e IVTNU, por cada ejercicio y contribuyente (no incluida en epígrafes anteriores), 4,50 €.

d) Certificación de datos catastrales figurantes en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica... 8,00 €.

Cuando tengan que trasladarse Técnicos y Funcionarios del Ayuntamiento al lugar de la propiedad de naturaleza urbana y rústica, los peticionarios habrán de

abonar todos aquellos gastos que se originen por el desplazamiento, estancia y trabajo, con un mínimo de... 83,05 €.

e) Solicitud de concesión por primera vez o renovaciones de Bonificación por familia numerosa en IBI de naturaleza urbana... 3,40 €.

f) Solicitud de concesión de Bonificación por inicio de obras de construcción tanto de obra nueva como de rehabilitación en el IBI de naturaleza urbana... 25,05 €.

g) Solicitud de certificación de duplicados de exención o bonificación (IBI), por contribuyente... 2,05 €.

h) Servicios y certificaciones prestados a través del punto de Información Catastral:

1) Servicio de consulta libre y certificación electrónica de datos catastrales no protegidos y de cartografía digital... 13,65 €.

2) Servicio de consulta y certificación electrónica para los titulares catastrales de los datos protegidos, relativo a los bienes inmuebles de su titularidad...13,65 €.

3) Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral, relativa al propio solicitante... 3,95 €.

Fotocopias y copias

.../...

d) Copias en soporte electrónico y envíos:

Por cada CD, DVD. 3,20 €.

Por cada envío nacional. 4,15 €.

Por cada envío internacional. 6,15 €.

.../...

Solicitudes varias.

10. Solicitudes varias:

.../...

n) Derechos por inscripción en procesos selectivos:

- Grupo A1 39,80 €.

- Grupo A2 31,85 €

- Grupo C1 23,85 €

- Grupo C2 15,90 €

-Agrup. profes. y resto 8,00 €

Tendrán una bonificación del 75% las personas que acrediten estar en situación de desempleo.

Tendrán una bonificación del 25% las personas que estén en posesión del Carné Joven.

Las dos bonificaciones anteriores no podrán tener carácter acumulativo.

.../...

u) Solicitudes relativas a enlaces matrimoniales:

1) Por la prestación del servicio de matrimonios civiles, celebrándose la ceremonia en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento, se satisfará una tasa:

- Ceremonia en sábados y festivos 169,30 €.

- Ceremonia en días laborables 50,80 €.

2) En caso de que se solicite y autorice la celebración de la ceremonia en el Palacio de Guevara o Claustro de la Merced, se tendrá que satisfacer una tasa adicional de 106,50 EUR. Esta tasa no incluye la infraestructura necesaria, la cual será a cargo del solicitante.

3) En caso de que se solicite y autorice la utilización del Palacio de Guevara, Claustro de la Merced o Huerto Ruano para sesión fotográfica, se tendrá que satisfacer una tasa específica de 106,50 EUR. Esta tasa no se cobrará a los solicitantes que hayan celebrado la ceremonia en ese mismo lugar.

.../..."

Se modifican las referencias al servicio de Tesorería, sustituyéndolas por ATL (Agencia Tributaria de Lorca).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Única, párrafo primero y apartado 1., para prorrogarla en 2020, quedando como sigue:

"Única. Régimen transitorio durante el año 2020 aplicable a la Tasa por la expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras cuando esta se exija, o de control en los supuestos en los que la exigencia de Licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa dañadas por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

1. Con efectos para el ejercicio 2020, siempre que se acredite que la notificación de la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda o la notificación de la concesión de la ayuda o subvención pública, se ha recibido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, se establece la exención de la Tasa por expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras, de Reparación de Viviendas Siniestradas (no reconstrucción) situadas en el término municipal de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Real Decreto Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

.../..."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Se modifica la redacción del Artículo 2.º, quedando como sigue:

"Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada con motivo de la prestación de servicios y tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales de índole urbanística."

Se modifica la redacción de algunas de las letras del art. 7, puntos 2 y 3, quedando como sigue:

.../...

h1) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones estructurales del Plan General, Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones... 1.442,20 €.

h2) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones no estructurales del Plan General, Estudios de Detalle y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones... 1.255,50 €.

i1) Por tramitación de expedientes de gestión tales como Programas de Actuación, Delimitación de Unidades de Actuación, Proyectos de Reparcelación e innecesariedad de Reparcelación y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones... 1.255,50 €.

i2) Por tramitación de expedientes de gestión de Proyecto de Estatutos y Bases en el Sistema de Actuación de Compensación, así como sus modificaciones... 663,60 €.

.../...

3.- Fotocopias y copias de planos

.../...

d) Copias en soporte electrónico y envíos:

Por cada CD, DVD..... 3,20 €.

Por cada envío nacional.. 4,15 €.

Por cada envío internacional. 6,15 €.

e) Copias de proyectos:

.../..."

Se introduce un nuevo apartado 5 en el artículo 7, siendo su redacción como sigue:

"5.- Realización de Sonometrías:

Se devenga esta Tasa por la prestación de los servicios y la realización de las actividades siguientes:

a) Los servicios prestados por Policía Local y/o Técnicos municipales, con motivo de la comprobación de ruidos molestos procedentes de locales, establecimientos y viviendas.

b) La actividad consistente en el precintado y desprecintado de equipos limitadores de sonido de locales o establecimientos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas o jurídicas responsables de los ruidos que hayan originado la prestación del servicio y, en su defecto, el titular del local, establecimiento o vivienda.

La cuantía de la tasa será la siguiente:

1.- Sonometría en locales, establecimientos o viviendas en horario diurno... 120,00 €

2.- Sonometría en locales, establecimientos o viviendas en horario nocturno (de 22,00 a 7,00)... 145,00 €

3.- Precintado y desprecintado de equipos limitadores de sonido... 40,00 €

No estarán sujetas a esta Tasa, las mediciones sonométricas efectuadas durante las actuaciones de comprobación que no sobrepasen los límites establecidos en la correspondiente normativa municipal."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Se modifica parcialmente el apartado Anexo-Tarifas y otras normas de Aplicación, quedando como sigue:

"Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación

.../...

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

.../...

Grupo 1.º Ocupación ordinaria

La ocupación ordinaria con mesas y sillas, por m² o fracción y temporada (ocho meses), será de:

- Calles de 1.ª y 2.ª categoría... 38,80 €, (cómputo: módulo 1 mesa y 4 sillas = 3 m² = 116,40 €).

- Calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría...29,10 €, (cómputo: módulo 1 mesa y 4 sillas = 3 m² = 87,30 €)."

Lorca, 18 de diciembre de 2019.—El Teniente Alcalde de Hacienda y Presupuesto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

8182 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas de precios públicos y cuadro de multas por infracciones de tráfico para el año 2020.

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de Modificación parcial de Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos Municipales y Cuadro de multas sobre infracciones de tráfico, para el ejercicio 2020, del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2019, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, que estarán vigentes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Acuerdo de modificación parcial de Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos Municipales y Cuadro de multas sobre infracciones de tráfico, del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2019:

Ordenanza general reguladora de los precios públicos

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

"Anexo-tarifas y otras normas de aplicación

1. Tarifa por el uso de instalaciones deportivas y por servicios deportivos.

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS

.../...

a.3. Actividades en el Medio Acuático.			
a.3.1. Complejo Deportivo San Antonio y Complejo Deportivo Felipe VI (Precios aplicables cuando la oferta sea gestionada directamente por la administración).			
8	Curso de natación mensual (3 días semana)		40,90 €
9	Curso de natación trimestral (3 días semana)		100,00 €
10	Curso de natación trimestral (2 días semana)		75,00 €
11	Curso de natación trimestral (1 día semana)		42,00 €
12	Aquasalud trimestral (2 días semana)		63,10 €
13	Aquasalud trimestral (2 días semana). Pensionistas		54,65 €
14	Aquagim mensual (tres días semana)		40,90 €
15	Aquagim mensual (tres días semana). Pensionistas		35,00 €
16	Natación Escolar trimestral y otros grupos (1 día semana).		41,00 €

.../...

	b.7.2 Tarifas para abonados. (Uso completo de la instalación)		
79	Abono general.		39 €
	79.1	Recibo domiciliado mínimo 10 meses.	35 €
80	Abono general jóvenes hasta 18 años, carnet joven, pensionistas, estudiantes hasta 35 años y deportistas federados.		35 €
	80.1	Recibo domiciliado mínimo 10 meses.	30 €
81	Abono general fin de semana. (Desde viernes tarde a domingo)		25 €
	81.1	Recibo domiciliado mínimo 10 meses.	20 €

.../...

D.- Exenciones y bonificaciones.

D.1. Generalidades al conjunto de Instalaciones Deportivas Municipales.

Primero: Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice la Concejalía de Deportes y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en función de su interés público. Igualmente estarán exentas las consideradas Escuelas Deportivas (hasta categoría juvenil), las actividades docentes de los centros de enseñanza y las actividades de instituciones sin ánimo de lucro, con domicilio social en el municipio de Lorca y cuyos fines sean trabajar por la discapacidad física y mental.

En el uso de las piscinas cubiertas las actividades docentes de los centros de enseñanza tendrán una bonificación sobre el precio público establecido del 50%.

En el uso de las piscinas cubiertas las actividades de las instituciones sin ánimo de lucro, con domicilio social en el municipio de Lorca y cuyos fines sean trabajar por la discapacidad física y mental tendrán una bonificación sobre el precio público establecido del 80%.

.../...

Duodécimo: El acceso al Complejo Deportivo La Torrecilla con el fin de acceder al Parque Arqueológico los Cipreses o con el fin de utilizar su espacios no deportivos ni complementarios, ni auxiliares y cuyo fin sea el acceso a sus zonas verdes será gratuito. Las visitas deberán ser concertadas previamente en la Concejalía de Deportes.

.../...

D.2. Consideraciones especiales para determinados conceptos y precios públicos.

Primero: Las personas que posean unos ingresos brutos anuales iguales o inferiores a los que se detallan a continuación podrán beneficiarse de una bonificación del porcentaje que corresponda en el abono de la tarifa determinada y especificada en este apartado.

MIEMBROS.*	Inferior o igual a SMI	+% 10 SMI	+% 30 SMI	+% 50 SMI	+% 70 SMI
1-2	40%	30%	25%	20%	10%
3	45%	35%	30%	20%	10%
4	50%	40%	35%	25%	15%
5 o más	55%	45%	35%	25%	15%
CUANTIAS.	12.600,00 €	13.860,00 €	16.380,00 €	18.900,00 €	21.420,00 €

Nota: Los importes se actualizarán de manera automática anualmente conforme se vaya actualizando el importe del salario mínimo interprofesional.

Cuando algún miembro de la unidad familiar tenga unos ingresos brutos anuales superiores a los 22.050,00 € no se podrán aplicar estas bonificaciones.

Es de obligado cumplimiento que la persona que solicite la bonificación cumpla con los requisitos establecidos en la tabla de referencia.

La documentación requerida para optar a estas bonificaciones se deberá presentar anualmente.

La aplicación de estas bonificaciones solo son aplicables para los siguientes conceptos:

a.2. Escuela de Verano. Tarifa 6 y 7.

b.7.2. Complejo Deportivo Felipe VI – Tarifas para abonados. Solo aplicable a las tarifas que no lleven ya incorporada una reducción sobre el precio base establecido.

Para solicitar una bonificación es necesario presentar:

a. Impreso de solicitud cumplimentado.

b. Fotocopia del libro de familia o DNI de todos los miembros de la unidad familiar.

c. Informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 25 años.

d. Fotocopia de la última declaración de la renta o certificado de imputaciones de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 25 años.

e. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

Segundo: Para los meses estivales en el Complejo Deportivo Felipe VI (julio y agosto) se podrán cobrar quincenas, se partirá para ello de los precios públicos establecidos para esta instalación. En ningún caso se podrán aplicar bonificaciones por este concepto.

Tercero: Se establece una bonificación del 50% para los cursos de natación ofertados para adultos, a las personas previamente abonadas a alguna de las tarifas siguientes: 79.1, 80.1, 81.1, 82.1, 83.1, 85.1, 85.2 y 85.3.

Cuarto: Se establece una bonificación del 20% para los cursos de natación ofertados para niños/niñas, para los hijos/hijas de las personas abonadas en las tarifas siguientes: 79.1, 80.1, 81.1, 82.1, 83.1, 85.1, 85.2 y 85.3. Esta bonificación no será compatible con las otras reflejadas en la presente ordenanza.

.../...

4. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR).

Tarifas:

* Derechos de inscripción: (Incluye plazas de aparcamiento, inclusión nombre empresa en página web y entradas gratuitas al recinto):

- Solicitud de reserva menor 50 m²: 100,0 EUR

- Solicitud de reserva superior 50 m²: 150,0 EUR

* Stands modulares medidas especiales: 52,0 EUR/m².

(Incluida rotulación exterior con nombre de la empresa y electricidad)

.../...

Otras necesidades y servicios:

.../...

* Moqueta: según tarifas empresa de servicios

.../...

Normas de gestión de las tarifas:

La gestión, liquidación y recaudación de este precio público se efectuará por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR). Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

La obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar la correspondiente reserva de stand, el 100% de derechos de inscripción y el 50% del importe de la reserva. El restante 50% en el plazo de 8 días antes de la inauguración del Certamen.

.../...

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música.

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- 89,30 Euros por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.
- 44,20 Euros por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se benefician por la asistencia a los cursos, que constituyen el objeto imponible, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso o cursos correspondientes.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Bonificaciones:

- 30% de las tarifas, en el supuesto de matricularse dos o más miembros de la misma unidad familiar.
- 50% para minusválidos con grado mínimo del 33%, y para mayores de 65 años, previa acreditación documental.
- 50% para los matriculados que sean componentes de la Banda Municipal de Música.
- 20% para Familias numerosas de categoría general y 50% para Familias numerosas de categoría especial, previa acreditación documental.
- 20% para los poseedores del carnet joven.
- Las bonificaciones no serán acumulables entre sí.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción en cursos para un cuatrimestre:

- Hasta 12 horas lectivas (1 h. semana): 40,20 EUR.

- De 13 a 18 horas lectivas (1,5 h. semana): 44,30 EUR.
- De 19 a 24 horas lectivas (2 h. semana): 54,90 EUR.
- De 25 a 36 horas lectivas (3 h. semana): 66,60 EUR.
- De 37 a 48 horas lectivas (4 h. semana): 88,90 EUR.
- De 49 a 64 horas lectivas (5 h. semana): 111,10 EUR.

- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 14,10 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.

B) Tarifas por la inscripción en cursos para el curso completo (10% reducción):

- Hasta 12 horas lectivas (1 h. semana): 72,35 EUR.
- De 13 a 18 horas lectivas (1,5 h. semana): 79,75 EUR.
- De 19 a 24 horas lectivas (2 h. semana): 98,80 EUR.
- De 25 a 36 horas lectivas (3 h. semana): 119,85 EUR.
- De 37 a 48 horas lectivas (4 h. semana): 160,00 EUR.
- De 49 a 64 horas lectivas (5 h. semana): 200,00 EUR.

- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 25,40 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.

C) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien por la asistencia a los cursos o talleres, que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso o taller.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso, taller o seminario correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso o taller no lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos los cursos, talleres o actividades dirigidos a las personas mayores y las actividades provenientes de proyectos subvencionados.

Bonificaciones:

- 50% de la tarifa los cursos, talleres o seminarios, en los casos en que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al I.P.R.E.M.
- 50% para minusválidos con grado mínimo del 33%, y para mayores de 65 años, previa acreditación documental.
- 10% de bonificación para la segunda matricula de la unidad familiar y 20% de bonificación para la tercera matricula de la unidad familiar.
- 20% para Familias numerosas de categoría general y 50% para Familias numerosas de categoría especial, previa acreditación documental. Esta bonificación no será aplicable en las tarifas que expresamente estén destinadas a familias.

- 20% para los poseedores del carnet joven.
- Las bonificaciones no serán acumulables entre sí.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

- Artes plásticas infantil cuatrimestre (5 h.semana): 54,90 EUR
- Artes plásticas infantil curso completo(5 h.semana): 98,80 EUR
- Artes plásticas adultos cuatrimestre (5 h.semana): 111,10 EUR
- Artes plásticas infantil curso completo(5 h.semana): 200,00 EUR
- Cursos especiales (13 a 18 horas lectivas): 44,30 EUR
- Talleres escénicos infantil y adulto cuatrimestre (2 h. semana): 54,90 EUR
- Talleres escénicos infantil y adulto curso completo (2 h. semana): 98,80 EUR

- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 14,10 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la inscripción en el correspondiente curso o taller, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el taller correspondiente.

Bonificaciones:

- 50% de la tarifa los cursos, talleres o seminarios, en los casos en que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al I.P.R.E.M.
- 50% para minusválidos con grado mínimo del 33%, y para mayores de 65 años, previa acreditación documental.
- 10% de bonificación para la segunda matricula de la unidad familiar y 20% de bonificación para la tercera matricula de la unidad familiar.
- 20% para Familias numerosas de categoría general y 50% para Familias numerosas de categoría especial, previa acreditación documental. Esta bonificación no será aplicable en las tarifas que expresamente estén destinadas a familias.
- 20% para los poseedores del carnet joven.
- Las bonificaciones no serán acumulables entre sí.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

.../..."

Ordenanza reguladora de tráfico y cuadro de multas sobre infracciones de tráfico

Se modifica la redacción del Anexo II Cuadro de multas, quedando como sigue:

"Anexo II: Cuadro de multas sobre infracciones de tráfico de aplicación en el casco urbano de Lorca

RELACIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁFICO						
Art.	Apto.	Opc.	Ptos.	Calif.	Concepto	Multa/Imp. Red
11	1	-	-	MG 077.J)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida la infracción.	-
ANEXO II: ORDENANZA TRÁFICO: CUADRO DE MULTAS						
Art.	Apto.	Opc.	Ptos.	Calif.	Concepto	Multa/Imp. Red
					USUARIOS	
002	1	5D	-	Leve	Comportarse indebidamente a la circulación causando peligro a las personas. (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado)	80 40
002	1	5E	-	Leve	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados)	80 40
					CONDUCTORES	
003	1	5A	6	MG 077.E	Conducir de forma temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500 250
003	1	5C	-	Grave 076.M	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta)	200 100
003	1	5D	-	Grave 076.M	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica)	200 100
					ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD A LA CIRCULACIÓN	
004	2	5A	4	Grave 076.M	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	200 100
004	2	5B	-	Leve	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento)	80 40

004	3	5B	-	Leve	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos)	80 40
SEÑALIZACIÓN DE OBSTACULOS Y PELIGROS						
005	1	5A	-	Leve	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	80 40
005	1	5B	-	Leve	detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80 40
005	3	5A	-	Leve	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	80 40
005	6	5A	-	Leve	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80 40
PREVENCIÓN DE INCENDIOS						
006	1	5A	4	Grave 76.N)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (Deberá detallarse el objeto arrojado)	200 100
006	1	5B	4	Grave 76.N)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado).	200 100
006	1	5C	-	Grave 76.N)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (deberá detallarse el objeto arrojado)	200 100
006	1	5D	-	Grave 076.N)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado).	200 100
EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES						
007	1	5A	-	Grave 076.O)	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con o dispuesto en el artículo 11.19 del RGV)	200 100
007	1	5B	-	Grave 076.O)	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruidos superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 11,19 del RGV)	200 100
007	1	5C	-	Grave 076.O)	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de vehículo (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 11.19 del RGV)	200 100

007	1	5D	-	Grave 076.O)	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (la comisión de los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 7 del RGV)	200 100
007	1	5E	-	Leve	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (detallar tipo de deficiencia)	80 40
007	2	5A	-	Grave 076.O)	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 11.19 del RGV)	200 100
007	2	5B	-	Grave 076.O)	Circular con un ciclomotor a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 11.19 del RGV)	200 100
				TRANSPORTE DE PERSONAS		
009	1	5B	-	Grave 076.U)	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos)	200 100
009	1	5E	-	Leve	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	80 40
				EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS		
010	1	5A	-	Leve	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	80 40
010	2	5A	-	Leve	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80 40
010	3	5A	-	Leve	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	80 40
010	3	5B	-	Grave 076.O)	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	200 100
010	4	5A	-	Grave 076.O)	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	200 100
				TRANSPORTES COLECTIVOS DE PERSONAS		
011	1	5A	-	Leve	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros.	80 40
011	1	5B	-	Leve	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80 40

011	1	5C	-	Leve	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha.	80 40
011	1	5D	-	Leve	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	80 40
011	2	5A	-	Leve	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (determinar la obligación incumplida por el viajero).	80 40
011	2	5B	-	Leve	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80 40
CICLOS, CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES						
012	1	5A	-	Leve	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	80 40
012	2	5A	-	Leve	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar incumplimiento).	80 40
012	2	5B	-	Grave 076.i)	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	200 100
012	4	5A	-	Leve	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	80 40
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y COSAS						
013	1	5A	-	Grave 076.O)	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios (indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia)	-
013	2	5B	-	MG 077.LL)	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia).	-
014	1-A	5A	-	Grave 076.R)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento)	200 100
014	1-B	5D	-	MG 077.B)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	500 250
014	1-C	5B	-	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80 40
014	1-D	5C	-	Leve	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor. (deben especificarse las señales o placas ocultas).	80 40

014	2	5A	-	Leve	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	80 40
015	1	5A	-	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.	80 40
015	5	5A	-	Leve	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80 40
15	6	5A	-	Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (si la señal se encuentra en el vehículo el responsable es el conductor. En otro caso, el titular.	80 40
15	6	5B	-	Leve	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes.	80 40
015	7	5A	-	Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gallo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada)	80 40
CARGA Y DESCARGA						
16	-	5A	-	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80 40
016	-	5B	-	Leve	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o la perturbación causada).	80 40
016	-	5C	-	Leve	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse dónde se depositó la misma).	80 40
CONTROL DE VEHÍCULOS Y ANIMALES						
017	1	5A	-	Leve	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	80 40
017	2	5A	-	Leve	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal. En las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie (deberán concretarse los hechos).	80 40
017	2	5B	-	Leve	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	80 40
OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR						
018	1	5A	-	Leve	conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).	80 40

018	1	5B	-	Leve	Conducir el vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos).	80 40
018	1	5C	-	Leve	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos).	80 40
018	1	5D	-	Leve	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de pasajeros (deberán concretarse los hechos)	80 40
018	1	5E	-	Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos).	80 40
18	1	5F	3	Grave 076.F)	Circular con el vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200 100
018	2	5A	3	Grave 076.F)	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 100
018	2	5B	3	Grave 076. G)	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200 100
VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO						
019	1	5A	-	Grave 076. O)	Circular con un vehículo cuyo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas y otros elementos no autorizados.	200 100
019	1	5B	-	Grave 076. O)	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200 100
019	2	5A	-	Grave 076. O)	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados	200 100
NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS						
020	1	5E	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol espirado superior a 0,25 miligramos por libro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados)	500 250
020	1	5F	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 250
020	1	5G	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litros, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 250

020	1	5H	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500 250
020	1	5I	6	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l ****	1000 500
020	1	5J	6	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l. ****	1000 500
020	1	5K	6	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	1000 500
020	1	5L	6	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales Causa posible de inmovilización y depósito del vehículo (artículos 104 y 105 LSV)).	1000 500
020	1	5M	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. ****	1000 500
020	1	5N	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo -artículos 104 y 105 de la LSV).	1000 500
020	1	5O	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales. Causa posible de inmovilización y depósito del vehículo -artículos 104 y 105 de la LSV).	1000 500
020	1	5Ñ	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas con etilómetros homologados. La referencia sancionadora es la de la tasa menor. Causa posible de inmovilización y depósito del vehículo - artículos 104 y 105 de la LSV).	1000 500
021	1	5F	6	MG 077.D)	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico (causa posible de inmovilización y depósito del vehículo - artículos 104 y 105 de la LSV).	1000 500

026	1	5A	-	Leve	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80 40
026	1	5B		Leve	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80 40
026	1	5C	-	Leve	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80 40
026	1	5D	-	Leve	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente	80 40
DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS						
029	1	5A	-	Grave 076.C)	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
029	1	5B	-	Grave 076.C)	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
029	1	5C	-	Grave 076.C)	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arriarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200 100
029	2	5A	6	MG 077. F)	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500 250
030	1-A	5C	6	MG 077. F)	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500 250
030	1-B	5D	6	MG 077. F)	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separado por marcas viales.	500 250
030	1-B	5E	-	Grave 076.C)	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 100
030	1	5A	-	Grave 076.C)	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 100
030	1	5B	-	Grave 076.C)	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3500 kg.	200 100
033	-	5A	-	Grave 076.C)	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril, sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200 100

033	-	5B	-	Grave 076.C)	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200 100
035	1	5A	-	Grave 076.C)	Circular por un carril de alta ocupación, con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido. (VAO).	200 100
035	2	5A	-	Grave 076.C)	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200 100
035	2	5B	6	MG 077. F)	Circular por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido (VAO),	500 250
CIRCULACIÓN EN PARALELO						
036	1	5A	-	Grave 076.C)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200 100
036	1	5B	-	Grave 076.C)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3500 kg, que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200 100
ORDENACIÓN ESPECIAL DE TRÁFICO						
036	2	5A	-	Grave 076.Z)	Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200 100
036	3	5A	-	Grave 076.M)	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200 100
037	1	5C	6	MG 077.F)	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500 250
037	2	5A	-	Leve	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella a garantizar su fluidez.	80 40
037	4	5A	-	Grave 076.c)	Incumplir el órgano peticionario, las instrucciones fijadas por la autoridad responsable de la regulación del tráfico, con motivo del establecimiento de restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad o fluidez vial. Habrá de especificarse el concreto objeto del incumplimiento detectado, así como los efectos producidos por el mismo, al objeto de poder graduar en la debida forma la sanción a imponer por dicha conducta).	200 100
LIMITES A LA CIRCULACIÓN						
039	2	5A	-	Grave 076.C)	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente (se deberá denunciar por este hecho solo en el supuesto de que no sea posible que el interesado obtenga una autorización especial. En caso contrario se denunciará por el artículo 39.5.5A).	200 100

039	4	5A	4	Grave 076.J)	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200 100
039	5	5A	-	MG 077.L)	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500 250
040	1	5A	-	Grave 076.E)	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200 100
040	2	5A	6	MG 077.F)	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (valido para cualquier carril reversible, excepto VAO).	500 250
REFUGIOS, ISLETAS Y GLORIETAS						
042	1	5D	6	MG 077.F)	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	500 250
042	1	5E	-	Grave 076.C)	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200 100
043	1	5A	6	MG 077.F)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500 250
043	2	5A	6	MG 077.F)	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500 250
UTILIZACIÓN DE LA CALZADA						
044	1	5A	6	MG 077.F)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas	500 250
044	2	5B	6	MG 077.F)	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas	500 250
MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD						
046	1	5A	-	Grave 076.M)	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberá indicar sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.)	200 100
VELOCIDADES MÍNIMAS						
049	1	5A	-	Grave 076.M)	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200 100
049	1	5C	-	Grave 076.M)	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada (deberá indicarse la velocidad genérica estipulada para el vehículo objeto de denuncia).	200 100

049	3	5A	-	Grave 076.M)	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	200 100
LIMITES DE VELOCIDAD						
050	-	5A	-	Grave 076.A)	Con límite a 20 km/h. circular entre 21 a 40 km/h.	100 50
050	-	5B	2	Grave 076.A)	Con límite a 20 km/h. circular entre 41 a 50 km/h.	300 150
050	-	5C	4	Grave 076.A)	Con límite a 20 km/h. circular entre 51 a 60 km/h.	400 200
050	-	5D	6	Grave 076.A)	Con límite a 20 km/h circular entre 61 a 70 km/h.	500 250
050	-	5E	6	MG 077.A)	Con límite a 20 km/h. circular a más de 71 km/h.	600 300
050	1	5A	-	Grave 076.A)	Con límite a 30 km/h circular entre 31 a 50 km/h	100 50
050	1	5B	2	Grave 076.A)	Con límite a 30 km/h. circular entre 51 a 60 km/h.	300 150
050	1	5C	4	Grave 076.A)	Con límite a 30 km/h circular entre de 61 a 70 km/h	400 200
050	1	5D	6	Grave 076.A)	Con límite a 30 km/h. circular entre 71 a 80 km/h.	500 250
050	1	5E	6	MG 077.A)	Con límite a 30 km/h circular a más de 81 km/h.	600 300
050	2	1A	-	Grave 076.A)	Con límite a 40 km/h circular entre 41 a 60 km/h.	100 50
050	2	1B	2	Grave 076.A)	Con límite a 40 km/h. circular entre 61 a 70 km/h.	300 150
050	2	1C	4	Grave 076.A)	Con límite a 40 km/h. circular entre 71 a 80 km/h.	400 200

050	2	1D	6	Grave 076.A)	Con límite a 40 km/h. circular entre 81 a 90 km/h.	500 250
050	2	1D	6	MG 077.A)	Con límite a 40 km/h circular a más de 91 km/h.	600 300
050	3	1A	-	Grave 076.A)	Con límite a 50 km/h circular entre 51 a 70 km/h	100 50
050	3	1B	2	Grave 076.A)	Con límite a 50 km/h circular entre 71 a 80 km/h.	300 150
050	3	1C	4	Grave 076.A)	Con límite a 50 km/h circular entre 81 a 90 km/h	400 200
050	3	1D	6	Grave 076.A)	Con límite a 50 km/h circular entre 91 a 100 km/h	500 250
050	3	1E	6	MG 077.A)	Con límite a 50 km/h circular a más de 101 km/h.	600 300
052	2	5B	-	Leve	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales.	80 40
REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD						
053	1	5A	-	Grave 076.M)	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin reducirlo previamente.	200 100
053	1	5B	-	Grave 076.M)	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200 100
DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS						
054	1	5A	4	Grave 076.Ñ)	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede (no se denunciarán por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	200 100
054	2	5A	-	Grave 076.Ñ)	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalizar el propósito de adelantarlo, manteniendo un separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad (no se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	200 100
054	2	5B	-	Grave 076.Ñ)	Circular con el vehículo con MMA superior a 3500 kg. detrás de otro, sin señalizar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200 100

COMPETICIONES						
055	1	5A	-	MG 077.G)	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500 250
055	1	5B	-	MG 077.G)	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500 250
055	1	5C	-	MG 077.G)	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento (describiendo a continuación los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en su día en dicha autorización y, sancionando por dicha conducta al propio organizador).	500 250
055	2	5A	6	MG 077.G)	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500 250
PRIORIDAD DE PASO						
056	1	5A	4	Grave 076.C)	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100
056	2	5A	4	Grave 076.C)	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100
056	3	5A	4	Grave 076.C)	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100
056	5	5A	4	Grave 076.L)	No ceder el paso en intersección regulada por señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100
056	5	5B	4	Grave 076.L)	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (stop)	200 100
057	1	5A	4	Grave 076.C)	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 100
057	1-A	5B	4	Grave 076.C)	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200 100
057	1-B	5B	4	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	200 100
057	1-C	5C	4	Grave 076.C)	Acceder a una glorieta so respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200 100
058	1	5A	-	Grave 076.C)	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 100

059	1	5A	-	Grave 076.C)	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
059	1	5B	-	Grave 076.C)	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
059	1	5C	-	Grave 076.C)	Entrar con el vehículo en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
059	2	5A	-	Grave 076.C)	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200 100
060	1	5A	-	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200 100
060	2	5A	-	Grave 076.C)	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200 100
060	5	5A	-	Grave 076.C)	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200 100
061	1	5A	-	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200 100
061	2	5A	-	Grave 076.C)	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	200 100
062	1	5A	-	Grave 076.C)	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200 100
062	1	5B	-	Grave 076.C)	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200 100
063	1	5A	-	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200 100
064	-	5A	-	Grave 076.)	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200 100
064	-	5B	4	Grave 076.c)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para estos.	200 100

064	-	5C	-	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas).	200 100
065	-	5A	4	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso de los peatones con riesgo para éstos.	200 100
065	-	5B	-	Grave 076.C)	No respetar a prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200 100
066	1	5A	4	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para estos.	200 100
066	1	5B	-	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso de los animales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para los animales).	200 100
VEHÍCULOS PRIORITARIOS						
067	1	5A	-	Grave 076.C)	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	200 100
067	2	5A	-	Grave 076.C)	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200 100
068	1	5A	-	Grave 076.C)	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200 100
068	2	5A	-	Grave 076.,C)	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200 100
068	2	5B	-	Grave 076.C)	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200 100
069	-	5A	-	Grave 076.C)	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 100
069	-	5B	-	Grave 076.C)	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurren circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente reglamento).	200 100
070	2	5A	-	Grave 076.C)	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200 100
070	3	5A	-	Grave 076.C)	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	200 100

VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES						
071	1	5B	-	MG 077.L)	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	500 250
071	1	5C	-	Grave 076.C)	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	200 100
071	3	5A	-	Grave 076.C)	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización Luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella.	200 100
INCORPORACIONES A LA CIRCULACIÓN						
072	1	5A	-	Grave 076.C)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
072	1	5B	4	Grave 076.C)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo existiendo peligro para otros usuarios.	200 100
072	1	5C	-	Grave 076.C)	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquellas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
072	1	5D	4	Grave 076.C)	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella, existiendo peligro para otros usuarios.	200 100
072	2	5A	-	Grave 076.C)	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
072	2	5B	4	Grave 076.C)	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200 100
072	3	5A	-	Grave 076.C)	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	200 100
072	4	5A	-	Grave 076.C)	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200 100
072	4	5B	4	Grave 076.C)	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	200 100
073	1	5A	-	Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80 40

073	1	5B	-	Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	80 40
073	3	5A	-	Leve	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (especificar la conducta realizada)	80 40
CAMBIOS DE DIRECCIÓN						
074	1	5A	-	Grave 076.C)	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con la suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo.	200 100
074	1	5B	-	Grave 076.C)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200 100
074	1	5C	-	Grave 076.C)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la causa de falta de visibilidad).	200 100
074	2	5A	-	Grave 076.C)	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 100
075	1	5A	-	Grave 076.C)	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200 100
075	1	5B	-	Grave 076.C)	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio posible.	200 100
076	1	5A	-	Grave 076.C)	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200 100
076	2	5A	-	Grave 076.C)	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro (aplicable a ciclos y ciclomotores de dos ruedas).	200 100
078	1	5A	-	Grave 076.C)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente.	200 100
078	1	5B	3	Grave 076.C)	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado).	200 100
078	1	5C	-	Grave 076.C)	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado).	200 100
078	1	5D	-	Grave 076.C)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra (deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	200 100

078	1	5E	-	Grave 076.C)	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200 100
079	1	5A	3	Grave 076.C)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra)	200 100
MARCHA ATRÁS						
080	1	5A	-	Grave 076.C)	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	200 100
080	2	5A	-	Grave 076.C)	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación)	200 100
080	2	5B	-	Grave 076.C)	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200 100
080	4	5A	6	MG 077.F)	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás).	500 250
081	1	5A	-	Grave 076.C)	Efectuar la maniobra de marcha atrás in cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberá especificarse las circunstancias por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía).	200 100
081	1	5B	-	Grave 076.C)	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200 100
081	2	5A	-	Grave 076.C)	Efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución).	200 100
081	3	5A	-	Grave 076.C)	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución(deberá indicarse em qué consistió su falta de precaución)	200 100
081	3	5B	-	Grave 076.C)	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa).	200 100
ADELANTAMIENTOS						
082	2	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200 100
082	2	5B	-	Grave 076.C)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 100
082	2	5C	-	Grave 076.C)	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central.	200 100

082	2	5D	-	Grave 076.C)	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 100
082	3	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios (indicar en qué consistió el peligro)	200 100
083	1	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a tras vehículos que circulan detrás más velozmente.	200 100
083	2	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200 100
084	1	5A	-	Grave 076.C)	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200 100
084	1	5B	4	Grave 076.C)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 100
084	1	5C	4	Grave 076.C)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 100
084	1	5D	-	Grave 076.C)	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200 100
084	2	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200 100
084	3	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 100
084	3	5B	-	Grave 076.C)	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200 100
085	1	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	200 100
085	1	5B	-	Grave 076.C)	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	200 100
085	2	5A	-	Grave 076.C)	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento)	200 100
085	2	5B	-	Grave 076.C)	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200 100

085	3	5C	-	Grave 076.C)	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200 100
085	3	5D	-	Grave 076.C)	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	200 100
085	4	5B	4	Grave 076.C)	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200 100
086	1	5A	-	Grave 076.C)	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 100
086	1	5B	-	Grave 076.C)	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al lado derecho.	200 100
086	2	5A	-	Grave 076.C)	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 100
086	2	5B	-	Grave 076.C)	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas)	200 100
086	2	5C	-	Grave 076.C)	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200 100
086	2	5D	-	Grave 076.C)	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200 100
086	3	5A	-	Grave 076.C)	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	200 100
087	1-A	5A	4	Grave 076.C)	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 100
087	1-A	5B	4	Grave 076.C)	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 100
087	1-A	5C	4	Grave 076.C)	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	200 100
087	1-A	5D	-	Grave 076.C)	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía	200 100
087	1-B	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar, sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas, en un paso para peatones señalizado como tal, a un vehículo de más de dos ruedas.	200 100

087	1-B	5E	-	Grave 076.C)	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200 100
087	1-B	5F	-	Grave 076.C)	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas	200 100
087	1-B	5G	-	Grave 076.C)	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200 100
087	1-B	5I	-	Grave 076.C)	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	200 100
087	1-C	5G	-	Grave 076.C)	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	200 100
087	1-D	5H	4	Grave 076.C)	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "túnel" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que se pretende adelantar.	200 100
087	1-D	5I	-	Grave 076.C)	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200 100
SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO						
088	1	5A	-	Grave 076.C)	Rebasar un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía que está prohibido adelantar.	200 100
088	1	5B	-	Grave 076.C)	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creado una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel (especificar si se trata de conductor de bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal).	200 100
088	1	5C	-	Grave 076.C)	Rebasar un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro (no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).	200 100
089	1	5A	-	Grave 076.C)	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro (describir las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados).	200 100
090	2	5A	-	Leve	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido	80 40
090	2	5B	-	Leve	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	80 40

091	1	5A	-	Leve	Parar o estacionar el vehículo obstaculizando la circulación (especificar hechos)	80 40
091	1	5C	-	Grave 076.D)	Parar o estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	200 100
091	2	5A	-	Grave 076.D)	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado	200 100
091	2	5B	-	Grave 076.D)	Parar o estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 100
091	2	5D	-	Grave 076.D)	Parar o estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.	200 100
PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS						
091	2	5F	-	Grave 076.D)	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200 100
091	2	5G	-	Grave 076.D)	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200 100
091	2	5H	-	Grave 076.D)	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor	200 100
091	2	5I	-	Grave 076.D)	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	200 100
091	2	5J	-	Grave 076.D)	Estacionar un vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado)	200 100
COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO						
092	1	5A	-	Leve	Parar o estacionar un vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	80 40
092	2	5A	-	Leve	Parar o estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80 40
092	3	5A	-	Leve	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80 40
093	1	5A	-	Leve	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento.	60 30
OTRAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS						
094	1-A	5A	-	Grave 076.D)	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
094	1-A	5B	-	Grave 076.D)	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 100
094	1-A	5D	-	Grave 076.D)	Parar en un paso inferior.	200 100

094	1-B	5E	-	Grave 076.D)	Parar en un paso a nivel.	200 100
094	1-B	5F	-	Grave 076.D)	Parar en un paso para ciclistas	200 100
094	1-B	5G	-	Grave 076.D)	Parar en un paso para peatones	200 100
094	1-C	5H	-	Leve	Parar en un carril o parte del a vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios	80 40
094	1-C	5I	-	Leve	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	80 40
094	1-D	5K	-	Grave 076.D)	Parar en vía urbana en su intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
094	1-F	5M	-	Grave 076.D)	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 100
094	1-F	5N	-	Grave 076.D)	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200 100
094	1-H	5O	-	Grave 076.D)	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200 100
094	1-H	5P	-	Grave 076.D)	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200 100
094	1-I	5Q	-	Grave 076,D)	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100
094	1-J	5R		Grave 076,D)	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 100
094	1-J	5S	-	Grave 076,D)	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200 100
094	2-A	5A	-	Grave 076,D)	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
094	2-A	5B	-	Grave 076,D)	Estacionar em un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 100
094	2-A	5D	-	Grave 076,D)	Estacionar en un paso inferior.	200 100
094	2-A	5E	-	Grave 076.D)	Estacionar en un paso a nivel.	200 100
094	2-A	5F	-	Grave 076.D)	Estacionar en un paso para ciclistas.	200 100
094	2-A	5G	-	Leve	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.	80 40
094	2-A	5H	-	Leve	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	80 40
094	2-A	5J	-	Grave 076.D)	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
094	2-A	5L	-	Grave 076.D)	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 100

094	2-A	5M	-	Grave 076.D)	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200 100
094	2-A	5O	-	Grave 076.D)	Estacionar en un carril reservado para bicicletas.	200 100
094	2-A	5P	-	Grave 076.D)	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100
094	2-A	5Q	-	Grave 076.D)	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 100
094	2-A	5R	-	Grave 076.D)	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200 100
094	2-A	5S	-	Grave 076.D)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (utilizable sólo en aquellos supuestos en que el estacionamiento obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo especialmente para los peatones, debiendo especificarse las circunstancias concurrentes en cada caso- artículo 76.C) LTVS).	200 100
094	2-B	5S	-	Leve	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	60 30
094	2-B	5T	-	Leve	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.	60 30
094	2-C	5U	-	Leve	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80 40
094	2-E	5X	-	Grave 076.D)	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados).	200 100
094	2-F	5A	-	Grave 076.D)	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	200 100
094	2-F	5Y	-	Leve	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80 40
094	2-G	5Z	-	Grave 076.D)	Estacionar en doble fila.	200 100
PASOS A NIVEL Y PUENTES ELEVADIZOS						
095	1	5A	-	Grave 076.M)	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200 100
095	2	5A	-	Grave 076.C)	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200 100
095	2	5B	-	Grave 076.C)	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200 100
095	3	5A	-	Grave 076.C)	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200 100

095	4	5A	-	Grave 076.C)	No señalizar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida.	200 100
095	5	5A	-	Grave 076.C)	No señalizar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros, en la forma reglamentariamente establecida.	200 100
095	6	5A	-	Grave 076.C)	Circular en túnel cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros.	200 100
096	1	5A	-	Grave 076.C)	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200 100
096	1	5B	-	Grave 076.C)	Entrar en un paso a nivel cuando los semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200 100
096	2	5A	-	Grave 076.C)	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule por raíles.	200 100
096	3	5A	-	Grave 076.C)	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo.	200 100
097	1	5A	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80 40
097	1	5B	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80 40
097	1	5C	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80 40
097	2	5A	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80 40
097	2	5B	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80 40
097	2	5C	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80 40

097	3	5A	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80 40
ALUMBRADO						
098	1	5A	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 100
098	1	5B	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel emitiendo luz un solo proyector del mismo (S-5).	200 100
098	1	5C	-	Leve	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	80 40
098	3	5A	-	Leve	Conducir con una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida.	80 40
099	1	5A	-	Grave 076.C)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200 100
099	1	5B	-	Grave 076.C)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" sin llevar encendidas las luces de posición (S-5)	200 100
099	1	5C	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" sin llevar encendidas las luces de gálibo (S-5).	200 100
100	1	5B	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h. en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" insuficientemente iluminado sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente (S-5).	200 100
100	2	5A	-	Grave 076.E)	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200 100
100	2	5B	-	Leve	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80 40
100	4	5A	-	Grave 076.M)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 100
101	1	5A	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 100
101	1	5B	-	Leve	Circular con una bicicleta por vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80 40

101	1	5C	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal del "Túnel" suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce (S-5)	80 40
101	1	5D	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	200 100
101	2	5C	-	Grave 076.E)	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "Túnel", insuficientemente iluminado, a menos de 40 km/h. sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera.	200 100
101	2	5E	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "Túnel", insuficientemente iluminado, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública.	200 100
101	3	5A	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 100
102	1	5A	-	Grave 076.E)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200 100
102	1	5B	-	Grave 076.E)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200 100
102	1	5C	-	Grave 076.E)	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado.	200 100
102	2	5A	-	Grave 076.E)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulan en el mismo sentido a través del espejo retrovisor.	200 100
102	3	5A	-	Grave 076. M)	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulan en el mismo sentido.	200 100
103	1	5A	-	Grave 076.E)	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización del alumbrado	200 100
103	1	5B	-	Grave 076.E)	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	200 100
104	1	5A	-	Grave 076.E)	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 100
104	1	5B	-	Grave 076.E)	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 100

104	1	5C	-	Grave 076.E)	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 100
105	1	5A	-	Grave 076.E)	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía).	200 100
105	1	5B	-	Grave 076.E)	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberá indicarse en su caso, las condiciones existentes en la vía).	200 100
105	2	5A	-	Grave 076.E)	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200 100
105	2	5B	-	Grave 076.E)	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200 100
106	1	5A	-	Grave 076.E)	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas).	200 100
106	1	5B	-	Grave 076.E)	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo (especificar las condiciones concretas).	200 100
106	2	5A	-	Grave 076.E)	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán especificarse las condiciones concretas existentes).	200 100
106	2	5B	-	Grave 076.E)	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200 100
106	2	5C	-	Grave 076.E)	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200 100
107	-	5A	-	Grave 076.M)	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	200 100
108	1	5A	-	Grave 076.M)	No advertir el conductor de un vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	200 100
ADVERTENCIAS ÓPTICAS Y ACÚSTICAS						
109	1	5A	-	Leve	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	80 40

109	1	5B	-	Leve	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	80 40
109	2	5A	-	Leve	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80 40
109	2	5H	-	Leve	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	80 40
109	2	5I	-	Leve	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	80 40
109	2	5J	-	Grave 076.M)	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de usuarios.	200 100
110	1	5A	-	Leve	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	80 40
110	2	5A	-	Leve	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	80 40
111	-	5C	-	Grave 076.C)	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	200 100
111	-	5D	-	Grave 076.C)	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	200 100
112	-	5B	-	Grave 076.C)	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente.	200 100
113	-	5A	-	Grave 076.E)	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 100
113	-	5B	-	Grave 076.E)	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 100
113	-	5C	-	Grave 076.E)	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 100
PUERTAS						
114	1	5A	-	Leve	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80 40
114	1	5B	-	Leve	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80 40
114	1	5C	-	Leve	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).	80 40

114	2	5A	-	Leve	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía.	80 40
114	2	5B	-	Leve	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	80 40
114	3	5A	-	Leve	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	80 40
CARGA DE COMBUSTIBLE						
115	2	5A	-	Leve	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo.	80 40
115	2	5B	-	Leve	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición.	80 40
115	3	5A	-	Leve	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	80 40
115	3	5B	-	Leve	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	80 40
115	3	5C	-	Leve	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80 40
115	4	5A	-	Leve	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80 40
117	1	5C	3	Grave 076.H)	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado.	200 100
CASCOS, CINTURÓN DE SEGURIDAD, MENORES DE EDAD						
117	1	5D	-	Grave 076.H)	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado (denunciar por este hecho tanto en caso de mayores como de menores de edad que, no estando incluidos en los casos siguientes, tengan que utilizar el correspondiente cinturón de seguridad).	200 100
117	3	5A	3	Grave 076.H)	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas (supuesto específicamente contemplado para vehículos de 9 o - plazas. Al tratarse de menores de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor, salvo en los casos de conductores profesionales).	200 100
117	3	5B	-	Grave 076.H)	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello (supuesto específicamente contemplado para vehículo de 9 o - plazas, en los que el menor de edad se encuentre indebidamente ubicado en el asiento delantero al lado del conductor, aun estando utilizando un dispositivo de retención correctamente abrochado).	200 100

118	1	5A	3	Grave 076.H)	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado * (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente).	200 100
118	1	5B	-	Grave 076.H)	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado * (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente).	200 100
TIPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO						
120	1	5A	6	MG 077.I)	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (artículos 104 y 105 LSV)).	500 250
120	1	5B	6	MG 077.I)	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (artículos 104 y 105 LSV)).	500 250
CIRCULACIÓN PEATONAL						
121	1	5A	-	Leve	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80 40
121	1	5B	-	Leve	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	80 40
121	4	5A	-	Leve	Circular por la calzada sobre monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (deberá indicarse el aparato utilizado).	80 40
121	4	5B	-	Leve	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (deberá indicarse el aparato utilizado).	80 40
121	4	5C	-	Leve	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (deberá indicarse el aparato utilizado).	80 40
121	5	5A	-	Grave 076.C)	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200 100
122	1	5A	-	Leve	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones (atender específicamente a las precisiones determinadas en párrafos 2 y 3 de este artículo).	80 40

122	4	5A	-	Leve	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastraba).	80 40
122	4	5B	-	Leve	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigidos por una persona o que forme cortejo.	80 40
122	4	5C	-	Leve	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	80 40
122	5	5A	-	Leve	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación.	80 40
122	6	5A	-	Leve	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente).	80 40
122	7	5A	-	Leve	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	80 40
122	8	5A	-	Leve	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28.	80 40
123	1	5D	-	Leve	Circular un grupo de peatones formando cortejo por la calzada o arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar la luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones (especificar las condiciones existentes)	80 40
PASO PARA PEATONES Y CRUCE DE CALZADAS						
124	1	5A	-	Leve	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80 40
124	1	5B	-	Leve	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	80 40
124	1	5C	-	Leve	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente.	80 40
124	1	5D	-	Leve	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, que le permita hacerlo con seguridad.	80 40
124	2	5A	-	Leve	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80 40
124	3	5A	-	Leve	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80 40
124	3	5B	-	Leve	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	80 40
124	4	5A	-	Leve	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada sin rodear la misma.	80 40

NORMAS SOBRE ANIMALES						
126	1	5A	-	Leve	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal del que se trate).	80 40
126	1	5B	-	Leve	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80 40
126	1	5C	-	Leve	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal del que se trate).	80 40
126	1	5D	-	Leve	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80 40
127	1	5A	-	Leve	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	1	5B	-	Leve	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 40
127	1	5C	-	Leve	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por aquella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	1	5D	-	Leve	Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	1	5E	-	Leve	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
0127	1	5F	-	Leve	Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	1	5G	-	Leve	Circular con animales conducidos y divididos en grupos, sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	1	5H	-	Leve	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible, en una zona con visibilidad suficiente (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	1	5I	-	Leve	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar).	80 40
127	1	5J	-	Leve	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40

127	1	5K	-	Leve	Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones existentes).	80 40
127	1	5L	-	Leve	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	2	5A	-	Leve	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
OBLIGACIÓN DE AUXILIO, INMOVILIZACIÓN Y REMOLCACIONES						
129	2	5A	-	Grave 076.D)	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	200 100
129	2	5B	-	Grave 076.Q)	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200 100
129	2	5H	-	Grave 076.Q)	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si estas se lo pidiesen.	200 100
129	2	5I	-	Grave 076.Q)	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200 100
129	2	5J	-	Leve	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen.	80 40
129	3	5C	-	Leve	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario).	80 40
130	1	5A	-	Leve	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en su caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso la señalización empleada)	80 40
130	1	5B	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas)	80 40
130	2	5A	-	Leve	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80 40
130	3	5A	-	Leve	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80 40

130	3	5B	-	Leve	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada (especificar la forma e que los mismos fueron colocados).	80 40
132	1	5C	-	Leve	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción).	80 40
133	2	5A	-	Leve	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción.	80 40
133	2	5B	-	Leve	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción.	80 40
OBRAS Y SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS						
134	3	5A	-	Leve	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de circulación y el catálogo oficial de señales de circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria).	80 40
138	-	5A	-	Leve	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción).	80 40
139	3	5C	-	Grave 076.B)	No comunicar el órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	200 100
139	4	5B	-	Grave 076.B)	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).	200 100
140	-	5D	-	MG 077.Ñ)	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad Vial (deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las autoridades competentes).	3000
140	-	5E	-	MG 077.Ñ)	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las autoridades competentes).	3000
140	-	5F	-	Grave 076.B)	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado)	200 100
140	-	5G	-	Grave 076.B)	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	200 100

140	-	5H	-	Grave 076.B)	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	200 100
141		5B	-	Grave 076.B)	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los ministerios de Fomento e Interior.	200 100
142	-	5B	-	MG 077.N)	Retirar, ocultar, alterar, o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada.	3000
142	1	5D	-	Grave 076.B)	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto (indicar las razones para tal consideración).	200 100
142	1	5E	-	Grave 076.B)	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas (indicar el deterioro existente).	200 100
142	3	5A	-	MG 077.N)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
142	3	5B	-	MG 077.N)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
142	3	5C	-	MG 077.N)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
142	3	5D	-	Leve	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	80 40
SEÑALES DE LOS AGENTES Y BALIZAMIENTO						
143	1	5A	4	Grave 076.J)	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico (deberá describirse sucintamente la señal u orden desobedecida)	200 100
143	1	5C	-	Leve	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80 40
144	1	5A	-	Grave 076.C)	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida)	200 100
144	2	5A	-	Grave 076.C)	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada)	200 100
SEMÁFOROS						
145	-	5A	-	Grave 076.K)	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 100

146	-	5A	4	Grave 076.K)	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 100
146	1	5B	-	Grave 076.C)	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200 100
146	-	5D	4	Grave 076.K)	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en esta.	200 100
146	-	5E	-	Grave 076.K)	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (deberá indicarse ante qué circunstancias se prohibía el paso)	200 100
146	-	5F	-	Grave 076.C)	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo (deberá indicarse el comportamiento realizado).	200 100
146	-	5G	4	Grave 076.K)	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	200 100
146	-	5H	-	Grave 076.C)	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	200 100
146	-	5I	-	Grave 076.C)	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	200 100
146	-	5K	-	Grave 076.K)	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200 100
147	-	5A	4	Grave 076.K)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200 100
147	-	5B	4	Grave 076.L)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso	200 100
147	-	5C	-	Grave 076.C)	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200 100
147	-	5D	-	Grave 076.C)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200 100
147	-	5E	-	Grave 076.C)	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél.	200 100

148	1	5A	4	Grave 076.K)	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	200 100
148	1	5B	-	Grave 076.C)	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	200 100
SEÑALES VERTICALES						
151	2	5A	4	Grave 076.L)	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	200 100
151	2	5B	4	Grave 076.L)	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (R-2).	200 100
151	2	5C	-	Grave 076.C)	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	200 100
152	-	5A	-	Grave 076.C)	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200 100
152	-	5B	-	Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).	80 40
152	-	5C	-	Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos a motor (R-102)	80 40
152	-	5D	-	Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a que vehículos o usuarios se refiere la señal).	80 40
152	-	5E	-	Grave 076.C)	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada (supuesto especialmente grave vinculado a la vulneración de una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad del artículo 37.1 del RGC).	200 100
153	-	5A	-	Leve	No obedecer la señal de restricción de paso (especifíquese señal)	80 40
153	-	5B	-	Leve	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (deberá indicarse la razón de la detención obligatoria R-200).	80 40
153	-	5C	-	Grave 076.C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo R-201)	200 100

153	-	5D	-	Grave 076.C)	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo R-202).	200 100
153	-	5E	-	Grave 076.C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-203).	200 100
153	-	5F	-	Grave 076.C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga R-204).	200 100
153	-	5G	-	Grave 076.C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga R-205).	200 100
154	-	5A	-	Grave 076.L)	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	200 100
154	-	5B	-	Leve	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	80 40
155	-	5A	-	Grave 076.C)	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	200 100
155	-	5C	-	Leve	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	80 40
159	-	5A	-	Grave 076.D)	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	200 100
159	-	5B	-	Leve	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	80 40
159	-	5C	-	Leve	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18).	80 40
159	-	5D	-	Leve	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19).	80 40
159	-	5E	-	Leve	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).	80 40
160	-	5A	-	Grave 076.C)	Circular por un carril reservado para autobuses.	200 100

160	-	5B	-	Grave 076.C)	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista	200 100
160	-	5C	-	Leve	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el echo en que se concreta la infracción.	80 40
SEÑALES HORIZONTALES						
167	-	5A	-	Grave 076.C)	No respetar una marca longitudinal continua sin causa justificada.	200 100
167	-	5B	-	Grave 076.C)	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200 100
168	-	5A	-	Grave 076.C)	No respetar una marca vía transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	200 100
168	-	5B	-	Leve	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	80 40
168	-	5C	4	Grave 076.C)	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200 100
169	-	5A	4	Grave 076.L)	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200 100
169	-	5B	4	Grave 076,L)	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	200 100
169	-	5C	-	Grave 076.C)	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200 100
170	-	5A	-	Grave 076.C)	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado.	200 100
170	-	5B	-	Leve	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	80 40
170	-	5C	-	Leve	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	80 40
171	-	5A	-	Leve	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial).	80 40

171	-	5B	-	Leve	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	80 40
171	-	5C	-	Leve	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	80 40
171	-	5D	-	Leve	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados).	80 40
171	-	5E	-	Leve	No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo, utilizándolo con otros fines (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos).	80 40

Relación de infracciones a la ordenanza reguladora de tráfico

Art.	Apdo.	Opc.	Calif.	Concepto	Multa /Imp. Red.
003	1	01	Leve	Arrojar, depositar, abandonar o colocar obstáculos y objetos en las vías de uso público que dificulten la circulación de peatones, sin autorización.	90 45
003	1	02	Leve	Arrojar, depositar, abandonar, o colocar obstáculos y objetos en las vías de uso público que dificulten la circulación, parada o estacionamiento de vehículos, sin autorización.	90 45
003	1	03	Leve	Realizar labores de reparación de vehículos en la vía pública.	90 45
003	1	04	Leve	Estacionar vehículos reparados o pendientes de reparar en las proximidades del taller.	90 45
003	1	05	Leve	Lavar los vehículos en la vía pública.	90 45
003	1	06	Leve	Cubrir el vehículo con fundas o toldos que dificulten su correcta y fácil identificación en la vía pública.	90 45
003	1	07	Leve	Estacionar vehículos en la vía pública, cuando su fin sea destinarlos a su venta o promoción.	90 45
004	1	01	Leve	No señalizar un obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos.	90 45
004	1	01	Grave	No señalizar un obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos en horas de escasa visibilidad, para garantizar la seguridad de los usuarios.	200 100
006	1	01	Leve	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas.	90 45
006	1	02	Leve	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas, representando peligro para los que los practican	90 45

Art.	Apdo.	Opc.	Calif.	Concepto	Multa /Imp. Red.
006	1	03	Leve	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas que puedan ocasionar daños en la vía pública o en mobiliario urbano.	90 45
017	1	01	Leve	Subir o bajar un peatón de un vehículo en marcha.	90 45
017	1	02	Leve	Esperar los peatones a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.	90 45
017	1	03	Leve	Cruzar el peatón la calzada fuera de los pasos de peatones cuando estos existan o haciéndolo corriendo.	90 45
017	1	04	Leve	Correr, saltar o circular los peatones de forma que moleste a los demás usuarios.	90 45
019	1	01	Grave	Circular motocicletas o ciclomotores produciendo ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas.	200 100
025	1	01	Leve	Circular una bicicleta a una velocidad superior a 15 km/h. por un carril bici situado en aceras o paseos.	90 45
025	1	02	Leve	Circular una bicicleta a una velocidad superior a 25 km/h. por un carril bici situado fuera de aceras y paseos	90 45
025	1	03	Leve	No circular una bicicleta tan cerca como sea posible de la acera, cuando no existan carriles reservados para ella.	90 45
025	1	04	Leve	No circular una bicicleta por los laterales de una vía de diversas calzadas.	90 45
025	1	05	Leve	No circular una bicicleta por los carriles señalizados para ellas en los parques públicos e islas de peatones, cuando los hubiera.	90 45
025	1	06	Leve	No ceder una bicicleta en un parque público o isla de peatón.	90 45
028	1	01	Leve	Abandonar el conductor el vehículo parado, no teniendo lo suficientemente cerca para retirarlo cuando sea preciso o cuando le sea requerido.	90 45
028	1	02	Leve	No bajar los pasajeros de un vehículo por el lado de la acera.	90 45
028	1	03	Leve	Efectuar una parada en un lugar donde se crean dificultades para la circulación.	90 45
028	1	04	Leve	Efectuar una parada en una calle con chaflán, fuera del mismo o sobresaliendo de las aceras.	90 45
028	1	05	Leve	Parar en una calle urbanizada sin acera, a una distancia inferior a un metro desde la fachada.	90 45
030	1	01	Leve	Permanecer en parada de transporte público, más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros.	90 45

Art.	Apdo.	Opc.	Calif.	Concepto	Multa /Imp. Red.
030	1	02	Leve	Permanecer un taxi en parada destinada a él sin estar a la espera de viajeros.	90 45
030	1	03	Leve	Permanecer más vehículos de transporte público de viajeros de la capacidad de la parada.	90 45
031	1	01	Leve	Estacionar un vehículo cuando exista señalización en el pavimento para ello, fuera del mismo.	90 45
031	1	02	Leve	Estacionar en las vías públicas, los remolques, semirremolques y caravanas separados del vehículo a motor.	90 45
031	1	03	Leve	Realizar tareas de ordenación o de estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente al efecto.	90 45
034	1	01	Leve	Efectuar el cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, fuera de la hora indicada en la señal correspondiente.	90 45
034	1	02	Leve	Efectuar el cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, fuera de la hora indicada en la señal correspondiente produciendo perjuicio para el tráfico.	90 45
035	1	01	Leve	Estacionar motocicletas o y ciclomotores en zona O.R.A.	30 15
037	1	01	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga en zona habilitada al efecto, con un vehículo no destinado a transporte de mercancías durante las horas de utilización.	90 45
038	1	02	Leve	Estacionar en zona de carga y descarga un vehículo autorizado sobrepasando el tiempo máximo permitido (20 minutos).	90 45
039	1	01	Leve	No realizar las operaciones de carga y descarga en lugares donde se encuentra prohibida la parada.	90 45
041	1	01	Grave	Realizar funciones de carga y descarga en lugares donde se encuentra prohibida la parada.	200 100
041	1	02	Grave	Pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas como excluidas al tráfico, para realizar funciones de carga y descarga.	200 100
042	1	01	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga de muebles, carburantes o combustibles, materiales de construcción, etc., puntualmente y frente a un edificio determinado, sin contar con el permiso para ello.	90 45
043	1	01	Leve	Dejar materiales objeto de carga y descarga sobre la calzada o en la acera.	90 45

Art.	Apdo.	Opc.	Calif.	Concepto	Multa /Imp. Red.
044	1	01	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga sin adoptar medidas para evitar la producción de ruidos innecesarios.	90 45
044	1	02	Grave	No dejar limpia la acera y calzada después de realizar operaciones de carga y descarga.	200 100
045	1	01	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga por el lado más alejado a la acera.	90 45
045	1	02	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga no utilizando los medios necesarios para agilizar las mismas.	90 45
045	1	03	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga dificultando la circulación de peatones y vehículos.	90 45
046	1	01	Leve	Instalar contenedores u otros elementos en la vía pública sin notificar previamente su instalación.	90 45
046	1	02	Leve	Instalar contenedores u otros elementos sobresaliendo de la línea de estacionamiento de vehículos.	90 45
046	2	01	Leve	No llevar instalados los contenedores otros elementos que puedan afectar al tráfico, en sus ángulos, elementos reflectantes.	90 45
046	3	01	Grave	Instalar contenedores u otros elementos en lugares no autorizados sin autorización.	200 100
049	1	01	Leve	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A., careciendo de ticket de control.	60 30
049	1	02	Leve	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A., careciendo la tarjeta chip del parquímetro de carga suficiente.	60 30
049	1	03	Leve	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A, habiendo superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su ticket de control.	60 30
049	1	04	Leve	Estacionar en zona de residentes O.R.A. sin título que lo habilite.	60 30
049	1	05	Leve	Estacionar vehículos no autorizados según ORA.	60 30
52	1	01	Grave	No solicitar autorización para circular por vía urbana que tengan un peso o dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente.	200 100
53	1	01	Grave	Circular por calle de un solo carril o en las que la afluencia de peatones es considerable, sin tomar las precauciones necesarias.	200 100
053	1	02	Grave	Circular por una vía sin tomar precauciones, en caso de lluvia, mal estado o estrechez de la misma.	200 100
057	1	01	Grave	Realizar transporte escolar o de menores sin poseer la correspondiente autorización municipal.	200 100



Art.	Apdo.	Opc.	Calif.	Concepto	Multa /Imp. Red.
060	1	01	Leve	No ajustarse a la autorización concedida en la realización del transporte escolar o de menores.	90 45
063	1	01	Grave	Realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento de forma permanente o provisional en las vías urbanas sin autorización.	300

- Resultará de aplicación el Procedimiento Sancionador previsto en los artículos 83 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.”

Lorca, 18 de diciembre de 2019.—El Teniente Alcalde de Hacienda y Presupuesto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

8183 Delegación de funciones de Alcaldía.

Expediente n.º: 7215/2019

Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 2019-3798 de fecha 14 de noviembre de 2019, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.- Delegar en doña María Josefa Benzal Martínez, primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre el 15 a 17 de noviembre de 2019, ambos inclusive, por mi ausencia.

Segundo.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.- La presente resolución será notificada personalmente a la Teniente de Alcalde designada y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del citado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Los Alcázares, sin perjuicio de su efectividad desde el día que se dispone en esta resolución.

Sexto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Séptimo.- Dar cuenta del contenido de esta resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los Alcázares, 27 de noviembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

8184 Anuncio de aprobación inicial de la ordenanza municipal de tráfico.

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 26 de noviembre de 2019, la Modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, se somete a información pública por plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente en <http://gobiernoabierto.mazarron.es/organizacion-del-ayuntamiento-y-administrativa/documentos-en-informacion-publica/Aprobacion-inicial-Ordenanza-Municipal-de-Trafico/> y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo de no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Mazarrón, 16 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

8185 Aprobación definitiva de modificaciones de ordenanzas reguladoras del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y tasa por licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de Pleno de 28 de octubre de 2019, relativos a la modificación de las ordenanzas reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa (Expedientes 390/2019-4605 389/2019-4605), a que se refiere el Edicto publicado en el BORM de 31 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente adoptados los citados acuerdos, al no haberse presentado reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra los acuerdos definitivos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas y elevadas a definitivas, en cumplimiento del artículo 17.4 del mismo texto legal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA II. 4

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

PRIMERA: Se modifica el artículo 5 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 5. Cuota del impuesto

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen, de conformidad con el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se fija en el 3,9%.

SEGUNDA: Se modifica el apartado 1 del Artículo 7. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal, que queda con la siguiente redacción:

7.1 Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que

se establecen en esta ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

El sujeto pasivo deberá solicitar la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación del ICIO, en los plazos a que se refiere el artículo 7(bis) de la presente ordenanza, excepto en el caso previsto en el apartado C) de obras de interés por fomento del empleo, que se regula a continuación, debiendo adoptarse dicha declaración por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

Podrán refundirse en un solo acto, acordado por el Pleno del Ayuntamiento, aquéllas declaraciones de especial interés o utilidad municipal que, debidamente relacionadas, posibiliten la identificación, en cada caso, de las construcciones, instalaciones y obras.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que a continuación se detallan, siendo el porcentaje de bonificación el que se indica para cada caso:

A) Obras de rehabilitación de fachadas, medianeras y cubiertas de inmuebles de uso residencial.

Porcentaje de bonificación 95% sobre cuota.

A tales efectos se entienden por obras de rehabilitación de fachada, medianeras y cubiertas las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad, salubridad o estéticas de un edificio, manteniéndose la morfología de la envolvente. Las obras deberán abarcar toda la superficie tanto vertical como horizontal de la fachada, pudiéndose ampliar a las carpinterías exteriores. No se considera dentro de este apartado la creación de nuevos huecos o modificación de las dimensiones de los existentes.

Deberá tratarse de edificios en régimen de propiedad horizontal o viviendas unifamiliares cuya fachada, cubierta y medianeras a tratar sean visibles directamente desde la vía pública.

B) Construcciones, instalaciones y obras realizadas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de aquéllas actividades sujetas a licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa, excluidas de las que sean ejercidas por el sector público.

A los efectos de esta bonificación, se entiende que forman parte del sector público los entes, organismos y entidades a que se refiere la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Esta bonificación será de aplicación a sujetos pasivos, que acrediten que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:

a) que en el ejercicio anterior han tenido un importe neto de cifra de negocios inferior a 300.000 € o si se trata de actividades de nueva creación, que no van a superar dicho importe.

b) que en el ejercicio anterior o en el que soliciten la bonificación han estado en situación de desempleo al menos 5 meses consecutivos.

Deberán aportar documentación justificativa que acredite la cifra de negocios o situación de desempleo.

El porcentaje de bonificación será del 95% sobre la cuota equivalente a los primeros 40.000 € del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

C) Construcciones de nueva planta de establecimiento para la implantación de actividades sujetas a licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa, excluidas de las que sean ejercidas por el sector público, que supongan generación de empleo nuevo en el municipio.

A los efectos de esta bonificación, se entiende que forman parte del sector público los entes, organismos y entidades a que se refiere la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El porcentaje de bonificación será del 2% por cada puesto de trabajo creado, con un máximo del 66% sobre la cuota total del ICIO.

Si el sujeto pasivo desarrollara actividad anteriormente en Molina, deberá suponer un incremento de plantilla en el total de sus centros ubicados en el término municipal.

Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y/o de su incremento, se tomarán las personas empleadas a jornada completa, en los términos que disponga la legislación laboral. A los presentes efectos podrá computarse, para ser beneficiario de la bonificación, aquellas contrataciones temporales o a jornada no completa que, acumulados, sean equivalentes a una contratación a jornada completa en términos anuales.

Régimen de la bonificación prevista en este apartado:

1.º) La solicitud de declaración de las obras de interés municipal, a efectos de la bonificación, deberá solicitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de terminación de la construcción, acompañada de declaración del coste real y efectivo de las obras, no siendo de aplicación los plazos previstos, con carácter general, en el artículo 7 de esta ordenanza.

Deberá estar ingresado el importe total de la cuota provisional del ICIO dentro del periodo voluntario de ingreso previsto en el artículo 8 de la ordenanza o si la cuota se hubiera fraccionado, los plazos vencidos deberán estar ingresados a su respectivo vencimiento.

La fecha de terminación de la construcción no podrá exceder de la que establezca el acuerdo o resolución por el que se conceda la licencia (salvo que se acuerde su prórroga).

2.º) Junto con la solicitud de bonificación deberá presentarse:

a) Memoria justificativa del nuevo empleo que se vaya a generar en el municipio antes del fin del ejercicio siguiente al de la terminación de las obras y, en su caso, programa para su implantación (si se fuese a hacer en distintas fases).

b) Certificado final de la construcción firmado por el Director técnico de las Obras.

3.º) Declaradas las obras de interés municipal, la bonificación se concederá condicionada a la efectiva acreditación del empleo nuevo, realmente generado, en el municipio. A tales efectos, la documentación acreditativa de los nuevos empleos podrá aportarse como máximo hasta el 31 de diciembre del ejercicio siguiente a la finalización de las obras.

A tales efectos se adjuntará la siguiente documentación:

1- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores, indicándose la jornada contratada, en el periodo comprendido entre fecha de finalización de las obras y como máximo al 31 de diciembre del periodo impositivo siguiente.

2- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios, desde la finalización de las obras.

3- Memoria comprensiva de los contratos suscritos en el periodo impositivo siguiente a la finalización de las obras, referidos, al nuevo centro de trabajo.

4- Copia, en su caso, de los contratos comprendidos en la antecitada memoria.

Asimismo, se aportará certificado bancario donde conste el número de cuenta a nombre del sujeto pasivo, donde efectuar, en su caso, el importe equivalente a la bonificación concedida.

4.º) Una vez acreditada la creación de empleo y concedida la bonificación, se reembolsará al interesado el porcentaje de cuota ingresada equivalente a la bonificación concedida, que no tendrá la consideración de ingreso indebido y, por tanto, no devengará intereses de demora.

D) Construcciones, instalaciones y obras destinadas a cualquiera de los equipamientos comunitarios que se detallan en el artículo 417 del Plan General Municipal de Ordenación vigente, que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota:

a) Las que estén promovidas y se vayan a gestionar por una entidad de carácter público	95%.
b) Las que estén promovidas y se vayan a gestionar por entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de dicha norma.	95%.
c) Las que estén promovidas directamente por una entidad de carácter privado	66%

TERCERA: Se modifica el artículo 7 (bis), que queda con la siguiente redacción:

Artículo 7 (bis). Régimen de las bonificaciones.

Las bonificaciones previstas en el artículo 7, tienen carácter rogado y son incompatibles entre sí.

En caso de que se conceda la bonificación por declaración de interés municipal de obras que generen empleo a que se refiere el apartado C), del artículo 7, al calcular la cuota íntegra definitiva que proceda, no se considerará la bonificación que se hubiera concedido y aplicado al practicar la liquidación provisional, relativa a dicha obra, que quedará sin efecto al aplicarse la de interés municipal.

En caso de que fueran de aplicación varias bonificaciones, el sujeto pasivo podrá optar por solicitar la que más le convenga. En caso de que soliciten varias y no opte por ninguna de ellas, se resolverá concediendo aquélla que represente un mayor beneficio para el interesado.

Las solicitudes de bonificación se deberán presentar en el plazo máximo de 6 meses desde que se otorgue la licencia de obras o urbanística o se presente la declaración responsable o comunicación previa habilitante, en el Ayuntamiento.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Aquélla que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) Copia de la licencia de obras o urbanística. En el supuesto de encontrarse en tramitación, copia de la solicitud de la misma o, en su caso, de la orden de ejecución.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquélla parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
- d) Si las obras se hubiesen iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieran de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación, cuando se haya obtenido la calificación correspondiente o se de la circunstancia del derecho a la bonificación.

Cuando se reconozca el derecho a la bonificación, aunque sea con carácter provisional y ya se hubiese ingresado el importe de la cuota provisional por su importe íntegro, se podrá solicitar el reembolso de la diferencia, que en ningún caso tendrá consideración de ingreso indebido y, por tanto, no devengará intereses.

CUARTA: Se modifica el artículo 8 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 8. Normas de gestión y recaudación de la liquidación provisional.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, en el impreso habilitado al efecto por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente y a realizar simultáneamente el ingreso de la cuota resultante de dicha liquidación provisional.
3. Dicha autoliquidación deberá ser presentada e ingresada como máximo en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución de concesión de la licencia o desde la presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa y, en todo caso, en el plazo de un mes desde que inicie la construcción, instalación u obra, cuando se hubiese procedido sin título habilitante alguno.
4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento en el presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los mismos plazos.

5. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado por cantidad inferior a la cuota que resulte del proyecto y presupuesto aportado, la Administración podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

6. La autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras.

7. (se suprime)

QUINTA: Se modifica el artículo 8 (bis) que queda con la siguiente redacción:

Artículo 8 (bis): Determinación de la base imponible para la liquidación provisional.

Para la liquidación provisional a cuenta a que se refiere el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la base imponible se determinará en función de los índices o módulos establecidos en el ANEXO I de la presente ordenanza, salvo que el presupuesto presentado por los interesados fuera superior al resultante de tales módulos, en cuyo caso se tomará dicho presupuesto como base imponible para determinar la cuota provisional.

Cuando por el tipo de construcción, obra o instalación no resulten aplicables los módulos previstos en la ordenanza, se tendrá en cuenta únicamente el presupuesto presentado por el interesado.

A efectos de comprobación deberá adjuntarse cumplimentada, junto con el modelo de autoliquidación, la "Hoja de comunicación de Presupuesto por módulos", cuyo modelo se establece en el ANEXO II de esta Ordenanza.

A la vista del presupuesto que obre en el proyecto, la Hoja de comunicación del presupuesto y la autoliquidación presentada por el interesado, se practicará una comprobación por el técnico municipal, a fin de confirmar que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.

SEXTA: Se modifican anexos de la ordenanza que quedan con la siguiente redacción.

ANEXOS**ANEXO I:****MÓDULOS PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE ICIO**

DEMOLICIONES		
m ²	Demolición edificio exento	30,42 €
m ²	Demolición edificio con UN COLINDANTE	35,32 €
m ²	Demolición edificio con DOS o MÁS COLINDANTES	38,33 €
m ²	Nave industrial	20,91 €
ARQUITECTURA RESIDENCIAL		
VIVIENDAS UNIFAMILIARES		
m ²	Unifamiliar aislada	602,39 €
m ²	Unifamiliar en hilera < 10 VIVIENDAS	533,47 €
m ²	Unifamiliar en hilera 10-25 VIVIENDAS	501,11 €
m ²	Unifamiliar en hilera >25 VIVIENDAS	479,15 €
m ²	Garaje en vivienda unifamiliar	287,83 €
m ²	Almacén y trasteros en vivienda unifamiliar	276,88 €
m ²	Instalaciones y otros en vivienda unifamiliar	282,01 €
VIVIENDAS PLURIFAMILIARES		
m ²	Plurifamiliar en bloque aislado <16 VIVIENDAS	481,16 €
m ²	Plurifamiliar en bloque aislado 16-40 VIVIENDAS	452,29 €
m ²	Plurifamiliar en bloque aislado >40 VIVIENDAS	423,42 €
m ²	Plurifamiliar manzana cerrada <16 VIVIENDAS	464,57 €
m ²	Plurifamiliar manzana cerrada 16-40 VIVIENDAS	436,70 €
m ²	Plurifamiliar manzana cerrada >40 VIVIENDAS	408,83 €
m ²	Garaje en vivienda plurifamiliar	255,58 €
m ²	Almacén y trasteros en vivienda plurifamiliar	253,19 €
m ²	Instalaciones y otros en vivienda plurifamiliar	254,21 €
m ²	Locales en edificio plurifamiliar (diáfanos, en estructura, sin acabados)	190,59 €
REFORMA, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS		
m ²	Elevación o ampliación de planta, uso residencial	516,47 €
m ²	Reforma o rehabilitación de viviendas, sin alterar cimentación y estructura (con cambio de cubierta).	389,51 €
m ²	Reforma o rehabilitación de viviendas, sin alterar cimentación, estructura y fachadas (con cambio de cubierta).	354,00 €
m ²	Sustitución de cubierta y forjado	186,73 €
m ²	Sustitución de cubierta	100,00 €

ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL		
USO OFICINA		
m ²	Edificio de oficinas	615,09 €
USO COMERCIAL		
m ²	Edificio comercial	559,51 €
USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO		
m ²	Naves industriales	223,00 €
m ²	Edificios industriales diáfanos en altura	455,44 €
m ²	Nave agrícola	105,00 €
m ²	Cobertizo o naves sin cerramiento	95,00 €
m ²	Construcción de balsa excavada (Hasta 30.000 m ³)	3,05 €
USO APARCAMIENTO		
m ²	Garajes en planta baja o en altura	229,69 €
m ²	Garajes en semisótano o primer sótano	290,57 €
m ²	Garajes en segundo o tercer sótano	333,72 €
USO HOSTELERÍA		
m ²	Hostales, pensiones	549,86 €
m ²	Hoteles, apartahoteles, moteles	760,62 €
m ²	Residencias tercera edad	601,04 €
m ²	Restaurantes	676,90 €
m ²	Cafeterías	555,45 €
m ²	Edificaciones de servicio camping	439,68 €
USO DEPORTIVO		
m ²	Instalación polideportivo cubierto	632,78 €
m ²	Instalación de piscina cubierta	669,89 €
m ²	Instalación deportiva al aire libre, pistas descubiertas	75,65 €
m ²	Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivo	516,36 €
m ²	Instalación deportiva: graderíos descubiertos	186,26 €
m ²	Instalación deportiva: graderíos cubiertos	282,49 €
m ²	Instalación de piscina descubierta	260,00 €
USO ESPECTÁCULOS		
m ²	Discoteca, casinos culturales, cines	620,39 €
m ²	Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	811,91 €

USO DOCENTE		
m ²	Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	756,36 €
m ²	Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	528,66 €
USO SANITARIO		
m ²	Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	1.026,55 €
m ²	Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	744,65 €
m ²	Dispensarios, botiquines	607,81 €
USO RELIGIOSO		
m ²	Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	852,40 €
m ²	Capillas, ermitas	617,25 €
m ²	Seminarios, conventos, centros parroquiales	563,62 €
USO FUNERARIO		
m ²	Panteón familiar	757,20 €
m ²	Tanatorio, crematorio	612,46 €
MOVIMIENTO DE TIERRAS		
m ³	Movimiento de tierras sin aporte de material	2,70 €
m ³	Movimiento de tierras con aporte de material	15,00 €
m ³	Movimientos de tierras en parcela con actividad agrícola sin aporte de material	1,80 €
m ³	Movimientos de tierras en parcela con actividad agrícola con aporte de material	5,50 €
DEMOLICIONES DE CERRAMIENTO Y PARTICIONES		
m ²	Demolición tabique (espesor <10 cm.)	1,50 €
m ²	Demolición de muro (10 cm.< espesor <24 cm.)	3,00 €
m ²	Apertura de huecos en fachada	70,00 €
ALBAÑILERÍA		
m ²	Construcción de tabique (espesor <10 cm.)	15,00 €
m ²	Construcción de tabique formado por placas de yeso laminado	20,00 €
m ²	Construcción de muros (10 cm.< espesor <24 cm.) No estructurales	26,00 €
CUBIERTAS		
m ²	Sustitución de cubierta ligera (Chapa metálica, poliéster, policarbonato).	50,00 €
m	Reparación de lomas	36,25 €
m	Reparación de bajante o canalón.	22,00 €
m ²	Reposición de teja de cubierta (Retejar)	18,00 €
m ²	Reparación de cubiertas planas (No transitable)	20,00 €
m ²	Impermeabilización de cubiertas	20,00 €
m ²	Formación de pendientes en cubierta inclinada (sobre forjado existente)	60,00 €
m ²	Proyectado poliuretano en cubiertas	5,00 €

ADECUACIÓN DE LOCALES		
m ²	Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	375,00 €
m ²	Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo fachada preexistente	336,00 €
m ²	Adecuación o adaptación de nave uso industrial/almacén	210,00 €
REFORMA O REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS		
m ²	Reforma o rehabilitación de viviendas, sin alterar cimentación, estructura y cubierta	407,00 €
m ²	Reforma o rehabilitación de viviendas, sin alterar cimentación, estructura, fachadas y cubierta	328,00 €
URBANIZACIÓN Y VALLADOS		
m	Vallado perimetral con postes metálicos y alambrada sobre una base de 1 hilera de bloque de hormigón (altura total 2 m.)	20,00 €
m	Vallado perimetral chapa metálica (altura total 2 m.)	17,00 €
m	Vallado de fábrica: cimentación, ladrillo, bloque hormigón, etc. incluido tratamiento superficial (altura máxima 3 m.) (solares)	170,00 €
m	Valla cerramiento perimetral de parcela: cimentación, muro de base, verja metálica, incluso parte proporcional de puertas de acceso para uso residencial (altura máxima 2,50 m.)	129,10 €
m ²	Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos	39,62 €
INSTALACIONES		
ud	Sustitución instalación de tubería de cobre y saneamiento en cocina. Superficie máx. del local 10 m ²	450,00 €
ud	Sustitución instalación de tubería de cobre y saneamiento en baño o aseo. Superficie máx. del local 10 m ²	600,00 €
m ²	Sustitución instalación eléctrica en vivienda (incluye rozas, tubos, cableado y mecanismos). Valor por m ² construido de vivienda	20,00 €
VALLAS PUBLICITARIAS		
m ²	Valla publicitaria instalada sobre el terreno, con publicidad a una cara, sin iluminación	45,15 €
m ²	Valla publicitaria instalada sobre el terreno, con publicidad a dos caras, sin iluminación	67,70 €
ANEXOS Y JARDINES		
m ²	Construcción de pérgola madera/acero/aluminio. Construcción ligera y de sencillez constructiva. Sin cubrición. (aberturas mínimas 60 x 60 cm.)	70,00 €

DEMOLICIONES DE ACABADOS		
m ²	Demolición de alicatado, aplacado, etc.	5,00 €
m ²	Demolición de suelos y pavimentos	8,00 €
m ²	Demolición de revestimientos	7,00 €
m ²	Demolición de falsos techos, cielos rasos	5,00 €
PAVIMENTOS		
m ²	Pavimento de terrazo, plaqueta cerámica, adoquín, etc.	18,00 €
m ²	Pavimento de mármol	35,00 €
m ²	Pavimento de madera	40,00 €
m ²	Pavimentado de hormigón	12,00 €
m ²	Pavimento de hormigón impreso	20,00 €
ALICATADOS Y CHAPADOS		
Plataforma de trabajo inferior a 2 m. de altura. Sin medios auxiliares en vía pública.		
m ²	Alicatado de azulejos	18,00 €
m ²	Alicatado piscinas (gresite)	18,00 €
m ²	Chapado de piedra natural	75,00 €
m ²	Chapado de granito/mármol	100,00 €
m ²	Aplacado de piedra artificial	40,00 €
m ²	Zócalo en fachada con piedra natural	60,00 €
ENLUCIDOS, ENFOSCADOS Y PINTURAS		
Plataforma de trabajo inferior a 2 m. de altura.		
m ²	Enlucido de yeso a buena vista	3,80 €
m ²	Enfoscado y enlucido de cemento	6,50 €
m ²	Reparación de fachada (Picado de fachada y enfoscado)	30,00 €
m ²	Pintura plástica en interiores	2,30 €
m ²	Pintura decorativa en interiores	8,50 €
m ²	Pintura plástica en fachadas	6,00 €
m ²	Revestimiento fachada monocapa	13,00 €
m ²	Revestimiento fachada "china proyectada"	8,00 €
ALBAÑILERÍA		
Trabajos hasta altura máxima de 2 m.		
m ²	Colocación de falso techo fijo	20,00 €
m ²	Colocación de falso techo registrable	13,00 €
m ²	Colocación de balaustrada piedra artificial o celosía cerámica	30,00 €
Ud	Colocación de reja en huecos de fachada < 2m ²	150,00 €
m ²	Exceso colocación de reja en huecos >2m ²	60,00 €
m ²	Impermeabilización cubierta plana transitable	23,00 €

CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA

Plataforma de trabajo inferior a 2 m. de altura. Sin alterar dimensiones de huecos existentes.

ud	Sustitución de puerta acceso fachada	792,00 €
ud	Sustitución de ventana en fachada	200,00 €
ud	Sustitución de puerta balconera	400,00 €
ud	Sustitución de puerta de persiana o de cochera (sin mecanismos)	2.210,00 €
ud	Sustitución de puerta de persiana o de cochera (con mecanismos)	3.390,00 €
ud	Sustitución de puerta de paso interior	210,00 €
m	Barandilla metálica. Altura máxima 1,20 m.	57,00 €
m	Balaustrada metálica. Altura máxima 1,20 m.	80,00 €

SUSTITUCIÓN PIEZAS SANITARIAS

ud	Sustitución de piezas sanitarias en baños, aseos o cocinas.	150,00 €
ud	Adaptación de bañera a ducha	600,00 €

ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA O SOLAR

m ²	Desbroce de parcela o solar (espesor máximo 25 cm. sin modificación de pendientes)	0,73 €
----------------	--	--------

OBRAS EN DOMINIO PÚBLICO**OBRAS DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO**

m	Acometida domiciliaria de abastecimiento hasta Ø < 75 mm.	175,00 €
m	Red general de abastecimiento por vial Ø 75-200 mm.	65,00 €
m	Red general de abastecimiento por vial Ø 250-500 mm.	110,00 €
m	Acometida domiciliaria de saneamiento Ø 160-200 mm.	150,00 €
m	Colector general de saneamiento por vial Ø 315-500 mm.	75,00 €
m	Colector general de saneamiento por vial Ø 500-1.000 mm.	100,00 €

OBRAS PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES

m	Línea subterránea de baja tensión por vial	60,00 €
m	Línea subterránea de media tensión por vial	90,00 €
m	Canalización de telecomunicaciones	55,00 €

OBRAS DE MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA ACERA

m ²	Demolición y reposición de acera en terrazo	62,53 €
m ²	Demolición y reposición de acera en adoquín	73,81 €
m ²	Ejecución de acera en terrazo	51,46 €
m ²	Ejecución de acera en adoquín	62,74 €

NOTA: En todo caso, se tomará como base imponible una cantidad mínima de 600 €.

**ANEXO II:
HOJA BÁSICA DE COMUNICACIÓN DE PRESUPUESTO****HOJA BÁSICA DE COMUNICACIÓN DE PRESUPUESTO**

TÍTULO DEL PROYECTO	
SITUACIÓN DE LA OBRA	
AUTOR DEL PROYECTO	
DATOS SUJETO PASIVO Apellidos y nombre o razón social: Domicilio completo:	
REPRESENTANTE Apellidos y nombre o razón social: Domicilio completo:	

CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE (PEM)			
USO/TIPOLOGÍA (según anexo I)	(A) SUPERFICIE CONSTRUIDA	(B) MÓDULO (según anexo I)	TOTAL (A) x (B)

PROYECTOS COMPLEMENTARIOS			

TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	
--	--

En Molina de Segura
EL SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE

Fdo.: “

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA III. 1

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Única: Se añade disposición Transitoria Cuarta, con la siguiente redacción.

Disposición Transitoria Cuarta:

Siguiendo con la política de fomento del emprendimiento y la creación de empresas y actividades, se prorroga para las solicitudes de licencia de actividad, comunicaciones previas o declaraciones responsables que se presenten a partir de 1 de enero de 2020 y hasta 31 de diciembre de 2022, el régimen previsto en la Disposición Transitoria Tercera de esta ordenanza.

Entrada en vigor de las modificaciones: Las modificaciones de la ordenanza, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2020.”

En Molina de Segura, 20 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa. P.D el Concejal Delegado de Hacienda (Decreto 12/04/2016), José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8186 Aprobación de la disolución de la Junta de Compensación del polígono II del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 4 de Murcia. (Gestión-compensación 591GC92).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 5 de diciembre de 2019, se ha aprobado la disolución de la Junta de Compensación del Polígono II del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 4 de Murcia.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la recepción de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 12 de diciembre de 2019.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, M.ª Carmen Caballero Perez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

8187 Aprobación definitiva de la modificación puntual del artículo 7.2 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) del Ayuntamiento de San Javier.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual del artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) del Ayuntamiento de San Javier, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de octubre de 2019, se considera ésta definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto de esta Alcaldía n.º 2961, de fecha 17 de diciembre de 2019, quedando la misma redactada con el siguiente texto:

“7.2.Ter.- Asimismo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la reconstrucción, reparación y rehabilitación de viviendas, edificios y locales donde se realice una actividad agrícola, empresarial o industrial, que sean declaradas de interés o utilidad municipal, en los términos indicados en el párrafo primero de este artículo, por concurrir circunstancias sociales de daños catastróficos, siempre que haya sido declarada la situación de catástrofe por el organismo competente. No se aplicará la bonificación al exceso de edificación que se produzca con respecto al original antes de la catástrofe. Junto con la solicitud de licencia deberá acompañarse original o copia compulsada de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las obras:

- Solicitud de bonificación.
- Escritura de propiedad del inmueble.
- Certificado de los daños producidos expedido por un técnico cualificado.
- Certificado de ausencia de seguro que cubra la totalidad de los daños.
- En su caso, certificado que comprenda el importe asegurado.

El plazo durante el cual se puede solicitar y obtener la correspondiente bonificación será el fijado por el propio Ayuntamiento Pleno en cada acuerdo concreto, transcurrido el mismo, el impuesto se exigirá con arreglo a la Ley y la presente Ordenanza Fiscal Reguladora.

La obtención de la misma se otorgará mediante decreto, al que se acompañará informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.”

La anterior modificación de la ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y será de aplicación con efectos retroactivos con fecha 1 de septiembre de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra la aprobación definitiva de la anterior modificación de la Ordenanza transcrita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

San Javier, a 17 de diciembre de 2019.—El Alcalde de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

8188 Aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) del Ayuntamiento de San Javier (artículos 11.7 y 14.2).

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación definitiva de la de la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) del Ayuntamiento de San Javier (artículos 11.7 y 14.2), adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de octubre de 2019, se considera ésta definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto de esta Alcaldía n.º 2962, de fecha 17 de diciembre de 2019, quedando la misma redactada con el siguiente texto:

“Artículo 11.7. quáter.- Gozarán de una bonificación de hasta el 70 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo en cuanto conste acreditado que han sufrido daños de carácter importante y sustancial a causa de catástrofes naturales, que justifiquen tal declaración.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo que sea titular efectivo de la actividad económica, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A la solicitud se acompañará una memoria en la que se fundamente la concurrencia de los elementos que, a su juicio, justifican dicha declaración, debiendo encontrarse dado de alta en Hacienda a efectos del impuesto sobre actividades económicas.

Por su parte, el acuerdo podrá detallar las condiciones a la que se sujeta la aprobación y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios. El incumplimiento de las condiciones señaladas podrá motivar la revocación de la misma, así como decretar el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.

Una vez obtenida la declaración por el Pleno, la bonificación se aplicará al ejercicio siguiente al de producirse la catástrofe natural, debiendo ser solicitada en el plazo establecido en el apartado 10 de este artículo”.

“Artículo 14.2.- El plazo de ingreso en periodo voluntario abarcará desde el día 21 de abril hasta el día 20 de octubre, ambos días inclusive. En los supuestos de catástrofes naturales podrá ampliarse por declaración del Pleno hasta el día 30 de noviembre el periodo voluntario de pago. Dicha ampliación no afecta a los recibos que se encuentren domiciliados, ni a aquellos que ya hayan sido abonados”.

La anterior modificación de la ordenanza, una vez publicada, entrará en vigor conforme a lo previsto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Contra la aprobación definitiva de la anterior modificación de la Ordenanza transcrita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Javier, 17 de diciembre de 2019.—El Alcalde de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

8189 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, mediante la adición de una disposición adicional referente a la asistencia y voto telemático, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, ha sido sometida a información pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 245, de 23 de octubre de 2019, durante el plazo de un treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.R.M., dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la citada modificación del Reglamento Orgánico Municipal, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

Disposición adicional: Asistencia y voto telemático

Primero.- Sujetos

Los concejales y Concejales podrán ejercer su derecho al voto de forma telemática, mediante videoconferencia, a las sesiones de Pleno y comisiones del Ayuntamiento de Santomera. El voto se hará en dicha videoconferencia.

Segundo.- Supuestos

Los interesados podrán disfrutar de este derecho cuando disfruten de permiso de maternidad o paternidad, o cuando padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia presencial a la sesión.

Tercero.- Acreditación de situaciones

Las situaciones de maternidad y paternidad, así como las enfermedades graves del concejal o concejala que claramente impidan su asistencia personal a la sesión se justificará mediante presentación de una declaración responsable con el alcance y los efectos señalados en el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto a la presentación de un certificado médico de la situación que lo aconseje.

Cuarto.- Solicitud

La solicitud, a la que se adjuntará la declaración responsable, a la que se unirá, en su caso, la documentación que a juicio del declarante se considere pertinente para justificar la situación que impida la asistencia personal, se presentará en el registro del pleno y comisiones con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha fijada para la celebración de las sesiones.

Quinto.- Duración de la autorización

La duración de la autorización de asistencia a distancia en los supuestos de maternidad y paternidad se ajustará a lo previsto en la legislación laboral y de seguridad social, o en su caso, en la legislación para los funcionarios y empleados públicos de las diferentes administraciones públicas, cuando ésta resultara de aplicación.

En los supuestos de enfermedad grave que claramente impida la asistencia personal a la sesión, la duración de la autorización se extenderá a todo el periodo durante el que se prolongue la causa que la ha motivado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el concejal o concejala autorizados podrán renunciar en cualquier momento a este derecho, dejando constancia de esta renuncia, para poder asistir presencialmente a las sesiones.

Sexto.- Votaciones

El Secretario General comprobará, con carácter previo al inicio de cada votación, los concejales y concejalas que, presencialmente o telemáticamente, se encuentran en disposición de participar en la misma.

Séptimo.- Retribuciones

Los Plenos y Comisiones Informativas en los que se de dicha situación de baja por enfermedad, embarazo, paternidad o maternidad no serán objeto de retribución por asistencia para los concejales y concejalas que así lo tengan establecido.”

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrán Interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuere expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, tal como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se hubiese interpuesto previamente el recurso de reposición, el plazo de 2 meses se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

En Santomera, a 12 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente accidental, Javier Campillo Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

8190 Edicto de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación del anexo fiscal de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, y no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el art. 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, se publica el texto íntegro de la modificación efectuada, según lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ella otro recurso, que el Contencioso-Administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal:

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

1. Relación de calles a incorporar en el Anexo –Índice Fiscal de Calles y Categorías de Vías Públicas.

DOLORES

TIPO VÍA	NOMBRE LARGO	PEDANÍA	CTG
CALLE	BENITO PÉREZ GALDOS (DOLORES)	DOLORES	2

JIMENADO

TIPO VÍA	NOMBRE LARGO	PEDANÍA	CTG
AVDA	MOLINO (DEL)	JIMENADO	2

ROLDÁN

TIPO VÍA	NOMBRE LARGO	PEDANÍA	CTG
CALLE	SEBASTIÁN GÁLVEZ ARCE	ROLDÁN	2
CALLE	BENITA SÁEZ (ROLDÁN)	ROLDÁN	2
CALLE	LIRIO (ROLDÁN)	ROLDÁN	2
CALLE	VIOLETA (ROLDÁN)	ROLDÁN	3
CALLE	GARDENIA (ROLDÁN)	ROLDÁN	2
CALLE	ÁNGEL GUIMERA (ROLDÁN)	ROLDÁN	3
CALLE	EMILIO PRADOS (ROLDÁN)	ROLDÁN	3
CALLE	JARDIEL PONCELA (ROLDÁN)	ROLDÁN	3
CALLE	GOMEZ DE AVELLANEDA (ROLDÁN)	ROLDÁN	3
CALLE	ADOLFO MARSILLAC (ROLDÁN)	ROLDÁN	3
CALLE	OCÉANO ATLANTICO (LO FERRO)	ROLDÁN	3
CALLE	OCÉANO ÍNDICO (LO FERRO)	ROLDÁN	3
CALLE	MAR MEDITERRÁNEO (LO FERRO)	ROLDÁN	3
CALLE	PEDRO MENÉNDEZ DE AVILÉS (LO FERRO)	ROLDÁN	3
CALLE	PEDRO ÁLVAREZ CABRAL (LO FERRO)	ROLDÁN	3
CALLE	GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA (LO FERRO)	ROLDÁN	3
CALLE	JUAN DE GRIJALVA (LO FERRO)	ROLDÁN	3
CALLE	DIEGO DE LEPE (LO FERRO)	ROLDÁN	3
CALLE	VICENTE YAÑEZ PINZÓN (LO FERRO)	ROLDÁN	3
CALLE	DIEGO VELAQUEZ DE CUELLAR (LO FERRO)	ROLDÁN	3
CALLE	NUÑO DE GUZMAN (LO FERRO)	ROLDÁN	3

SAN CAYETANO

TIPO VÍA	NOMBRE LARGO	PEDANÍA	CTG
CALLE	ATLAS (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	2
CALLE	CALIPSO (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	2
CALLE	JANO (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	2
CALLE	PROMETEO (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	2
CALLE	REA (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	2
CALLE	TELESTO (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	2
CALLE	TITAN (SAN CAYETANO)	SAN CAYETANO	2

2. Inclusión de todas las calles del Plan Parcial "Los Saurines" con la clasificación de 1.ª Categoría.

3. Relación de calles a sustituir la denominación en Anexo-Fiscal de Calles y Categorías de Vías Públicas.

DOLORES

Nombre anterior:

TIPO VÍA	NOMBRE LARGO	PEDANÍA	CTG
CALLE	CAÍDOS (LOS)	DOLORES	2

Pasa a denominarse:

TIPO VÍA	NOMBRE LARGO	PEDANÍA	CTG
CALLE	CARTERO BERNARDINO RAMÓN	DOLORES	2

SAN CAYETANO

Nombre anterior:

TIPO VÍA	NOMBRE LARGO	PEDANÍA	CTG
CALLE	18 JULIO	SAN CAYETANO	3

Pasa a denominarse:

TIPO VÍA	NOMBRE LARGO	PEDANÍA	CTG
CALLE	SEIS DE DICIEMBRE	SAN CAYETANO	3

TORRE-PACHECO

Nombre anterior:

TIPO VÍA	NOMBRE LARGO	PEDANÍA	CTG
CALLE	CAPITAN CORTES	TORRE-PACHECO	1
CALLE	BASTARRECHE	TORRE-PACHECO	1
PLAZA	CALVO SOTELO	TORRE-PACHECO	1
CALLE	JIMENEZ DIAZ	TORRE-PACHECO	1
CALLE	L. GELABERT	TORRE-PACHECO	1

Pasa a denominarse:

TIPO VÍA	NOMBRE LARGO	PEDANÍA	CTG
CALLE	NELSON MANDELA	TORRE-PACHECO	1
CALLE	ALCALDE BIBIANO PERONO	TORRE-PACHECO	1
PLAZA	LEOPOLDO CALVO SOTELO	TORRE-PACHECO	1
CALLE	DOCTOR JIMENEZ DIAZ	TORRE-PACHECO	1
CALLE	DOCTOR GELABERT	TORRE-PACHECO	1

4. Rectificación de Calles

Por error material la Calle Fray Marcos de Niza en la pedanía de Roldán estaba clasificado como de 1.º categoría cuando debería clasificarse como 3.ª Categoría.

Torre Pacheco, a 17 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.